REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES: Amaury Guerrero, Secretario General del Senado; Ignacio Laguado Moncada, Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 5 de noviembre de 1975

Año XVIII — No. 75

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

S E N A D O D E L A R E P U B L I C A

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 1/75 "por el cual se dictan disposiciones tendientes a amparar asociaciones, corporaciones y fundaciones que fomenten, desarrollen y/o promuevan espectáculos artísticos, culturales y recreativos y se consagran unas excepciones" (originario del Senado) Ponente: honorable Senador, Apolinar Díaz Callejas.

Número 129/75 "por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato de educación media y se crean unos institutos de orientación agropecuaria en el Departamento del Cauca" (originario de la honorable Cámara de Representanntes) Ponente: honorable Senador, Edmundo Quevedo Forero. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 75/75.

Número 147/72 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Licenciado en Ciencias de la Educación en sus diferentes especialidades" (originario de la honorable Cámara) Ponente: honorable Senadora, Bertha Hernández de Ospina.

V

A SEGUNDA HORA

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO :

Citación al señor Ministro de Agricultura. Promotores honorables Senadores Felio Andrade Manrique y Jaime Piedrahita Cardona.

Proposición número 137.

El debate con el señor Ministro de Agricultura, al cual se refiere la proposición número 34 se iniciará en la segunda hora de la sesión del día martes 4 de noviembre.

Citación al señor Ministro de Salud Pública.

Promotor: honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Proposición número 131.

Citese al señor Ministro de Salud Pública para que, en la sesión del día miércoles 29 de octubre, y a segunda hora, responda al Senado el siguiente Cuestionario:

1º ¿Si conforme al texto del contrato de préstamo entre el Instituto Nacional de Fomento Municipal y las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, identificado con la sigla Insfopal 008/75, la ampliación de los programas de suministro de agua potable y de alcantarillado sanitario, por un valor de $ 479.000.000 para la ciudad de Barranquila, se encuentran bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Fomento Municipal, es decir, de la Nación, o de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla?

2º ¿Cuál es el monto de los desembolsos y reembolsos que el Insfopal ha entregado a las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, hasta el día 20 de octubre de 1975, en atención a las solicitudes formuladas por la ciudad de Barranquilla. En caso que no se hubieren efectuado desembolsos, ni reembolsos y la posición del Insfopal y del Ministerio de Salud frente al cumplimiento futuro del contrato Insfopal 008/75 y frente a la dificilísima situación de los servicios públicos de la capital del Atlántico y frente a la organización administrativa, operativa y financiera de las Empresas Públicas de Barranquilla?

3º ¿Cuál es el monto de los intereses de compromiso que hasta el 20 de octubre de 1975 el Insfopal ha cobrado a las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla?

4º ¿Cuáles son las razones por las cuales el Insfopal, hasta el 20 de octubre de 1975, no se ha pronunciado, modificándolas, rechazándolas, o aprobándolas, sobre las licitaciones públicas número 001/75, relativas a la construcción del tanque elevado de Carrizal y de su tubería de conducción, obras de vital importancia para los sectores tuguriales de la ciudad de Barranquilla y demora que ha causado graves perjuicios a la ejecución del programa de suministro de agua potable para Barranquilla?

5º ¿Cuáles son las razones por las cuales el Insfopal, hasta el día 20 de octubre de 1975, no hubiere entregado al Departamento del Atlántico suma alguna en virtud del empréstito celebrado entre el Departamento y el Insfopal con destino a la ampliación de los acueductos rurales del Atlántico y cuyas obras fueron aceptadas por la AID, como contrapartida para la construcción del acueducto de Sincelejo, empréstito firmado por el Atlántico a invitación y solicitud del Departamento Nacional de Planeación?

6º ¿Las razones por las cuales el Insfopal continúa como unidad planificadora, financiadora y ejecutora de los programas de acueducto y alcantarillado sanitario, en los municipios de más de 2.500 habitantes con claro perjuicio para los intereses de los municipios de Colombia y en notorio desmedro del principio de la descentralización administrativa, consagrado en la Constitución Nacional?

Presentada por el suscrito Senador por el Departamento del Atlántico,

Roberto Gerlein Echeverría.

Bogotá, D. E., octubre de 1975.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

El acta número 35 del día martes 4 de septiembre, se publicará en el día de mañana, por haber llegado el original demasiado tarde, y para poder entregar la presente edición a tiempo.

HONORABLES SENADORES:

Se encarece su puntual asistencia a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las plenarias, pues son muchas las iniciativas que deberán ser evacuadas por el Senado de la República en el período legislativo del presente año.

Amaury Guerrero
Secretario General del Senado

PONENCIAS E INFORMES

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 40

"por la cual se nacionaliza la Educación Secundaria que oficialmente vienen prestando los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, las intendencias y comisarías; se redistribuye un ingreso; se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La educación secundaria oficial es un servicio público a cargo de la Nación.

En consecuencia, los gastos que ocasione y que hoy sufragan los departamentos, intendencias, comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, serán de cuenta de la Nación, en los términos de la presente ley.

Artículo 2º A partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1976, la Nación pagará el veinte por ciento (20%) de los gastos de funcionamiento (personal) de la educación a que se refiere el artículo anterior, conforme a los presupuestos seccionales respectivos del año de 1975; y así sucesivamente en cada vigencia subsiguiente, aumentará en un veinte por ciento (20%) su aporte a dichos gastos, hasta llegar a absorber el ciento por ciento (100%) de los mismos en 1980 (de 1976 a 1980).

Artículo 3º Para los efectos de la presente ley, congélase el monto de las asignaciones de todo orden, que los departamentos y el Distrito Especial tengan determinadas en materia de educación secundaria, tomando como tope los presupuestos aprobados por las Asambleas Departamentales y por el Concejo Distrital, para 1975, y en todo caso de conformidad con la siguiente distribución:

	Departamentos.	Costo funcionamiento Plant. Educ. Media Departamental 1975.
1	Bogotá, D. E.	$ 92.239.100
2	Antioquia	190.102.120
3	Atlántico	51.274.795
4	Bolívar	67.580.000
5	Boyacá	69.818.903
6	Caldas	99.935.413
7	Cauca	26.047.426
8	Cesar	11.753.600
9	Córdoba	32.321.384
10	Cundinamarca	174.785.067
11	Chocó	4.190.420
12	Guajira	7.929.384
13	Huila	20.464.575
14	Magdalena	13.129.645
15	Meta	19.530.330
16	Nariño	37.205.218
17	Norte de Santander	36.260.180
18	Quindío	37.656.724
19	Risaralda	48.241.978
20	Santander	73.927.595
21	Sucre	21.721.653
22	Tolima	48.137.000
23	Valle	135.342.939
	Total	$ 1.320.095.449

Parágrafo. Cualquier suma que excediere a los guarismos anteriores correrá siempre a cargo de la respectiva entidad territorial.

Artículo 4º El mismo del proyecto. Pero en donde dice "igual forma" se pondrá "en forma similar".

Artículo 5º Los recursos de que tratan los artículos anteriores serán administrados... (lo demás igual al proyecto).

Artículo 6º Igual al del proyecto hasta donde dice... se imputarán a buena cuenta de las sumas que correspondan a cada departamento o al Distrito Especial, conforme al artículo 3º.

Artículo 7º Para atender los gastos del funcionamiento (personal) a que se hace referencia, como a la construcción, terminación, reparación y dotación, programaciones educativas y demás aspectos similares, de los planteles relacionados en esta ley, redistribúyese el incremento del impuesto a las ventas, hecho por el artículo 10 de la Ley 22 de 1973, en la siguiente forma:

a) el 4.92% para los citados gastos de educación;

b) el 22.8% con destino a los municipios; siendo entendido que, en tratándose de las capitales de departamento y del Distrito Especial de Bogotá, el cincuenta porciento (50%) de esta participación, se destinará a los referidos fines educativos;

c) el 3%, para las Cajas Seccionales de Previsión Social, o para el pago directo de las prestaciones sociales, cuando lo atiendan directamente los departamentos.

Parágrafo. Con base en esta redistribución, el ingreso para los planes anotados, será el siguiente para la vigencia de 1976 $ 892.000.000; para 1977 $ 1.088.000.000; para 1978 $ 1.326.000.000; para 1979 $ 1.590.000.000; y para 1980 $ 1.905.000.000.

Artículo 8º Se suprime por innecesario.

Artículo 9º Se suprime por no requerirse esa autorización legal.

Artículo 10. Se suprime por innecesario e inconveniente.

Artículo 11. Se suprime porque con él se destruyen los fines mismos y la esencia del proyecto de ley.

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Martes 4 de noviembre. Proposición número 137. Señor Ministro de Agricultura. Promotores: honorables Senadores Felio Andrade y Jaime Piedrahita.

Miércoles 5 de noviembre. Proposición número 131. Señor Ministro de Salud Pública. Promotor: honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Artículo 12. Quedará así: La construcción de nuevos planteles de enseñanza media solo podrá hacerse por la Nación o con autorización de ésta, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de cada sección, conforme a las normas de planeación educativa que al respecto se dicten.

Artículo 13. Quedará así: En adelante ningún departamento, intendencia o comisaría, ni el Distrito Especial, ni los municipios, podrán crear nuevas plazas de maestros y profesores de enseñanza primaria o secundaria; ni tampoco podrán decretar la construcción de nuevos planteles de enseñanza media, sin la previa autorización, en ambos casos, del Ministerio de Educación Nacional.

El Gobierno no podrá en ningún caso aprobar colegios oficiales establecidos con violación de esta norma.

Artículo 14. El mismo del proyecto.

Artículo 15. (Nuevo). Las prestaciones sociales a que tengan derecho los servidores públicos de la educación primaria y secundaria de los departamentos, intendencias y comisarías y del Distrito Especial, a la fecha de expedición de la presente ley, serán pagadas por la Nación, como empleados de tal naturaleza.

Artículo 16. (Nuevo). El producido del 30% del impuesto a las ventas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1975, en la cuantía y forma de distribución establecidas por el artículo 7º de esta ley, se destinará a la financiación de la instrucción pública en todos los niveles.

Artículo 17. Será el 15 del proyecto.

Artículo 18. Será el 16 del proyecto.

Artículo 19. Será el 17 del proyecto.

Rafael Vergara Támara.

CUADRO NUMERO 1

IMPUESTO A LAS VENTAS

Años	Reconocimientos	Crecimiento %	Recaudos	Crecimiento %
1966	681.9	—	644.2	—
1967	603.8	11.4	723.7	12.3
1968	798.8	31.5	803.7	11.0
1969	1.088.9	37.2	908.0	13.0
1970	1.161.8	6.7	1.073.9	18.3
1971	1.636.7	40.9	1.682.7	56.7
1972	2.140.0	31.0	1.996.7	18.7
1973	2.619.0	23.3	2.459.8	23.2
1974	2.800.0	45.05	4.076.5	53.05
1975	8.640	111.97		

PRESUPUESTOS DE EDUCACION MEDIA DEPARTAMENTAL EN 1975 Y PROGRAMACION DE SU ABSORCION POR PARTE DE LA NACION SEGUN PROYECTO DE LEY

Departamentos	Costo funcionamiento Plan Educ. Media Dptal. 1975	Costo 20% 1976	Costo 40% 1977	Costo 60% 1978	Costo 80% 1979	Costo 100% 1980
1. Bogotá, D. E.	$ 92.239.100.00	18.447.820.00	36.895.640.00	55.343.460.00	73.791.280.00	92.239.100.00
2. Antioquia	190.102.120.00	38.020.424.00	76.040.848.00	114.061.272.00	152.081.696.00	190.102.120.00
3. Atlántico	51.274.795.00	10.254.959.00	20.509.918.00	30.764.877.00	41.019.836.00	51.274.795.00
4. Bolívar	67.580.000.00	13.516.000.00	27.032.000.00	40.548.000.00	54.064.000.00	67.580.000.00
5. Boyacá	69.818.903.00	13.963.780.60	27.927.561.20	41.891.341.80	55.855.122.40	69.818.903.00
6. Caldas	99.935.413.00	19.987.082.60	39.974.165.20	59.961.247.80	79.948.330.40	99.935.413.00
7. Cauca	26.047.426.00	5.209.485.20	10.418.970.40	15.628.455.60	20.837.940.80	26.047.426.00
8. César	11.753.600.00	2.350.720.00	4.701.440.00	7.052.160.00	9.402.880.00	11.753.600.00
9. Córdoba	32,821.384.00	6.564.276.80	13.128.553.60	19.692.830.40	26.257.107.20	32.821.384.00
10. Cundinamarca	174.785.067.00	34.957.013.40	69.914.026.80	104.871.037.20	139.982.853.60	174.785.067.00
11. Chocó	4.190.420.00	838.084.00	1.676.168.00	2.514.252.00	3.352.336.00	4.190.420.00
12. Guajira	7.929.384.00	1.585.876.80	3.171.753.60	4.757.630.40	6.343.507.20	7.929.384.00
13. Huila	20.464.575.00	4.092.915.00	8.185.830.00	12.278.745.00	16.371.660.00	20.464.575.00
14. Magdalena	13.129.645.00	2.625.929.00	5.251.858.00	7.877.787.00	10.503.716.00	13.129.645.00
15. Meta	19.530.330.00	3.906.066.00	7.812.132.00	11.718.198.00	15.624.264.00	19.530.330.00
16. Nariño	37.205.218.00	7.441.043.60	14.882.087.20	22.323.130.80	29.764.174.40	37.205.218.00
17. Norte de Santander	36.260.180.00	7.252.036.00	14.504.072.00	21.756.108.00	29.008.144.00	36.260.180.00
18. Quindío	37.656.724.00	7.531.344.80	15.062.689.60	22.594.034.40	30.125.379.20	37.656.724.00
19. Risaralda	48.241.978.00	9.648.395.60	19.296.791.20	28.945.186.80	38.593.582.40	48.241.978.00
20. Santander	73.927.565.00	14.785.513.00	29.571.026.00	44.356.539.00	59.142.052.00	73.927.565.00
21. Sucre	21.721.653.00	4.344.330.60	8.688.661.20	13.032.992.80	17.377.322.40	21.721.653.00
22. Tolima	48.137.000.00	9.627.400.00	19.254.800.00	28.882.200.00	38.509.600.00	48.137.000.00
23. Valle	135.342.939.00	27.068.587.80	54.137.175.60	81.205.763.40	108.274.351.20	135.342.939.00
TOTALES	$ 1.320.095.449.00	264.019.089.80	528.038.179.60	792.057.269.40	1.056.076.359.20	1.320.095.449.00

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 40, "sobre nacionalización de la educación secundaria oficial y otros aspectos".

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo que me fue conferido como ponente para primer debate, del proyecto de ley número 40, "sobre nacionalización de la educación secundaria oficial" y otros aspectos, procedo a presentar dicha ponencia, con el pliego de modificaciones que acompaño.

Desde hace tiempo tenía en mi poder el proyecto, que fue materia de estudio detallado con la colaboración muy importante del Senador Víctor Renán Barco, quien suministró numerosos documentos especialmente financieros y estadísticos, en defensa de los fiscos municipales, que se consideraban afectados en forma grave por el proyecto en referencia.

Fue la anterior una de las razones que motivaron la demora en la presentación de este trabajo, porque no queríamos que se viera entorpecida la magnífica idea del Gobierno Nacional, al no poderla desarrollar a cabalidad, con recursos perfectamente determinados y sin afectar los fiscos municipales, con excepción de las capitales de los departamentos.

Empiezo por manifestar que la variación fundamental que considero debe introducirse al proyecto, es la de que su nombre o titulación sobre "nacionalización de la educación oficial", corresponde a una realidad jurídica y no simplemente al traslado de la carga económica que la Nación absorberá, dejando de lado todos los demás problemas propios del funcionamiento de la instrucción pública de todos conocidos. Es por ello por lo que se introduce modificación en el título de la ley y se reemplaza el artículo 1º para ajustarlo precisamente al querer del Gobierno.

Desde la vigencia de este estatuto, se podrá entonces y en esta forma, hablar de que la educación secundaria oficial, no la privada, será servicio público exclusivamente a cargo de la Nación.

Sugiero asimismo modificaciones especialmente de redacción, con el fin de darle mayor claridad a la forma como habrá de operar la absorción de los gastos de funcionamiento de la instrucción secundaria seccional, por parte de la Nación, hasta llegar en el 5º año al ciento por ciento (100%) a partir de 1976 hasta 1980 inclusive.

En lo que hace referencia al artículo 3º he estimado hacer mayor claridad al proyecto concretando los topes máximos a que pueden aspirar cada uno de los departamentos y el Distrito Especial de Bogotá, como beneficio a cargo del Estado (Nación).

Y en parágrafo agrego: Se deja clara constancia de que la Nación no responderá por cualquier excedente en los guarismos señalados, toda vez que la simple enunciación de los límites no sería suficiente para evitar posibles violaciones de la ley de nacionalización, con todos los efectos catastróficos que generaría, en detrimento del magnífico procedimiento que el Gobierno de la Nación ha querido emplear al nacionalizar la educación secundaria oficial.

Pequeñas modificaciones se hacen a los artículos 4º y 5º, que tienen carácter puramente aclarativo. En efecto, es más conveniente hablar de "forma similar" cuando se refiere al procedimiento que se adoptará en el caso de las intendencias o comisarías que en "forma igual", ya que las razones de tiempo no podrían autorizar igualdad en las medidas. Y en cuanto al 5º, la modificación quiere precisar la cuantía de los recursos destinados.

La modificación que se sugiere para el artículo 6º está encaminada a impedir que por una mala interpretación de dicho texto, se puedan suscitar fraudes a esta ley, ya que en realidad el original no es muy claro al respecto. Si se tiene establecido un tope específico para cada sección territorial, no será posible que se llegue al caso de cualquier irregularidad que favorezca a una de ellas en perjuicio de las demás, ya que se hace una imputación a buena cuenta, por vigésimas, hasta cubrir la totalidad de los presupuestos territoriales.

Fundamental es la reforma que se propone al artículo 7º, disposición neurálgica del proyecto, porque se ha tratado de determinar con precisión los verdaderos porcentajes, sobre la redistribución del impuesto a las ventas, hecho por el artículo 10 de la Ley 22 de 1973.

La segunda modificación esencial de este artículo consiste en haber excluido de la financiación educativa a todos los municipios del país, salvo a las capitales de departamento y el Distrito Especial de Bogotá, medida que se justifica por razones de orden político y por una verdadera equidad, teniendo en cuenta que los municipios cuentan en su mayoría con escasos recursos para atender siquiera sus gastos de funcionamiento. El Parlamento se hallaba muy inquieto con la fórmula gubernamental, que los gravaba, pero gracias a esta nueva formulación parlamentaria que se propone, y sobre la cual reitero la gran colaboración del Senador Víctor Renán Barco, estoy seguro de que no causará traumatismo financiero de ninguna especie. En lo que se refiere a la carga de los pocos municipios que quedan gravados, dicha situación es más aparente que real, si se tiene en cuenta el incremento que el impuesto de ventas tiene a partir de esta vigencia con ocasión de la expedición, dentro de la emergencia económica, del Decreto 1988. Su crecimiento, en efecto, comparado con la vigencia de 1974, es de 111.97%.

El parágrafo que se agrega al artículo, reitera el deseo que el suscrito ponente ha tenido de una clara precisión en los guarismos que habrán de componer el desarrollo de la ley.

El artículo 8º, del proyecto, sugiero que se suprima por innecesario, no habiendo lugar a explicación ninguna, por su claridad meridiana.

En cuanto al artículo 9º debe suprimirse por antitécnico, ya que los departamentos no requieren de la pretendida autorización legal.

El artículo 10, en mi sentir, debe suprimirse por innecesario e inconveniente, como igual cosa sucede con el 11, porque con ellos se destruye el magnífico sistema de nacionalización paulatina de la educación oficial, que debe ser irreversible, convirtiendo la situación en un verdadero círculo vicioso y desconociendo el verdadero sentido de la nacionalización. En efecto, si tanto los departamentos como los municipios no quedaran, sometidos en adelante a la prohibición de construir colegios y de crear y de designar personal docente, la Nación se vería abocada, en un futuro próximo, a tener que absorber nuevamente los que sin responsabilidad ninguna hayan creado los unos y los otros; sin contar, que para entonces, no se sabría de cuáles rentas podría disponer el Estado para realizar esta nueva operación dentro del caos que se crearía con el proyecto de ley, tal como está concebido.

Entonces no se justifica que se hable de la mínima posibilidad que pudieran tener los departamentos, el Distrito o los municipios para violar la ley de nacionalización educativa, sin determinar la mínima sanción, que actos tan inconsultos deben acarrearles.

Desde el momento en que se nacionalice la educación oficial, no podrán seguirse creando colegios de enseñanza media, sin sometimiento a una planeación educativa estrictamente determinada por el Gobierno porque sería tanto como proceder hoy a crear juzgados municipales a cargo de los distritos a pesar de la prohibición constitucional, o a establecer policías municipales a pesar de la prohibición legal.

Con el contenido del artículo 11 del proyecto, quedarían los municipios en libertad de crear planteles, lo que concluiría en el absurdo de que los departamentos no puedan hacerlo y en cambio sí quedarían facultados para ello los distritos, que son la fuente de proliferación de esta clase de problemas. Basta una simple observación al pasado, para concluir, cómo la creación de los colegios se ha originado fundamentalmente en los distritos, que por intermedio de sus municipalidades, alegremente inauguraban el establecimiento careciendo de todo servicio, a sabiendas de que a las sesiones siguientes de la respectiva asamblea quedaría departamentalizado. No sería justo que este paso se siguiera dando hasta llegar a la escala nacional.

Por las mismas razones me he permitido introducir modificaciones a los artículos 12 y 13, para que quede perfectamente aclarado el sentido de la nacionalización educativa.

El artículo 14 no merece ningún reparo.

Me permito sugerir como nuevo el artículo 15, porque encaja dentro de la misma filosofía de la nacionalización que se pretende. Los maestros y profesores al convertirse en empleados de naturaleza nacional, es a esta entidad a quien corresponde el pago de sus prestaciones sociales. Esta es una de las consecuencias que implica la nacionalización.

También me permito sugerir un nuevo artículo que sería el 16 de la ley, disposición de carácter transitorio, porque hace relación al destino de lo producido del 30% del impuesto de ventas en tres mensualidades concretas.

Los artículos 15, 16 y 17 del proyecto, tal como han sido redactados, optarían respectivamente los números 17, 18 y 19 de la ley.

Para mayor ilustración de la comisión, me permito adjuntar una serie de cuadros numéricos y estadísticos, que determinan la razón de ser, no sólo del proyecto presentado por el Gobierno, sino de las modificaciones sugeridas por el suscrito ponente.

Esta iniciativa se podrá ejecutar debido, sin lugar a duda, a la vigorosa reforma tributaria decretada por el Gobierno del Presidente López; estamos ante la presencia de la eficacia económica de los impuestos.

Siendo, para concluir, la obligación patriótica, de pedirles a mis colegas la aprobación de este proyecto de ley que viene a llenar la aspiración secular de nacionalizar la educación pública en Colombia.

Concluyo con la siguiente solicitud:

Désele primer debate al proyecto de ley número 40, presentado por el Ministerio de Educación, con las modificaciones introducidas.

Vuestra comisión.

Rafael Vergara Támara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 1 de 1975, "por la cual se aclaran los artículos 7, 8 y 9 de las Leyes 12 de 1932, 1ª de 1967 y 30 de 1971, respectivamente, y se establece una exención de impuesto en favor del arte y la cultura colombiana".

Honorables Senadores:

Rindo informe para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

El artículo final del proyecto fue adoptado por la Comisión Tercera Constitucional del honorable Senado de la República, luego de que fue así acordado tanto con el Ministerio de Hacienda como con la Dirección del Instituto Colombiano de la Cultura, adoptándose una fórmula enderezada a estimular las actividades artísticas y culturales en el país.

El artículo primero se contrae a disponer que las exenciones de que tratan los artículos 7, 8 y 9 de las Leyes 12 de 1932, 1ª de 1967 y 30 de 1971, se reconocerán por la calificación o concepto favorable que sobre la calidad artística o cultural de un espectáculo certifique el Instituto Colombiano de Cultura.

Es decir, que para disfrutar de tales exenciones es indispensable la calificación del mencionado Instituto Colombiano de Cultura, de la misma manera que producida esa calificación es obligatorio el reconocimiento de las exenciones.

De otra parte, se precisa el concepto de que las exenciones son exclusivamente en favor de espectáculos artísticos y culturales, lo cual se acredita, como ya se dijo, mediante calificación del Instituto Colombiano de Cultura, lo cual evita toda clase de abusos, al tiempo que estimula realmente la actividad cultural y artística.

El artículo segundo exime del impuesto complementario de remesa, consagrado en el artículo 130 del Decreto de emergencia económica 2053 de 1974, a las personas naturales o entidades extranjeras, sin domicilio o residencia en el país, que presenten espectáculos artísticos o culturales, siempre y cuando que el Instituto Colombiano de Cultura califique y certifique la calidad de artístico o cultural del respectivo espectáculo.

En esta forma se espera reducir el costo para el público de ese tipo de espectáculos, a la véz que se estimula su presentación.

También se establece control frente a cualquier posibilidad de aprovechamiento indebido de esta exención, al asignar al Instituto Colombiano de Cultura la responsabilidad de calificar y certificar el carácter artístico o cultural del espectáculo.

Como se puede observar, el proyecto introduce modificación saludable a una de las disposiciones de la reforma tributaria expedida por el Gobierno en desarrollo del artículo 122 de la Constitución Nacional.

Esta modificación, como expresé al principio, fue acordada con los funcionarios del Ministerio de Hacienda, para garantizar la estructura de la reforma adoptada por el actual Gobierno, a la vez que para estimular la ampliación de las actividades culturales y artísticas.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 1 de 1975, "por la cual se aclaran los artículos 7, 8 y 9 de las Leyes 12 de 1932, 1ª de 1967 y 30 de 1971, respectivamente, y se establece una exención de impuesto en favor del arte y la cultura colombiana".

Honorables Senadores.

Vuestra comisión,

Apolinar Díaz Callejas.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. - Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Jaime Zapata Ramírez.

El Secretario,

Estanislao Rozo Niño.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 1 DE 1975

"por el cual se aclaran los artículos 7º, 8º y 9º de las Leyes 12 de 1932; 1ª de 1967 y 30 de 1971, respectivamente, y se establece una exención en favor del arte y de la cultura colombianos".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La exención de los impuestos contemplados en los artículos 7º, 8º y 9º de las Leyes 12 de 1932, 1º de 1967 y 30 de 1971, en su orden respectivo, se entiende reconocida con la calificación o el concepto favorable que sobre la calidad artística o cultural del espectáculo certifique al Instituto Colombiano de Cultura.

Artículo 2º Las rentas obtenidas en Colombia por personas naturales o entidades extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, por la presentación de espectáculos culturales o artísticos, estarán exentos del impuesto complementario de remesas.

Para gozar de la exención deberá acreditarse ante la Oficina de Cambio del Banco de la República el concepto favorable del Instituto Colombiano de Cultura acerca de la calidad artística o cultural del espectáculo.

La Oficina de Cambios del Banco de la República autorizará el giro, si a más de cumplirse las normas sobre régimen de cambios internacionales, se demuestra a dicha oficina el pago de la retención por concepto del impuesto de renta cuando el beneficiario de ésta no tuviere apoderado en el país.

Artículo 3º Esta ley rige desde su sanción.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. El proyecto de ley número 1 de 1975, fue aprobado como aparece en los folios anteriores, números uno y dos, en la sesión del día jueves 30 de octubre del presente año. Su debate y aprobación se encuentra consignado en la relación de debates y acta correspondiente a la fecha. Fue designado ponente para segundo debate al honorable Senador Apolinar Díaz Callejas, con cuarenta y ocho (48) horas de término.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975 (mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente,

Jaime Zapata Ramírez.

El Secretario,

Estanislao Rozo Niño.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 129 Senado, 1974 "por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato y de educación media y se crean unos institutos de orientación agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca".

Honorables Senadores:

El proyecto de ley número 26, originario de la honorable Cámara de Representantes, del cual es autor el señor Ministro de Educación de esa fecha, doctor Juan Jacobo Muñoz, tiene por objeto la nacionalización y creación de algunos planteles de educación en los Departamentos del Cauca y Valle del Cauca.

Las Secretarías de Educación del Cauca y Valle del Cauca están de acuerdo con la importancia de tales nacionalizaciones de planteles estatales.

Como la nacionalización de la educación secundaria puede demorarse o ser objeto de controversia, solicito atentamente a los honorables Senadores:

"Dese segundo debate al proyecto de ley número 129 de 1974, Senado, 'por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato y de educación media y se crean unos institutos de orientación agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca' ".

Honorables Senadores,

Edmundo Quevedo Forero,
Senador.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del proyecto de ley número 53 de 1975, "por la cual se interpretan por vía de autoridad algunas normas laborales y se dictan otras disposiciones".

Señores Senadores:

Procedo a rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley a que me refiero antes, en la forma siguiente:

Este proyecto de ley contempla dos aspectos importantes que están contenidos en el artículo primero y en su parágrafo primero, pues tratan materias diversas. El artículo primero hace una interpretación por vía de autoridad del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación con el Decreto número 797 de 1949, en tanto que el parágrafo primero dicta normas en relación con la indemnización moratoria o salarios caídos, disponiendo que cuando el patrono hace un pago no inferior al 75% de lo debido, obtiene una rebaja proporcional al pago hecho, en la sanción que le impone la ley.

De conformidad con el artículo 25 del Código Civil, la interpretación de la ley por vía de autoridad corresponde hacerla exclusivamente al legislador, a diferencia de la interpretación doctrinal que es la que corresponde a los jueces. Pero la interpretación por vía de autoridad de una ley, al igual que la interpretación doctrinal, suponen la existencia de la norma legal oscura que requiere esa interpretación, y existe una importancia fundamental en la primera de las interpretaciones porque ella produce efectos sustanciales, comoquiera que de acuerdo con el artículo 14 del Código Civil la ley interpretativa se estima que hace parte de la ley interpretada y se considera incorporada en ella, sin que dicho fenómeno jurídico produzca alteración alguna en las sentencias ejecutoriadas proferidas de conformidad con la ley interpretada.

El artículo primero del proyecto efectivamente hace una interpretación del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por vía de autoridad, ya que trata de fijar un criterio interpretativo de dicha norma, por cuanto que ella ha dado lugar a jurisprudencias diversas que se fundamentan en el principio de la buena o mala fe del patrono. Al hacerse esta interpretación en el sentido de que no puede relacionarse el artículo 65 en referencia con la buena o mala fe del patrono, se entiende que éste es responsable de las sanciones establecidas por la ley, únicamente por el hecho de no verificarse el pago de la indemnización moratoria o salarios caídificultado, y a decir de la exposición de motivos, casi ha dificultado, y ha decir de la exposición de motivos, casi ha anulado la efectividad de dicha norma.

El parágrafo primero del proyecto ya no es una norma interpretativa sino modificadora de las normas legales vigentes, pues dispone que el patrono que paga por lo menos el 75% de la indemnización moratoria o salarios caídos en las condiciones allí contempladas, tiene derecho a una rebaja proporcional de la sanción legal que debe aplicársele.

El parágrafo segundo simplemente señala cuáles son las normas legales que se interpretan por vía de autoridad y se modifican con esta norma.

El artículo segundo del proyecto dispone que la ley regirá desde su sanción.

Considero que este proyecto de ley es viable y por lo tanto puede dársele el primer debate, motivo por el cual muy respetuosamente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 53, "por la cual se interpretan por vía de autoridad algunas normas laborales y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Marco Aurelio Hormiga L.
Ponente.

Bogotá, octubre 29 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 8 de 1975, "por la cual se armoniza e interpreta la Ley 5ª de 1969 con otras normas prestacionales y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Cumplo, en los términos del presente informe, el encargo que tuvo a bien hacerme el señor Presidente para rendir informe, para primer debate, al proyecto de ley de la referencia. Como lo indica el título del proyecto, éste busca hacer algunas precisiones e interpretación, con autoridad, acerca de los alcances de algunas normas legales preexistentes; pero particularmente de las contenidas en la Ley 5ª de 1969, en armonía con la Ley 6ª de 1945. Ello, con el fin específico de recoger algunas jurisprudencias en la materia y, con el muy importante de impedir las acomodaticias y equívocas interpretaciones que, en especial la Caja Nacional de Previsión, viene haciendo acerca de los alcances de algunas normas sobre la forma de computar y liquidar las prestaciones sociales de sus afiliados.

El artículo 1º del proyecto busca dejar claramente establecido que, en la liquidación y reconocimiento de las prestaciones e indemnizaciones correspondientes a los miembros de las corporaciones públicas deben aplicarse las normas establecidas en el ordinal b), del artículo 17, de la Ley 6ª de 1945, en cuanto sea favorable, especialmente en relación con la edad y tiempo de servicios requeridos.

El artículo 2º establece que, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 5ª de 1969, la liquidación de jubilación y cesantía debe hacerse tomando en consideración las acumulaciones de que allí se habla y con base en la remuneración total que perciba o corresponda al cargo de Senador, Representante, o Diputado, según el caso, en el año en que se verifique la liquidación y reconocimiento.

El artículo 3º fija claramente el alcance o forma cómo debe de computarse los períodos iniciales y finales de cada legislación, y los correspondientes a sesiones ordinarias, extraordinarias, o especiales, verificados con anterioridad al año de 1968 cuando se estableció el sueldo permanente. Esta computación ha sido motivo de erradas interpretaciones que, en la práctica se ha convertido en foco de largos pleitos, y negación o retardo injustificado en el reconocimiento de claras y justas prestaciones sociales. Se aclara que la totalidad de las sesiones extraordinarias y especiales se dividirá por cinco, y se computará, como tratándose de sesiones ordinarias, un año por cada cinco meses que resultaren de la división, y proporcionalmente por fracción. Ello, hasta el año de 1968, cuando se estableció el sueldo permanente, como se deja expresado.

En el artículo 4º del proyecto se fija claramente el alcance del inciso 1º del artículo 3º de la Ley 5ª de 1969, que ordena tomar los lapsos inicial y final de cada período constitucional como un año calendario. Y, se establece que, a partir de la vigencia de esta ley, el tiempo servido como miembro del Congreso, para todos los efectos de prestaciones e indemnizaciones de carácter social, se contará por el número de años que dura cada período constitucional, es decir que, a partir de la vigencia de esta ley, se contarán los años fijados en la Constitución para cada período, y no el de las legislaturas anuales o año calendario.

En el pliego de modificaciones adjunto, como se verá, proponemos la supresión de los artículos 5º y 6º del proyecto, que pretende hacer extensivos algunos derechos o preeminencias consagradas en favor de los miembros del Ejército y que, por razones obvias —estimamos— no es del caso hacerlo, por el momento.

Con el artículo 7º se busca armonizar lo dispuesto en la Ley 34 de 1973, que consagró una excepción a la Ley 50 de 1886, porque resultaría inaceptable, o contradictorio exigir a un libro que ha recibido la honrosa publicación de que se habla en la citada Ley 34 de 1973 las condiciones del artículo 13 de la antigua Ley de 1886 que, en mi sentir, sólo deben exigirse para aquellas publicaciones no contempladas en la excepción consagrada en la nueva ley.

El artículo 8º consagra una disposición justísima, si se tiene en consideración el hecho evidente de que el suplente, desde la fecha de su posesión y, más aún, desde su elección declarada queda tan inhabilitado, en los casos de la ley, como el principal. Desde luego, se condiciona a la exigencia de que el suplente acreedite su asistencia como principal a un mínimo de tres legislaturas anuales del Congreso.

En el artículo 9º se pone fin al sistema consagrado en el Decreto número 1650 bis de 1960 que ordena la liquidación y pago de las prestaciones de los miembros del Congreso a través de la Caja Nacional de Previsión, disposición que, si pudo tener alguna justificación o explicación, a partir de la reforma constitucional de 1968 no tiene razón de ser, toda vez que el Congreso adquirió el manejo de su propio presupuesto, y son sus mesas directivas las encargadas de liquidar, reconocer y cubrir el valor de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

El artículo 10 asimila las condiciones jubilatorias consagradas para servidores públicos y privados, en beneficio de los miembros del Congreso de la República, como un acto de justicia para quienes hoy no disfrutan de las pensiones proporcionales, sin explicación; ni justificación alguna.

El artículo 11 proyectado tiende a consagrar el principio de la "igualdad jurídica", entre el hombre y la mujer, también en este aspecto. La Ley 33 de 1973 prácticamente subrogó los artículos 1º y 5º, de la Ley 5ª de 1969. La disposición propuesta hace extensivo a los viudos el derecho consagrado en la Ley 33 antes citada.

El artículo 12 hace extensivos a todos los funcionarios, empleados y trabajadores oficiales los beneficios establecidos en los artículos de la presente ley, con excepción de los que en el proyecto se propone excluir, o negar. Y, se dispone que las disposiciones de esta ley se hacen también extensivas y aplicables a los señores Ministros, en lo que ellas son pertinentes y asimilables y, sin perjuicio de lo que leyes especiales establezcan, o establecieren en favor de unos u otros, según la naturaleza de sus funciones; es decir, de los señores Ministros y de los miembros del Congreso.

El artículo 13 es apenas si una norma que busca la efectividad de los derechos consagrados, y tiende a impedir la morosidad y las injusticias a que suelen ser sometidas las reclamaciones formuladas ante las autoridades públicas; en ocasiones con propósitos inconfesables que tan gravemente afectan a la Administración Pública en su buen nombre, y facilitan y estimulan la corrupción.

El artículo 14, como es obvio, fija, explicándolo, el fundamento constitucional de la interpretación, reforma y aclaración que, con autoridad hace el legislador de la Ley 5ª de 1969, armonizándola con otras disposiciones legales pertinentes (artículos 62, ordinales 10 y 1º del artículo 76, y 113 de la Constitución Nacional).

Como consecuencia de lo antes expuesto, me permito proponeros:

Dese primer debate al proyecto de ley, "por la cual se armoniza la Ley 5ª de 1969 con otras normas prestacionales", tomando en consideración el pliego de modificaciones que acompaño.

Señor Presidente, honorables Senadores.

Horacio Ramírez Castrillón
Senador ponente.

Bogotá, D. E., octubre 12 de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Título. El título quedará así:

"Por la cual se interpreta, armonizándola con otras normas prestacionales, la Ley 5ª de 1969, y se dictan otras disposiciones".

El artículo 1º quedará así:

"En virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 5ª de 1969, las condiciones consagradas en la letra b) del artículo 17 de la Ley 6ª de 1945 en cuanto a edad y tiempo de servicios rigen para las personas comprendidas en el artículo 3º de la Ley 5ª de 1969".

El artículo 2º quedará así:

"La base impuesta en el artículo 2º de la Ley 5ª de 1969 para la liquidación de la pensión de júbilación, cesantía y demás prestaciones e indemnizaciones será la que corresponda al cargo de Senador, Representante, por todo concepto, en el año en que se hiciere la liquidación. Todo reajuste posterior en las asignaciones de los parlamentarios se tomará en consideración, oficiosamente o a solicitud de parte, para reajustar la pensión jubilatoria de los congresistas".

Para artículo 3º:

"Por mandato expreso del inciso 1º del artículo 3º de la Ley 5ª de 1969 los lapsos inicial y final de todo período constitucional equivalen, cada uno, a un año calendario completo para efectos de la liquidación de cesantía y jubilación. Para los mismos efectos, se computará un año completo por cada cinco meses o fracción a que se haya asistido en sesiones extraordinarias o en sesiones especiales con anterioridad a 1968.

"Parágrafo 1º Lo dispuesto en este artículo se aplicará, para los mismos efectos, y por una sola vez, al Senador o Representante que, como suplente haya ejercido el cargo y además demostrare haber asistido como principal a un mínimo de tres legislaturas anuales del Congreso en otros períodos. El cómputo de tiempo se hará desde la fecha de la posesión y hasta la terminación del período constitucional correspondiente, tanto para los principales como para los suplentes y desde la fecha de la posesión".

Para artículo 4º, el 7º del proyecto, que quedará así:

"Cada tomo que hubiere sido publicado por la vía indicada en el artículo 3º de la Ley 34 de 1973, o por alguna casa de cultura, legalmente reconocida, o por alguna universidad igualmente reconocida vale, por este solo hecho y sin más requisitos, el tiempo determinado en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 50 de 1886".

Para artículo 5º, el 9º del proyecto, que quedará así:

"El trámite, la liquidación, reliquidación y pago de las prestaciones e indemnizaciones de los congresistas estarán a cargo de las Mesas Directivas de las Cámaras, en la forma que ordena el artículo 182 del Decreto 2337 de 1971, y sus resoluciones positivas se cumplirán estrictamente por las respectivas Pagadurías. El pagador de cada Cámara acumulará los aportes individuales y mensuales de ley a los porcentajes o destinaciones hechas por la Mesa Directiva de ambas Cámaras para el pago de las prestaciones sociales dentro del presupuesto del Congreso, y a los saldos que resultaren de la liquidación de cada ejercicio o ejecución de éste, y formarán con estas sumas un fondo especial con el fin de atender al pago que demande el cumplimiento de las obligaciones prestacionales a que se refiere la presente ley".

Para artículo 6º, el 10 del proyecto, que quedará así:

"El Senador o Representante que, al cesar en el ejercicio de su cargo tuviere la edad requerida para el reconocimiento de jubilación pero sólo un tiempo de servicios mayor de quince años pero menor de veinte, tiene derecho a la jubilación proporcional establecida en el inciso 1º del artículo 119 del Decreto 2337 de 1971, desde la fecha de su desinvestidura si, además, acreditare haber asistido, como principal, a no menos de cinco legislaturas anuales del Congreso. Y si en tal calidad y con igual asistencia como principal cumpliere la edad y el tiempo señalados en esta misma ley, su jubilación, desde la fecha de su desinvestidura, tendrá la proporción indicada en el artículo 4º de la Ley 4ª de 1966, aumentada en la forma y hasta el tope establecidos en el parágrafo 1º del artículo 119 del Decreto 2337 de 1971.

"Parágrafo 1º Para el sólo efecto de la pensión de jubilación de los Senadores y Representantes, al tiempo de servicios como tales podrá computarse el servido como Concejal en capital de departamento, o en ciudades con presupuesto ordinario superior a dos millones de pesos".

Para artículo 7º, el 11 del proyecto, que dice:

"Los artículos 1º y 5º de la Ley 5ª de 1969 quedan subrogados por la Ley 33 de 1973, la cual rige también para los viudos".

Para artículo 8º, el artículo 12 del proyecto, que quedará así:

"El texto general de la presente ley es aplicable a los Ministros, en lo pertinente y asimilable, sin perjuicio de otras leyes que establezcan normas especiales para ellos o para los miembros del Congreso, según la diversa naturaleza de sus respectivas funciones. Pero, no comprende situaciones jurídicas definitivamente reconocidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. Con todo, el ciudadano jubilado como Senador, Representante o Ministro podrá obtener, al quedar definitivamente retirado del servicio o cargo, el reajuste que le corresponda al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 6º de esta ley".

Para artículo 9º, el 13 del proyecto, que quedará así:

"La revocación que se intentare con base en las disposiciones de esta ley y en el artículo 21 del Decreto 2733 de 1959, en su letra a), sera resuelta dentro de los treinta días siguientes a su formulación, directamente por el jefe de la entidad responsable, con todas las previsiones legales necesarias a la pronta efectividad de los derechos en ella consagrados, so pena de incurrir en falta grave y en las sanciones correspondientes".

Para artículo 10 (nuevo):

"Las sumas percibidas por efectos de lo dispuesto en la presente ley, quedan comprendidas en el artículo 58 del Decreto 3118 de 1968.

Para artículo 11, el 14 del proyecto, que quedará así:

"La presente ley rige desde su sanción. Interpreta con autoridad, reforma y aclara la Ley 5ª de 1959, armonizándola con otras normas prestacionales concordantes, dentro de la letra y el espíritu del artículo 113 de la Constitución Nacional; deroga las disposiciones que le sean contrarias; y se expide en virtud del artículo 62, y ordinales 10 y 1º del artículo 76 de la Carta.

Horacio Ramírez Castrillón
Senador.

Bogotá, D. E., octubre 12 de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 1971

por la cual se reconoce la profesión de químico y se reglamenta su ejercicio en el país".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese la química como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico y tecnológico, cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley.

Parágrafo. Se entenderá por profesión química toda actividad y género de trabajo que, dentro del campo de la química pura o aplicada, sean habitualmente ejecutados por una determinada persona para derivar de ellos directa o indirectamente una retribución tangible o intangible, bajo estricta sujeción a los preceptos de la ética profesional, para beneficio del hombre y progreso del país.

Artículo 2º Para todos los efectos legales se entenderá por ejercicio de la química toda actividad profesional realizada dentro de cualquiera de las siguientes áreas generales del trabajo intelectual y físico:

a) La ejecución y dirección de la investigación científica destinada a establecer nuevos hechos y principios, y a adquirir nuevos y mejores conocimientos acerca de la naturaleza, composición y propiedades de las sustancias naturales o sintéticas, como también acerca del comportamiento y de las transformaciones que dichas sustancias pueden sufrir frente a los diversos agentes físicos, químicos y bioquímicos, naturales o inducidos, las sustancias naturales o sintéticas, con excepción de los clasificados como medicamentos;

b) La contribución, mediante la aplicación de la química mineral, de la química orgánica, química analítica, fisicoquímica, bioquímica, química agrícola, química nuclear, petroquímica, radioquímica y demás ramas de la ciencia química, al estudio del mejor uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales del país renovables y no renovables, para beneficio del hombre y para provecho de la economía y el desarrollo de la Nación;

c) La aplicación de los conocimientos y medios de la química al establecimiento de nuevas y mejores técnicas que puedan ser utilizadas y aprovechadas en el ejercicio de la química misma o de cualquier otra profesión;

d) Llevar a cabo investigaciones puras para incrementar el conocimiento científico en el campo de la química orgánica e inorgánica, química física y química analítica. Efectuar ensayos y análisis químicos para controlar la calidad y los procedimientos de fabricación; desarrollar métodos y técnicas de análisis;

e) Realizar investigaciones aplicadas y efectuar estudios para probar, elaborar y perfeccionar materiales, productos y procedimientos industriales de fabricación, así como la dirección técnica y asesoría en los laboratorios correspondientes, cuya función principal requiera el conocimiento del profesional químico con la matrícula correspondiente;

f) La realización de la enseñanza de la química será ejercida preferencialmente por los profesionales químicos. Sin embargo, la docencia podrá ejercerse por otros profesionales o licenciados cuyo nivel académico los faculte para ello.

Artículo 3º Quien, dentro del territorio de la República, ejerza o decida ejercer la profesión de químico, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Acreditar su educación o idoneidad profesional mediante la presentación del respectivo título de químico, conferido por cualquier universidad colombiana oficialmente reconocida y autorizada para el efecto por el Gobierno de la Nación;

b) Obtener la correspondiente matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Química, que se crea por la presente ley;

c) No están obligados a obtener la respectiva matrícula en el Consejo Profesional de Química los ingenieros químicos, los químicos farmacéuticos y farmacéuticos.

Artículo 4º La expedición y obtención del título de químico exigen el riguroso cumplimiento de las estipulaciones legales y de todos los requisitos académicos fijados por la universidad que otorga el grado profesional. El diploma correspondiente deberá ser plenamente refrendado y registrado por la universidad respectiva, autenticado por la autoridad competente, y legalizado e inscrito en el Ministerio de Educación Nacional. Estas condiciones son de estricto cumplimiento para efectos de expedición de la matrícula profesional.

Artículo 5º Además de los títulos conferidos conforme al literal a) del artículo 3º de esta ley, tendrán validez y aceptación legal los títulos de químico o sus equivalentes, que sean ostentados por:

a) Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido u obtengan su título profesional de químico o sus equivalentes en universidades que funcionen en cualquier país con el cual Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad o intercambio de títulos universitarios equivalentes, en los términos de dichos tratados o convenios y siempre que los documentos que los acrediten estén legalizados por las entidades oficiales correspondientes del respectivo país y autenticados por los servicios consulares de Colombia;

b) Los nacionales o extranjeros que habiendo obtenido el título profesional de químico o sus equivalentes, en universidades de países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad o intercambio de títulos universitarios equivalentes, ostenten títulos cuya equivalencia y validez sean aceptadas y acogidas por el Consejo Profesional de Química. Los interesados deberán presentar los documentos adicionales que el Consejo exija para el efecto.

Artículo 6º Quienes además de un título profesional universitario, o de la licenciatura en química, ostenten títulos de postgrado correspondientes a una especialidad en cualquier rama de la química, podrán solicitar del Consejo Profesional la respectiva matrículá, bajo presentación de los documentos adicionales debidamente legalizados, que dicho Consejo exija para comprobar la idoneidad profesional de los aspirantes.

Parágrafo. La licenciatura se referirá solamente a los títulos de licenciado en química, otorgados por las universidades pedagógicas y facultades y departamentos de ciencias de la educación.

Artículo 7º Están legalmente impedidos para obtener la matrícula profesional, ejercer la profesión, asumir las responsabilidades y disfrutar de las prerrogativas inherentes al ejercicio de la profesión de químico en el país, no sólo quienes no llenen los requisitos exigidos por la ley, sino también quienes ostenten títulos obtenidos por correspondencia o certificados o constancias que únicamente los acrediten como prácticos o empíricos, o títulos o diplomas que sólo correspondan a currículos incompletos o a estudios de nivel intermedio o auxiliar en química pura o aplicada.

Parágrafo 1º Las personas a que se refiere el presente artículo, sólo podrán desempeñar funciones en calidad de asistentes y auxiliares en química bajo la dirección de un químico titulado y matriculado, conforme a la ley.

Parágrafo 2º Las universidades y demás instituciones que otorgan los certificados, constancias, diplomas y títulos estipulados en el presente artículo, deberán adoptar denominaciones y precisas especificaciones que indiquen el nivel de estudio y el grado de entrenamiento del titular del respectivo documento.

Parágrafo 3º Las universidades oficialmente aprobadas y autorizadas para otorgar grados y/o postgrados en química, podrán establecer en sus estatutos y reglamentos las condiciones y normas para que quienes ostenten títulos o diplomas correspondientes a estudios de nivel intermedio en química, puedan pasar a las áreas superiores y optar al título profesional universitario.

Artículo 8º Créase el Consejo Profesional de Química de Colombia, el cual estará integrado por los siguientes miembros principales y sus correspondientes suplentes así:

1º El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro o su delegado;

2º El Ministro de Salud Pública, o el Viceministro, o su delegado;

3º Un representante de las universidades oficialmente reconocidas y aprobadas, que otorguen el título de profesional químico;

4º Un representante de las asociaciones de químicos.

Parágrafo 1º Los representantes contemplados en los ordinales anteriores, serán elegidos por el Ministerio de Educación Nacional, de ternas que pasen las respectivas asociaciones y su período será de dos (2) años. Estos deberán ser químicos titulados y matriculados.

Parágrafo 2º Los miembros del Consejo Profesional de Química desempeñarán sus funciones ad honorem. El período de ejercicio de dichas funciones será fijado en el reglamento del Consejo, pero en ningún caso deberá ser superior a dos (2) años.

Artículo 9º El Consejo Profesional de Química tendrá su sede en Bogotá, D. E., y sus funciones serán las siguientes:

a) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus normas de financiación;

b) Expedir la matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos, y llevar el registro profesional correspondiente;

c) Fijar los derechos de expedición de matrícula profesional y el modo de inversión de estos fondos;

d) Establecer las equivalencias del título de químico de acuerdo con las universidades de conformidad con el espíritu de esta ley, y mantener informados al Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades competentes acerca de estas equivalencias y afinidades;

e) Expedir las normas de ética profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal;

f) Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos contenidos en las normas de ética profesional;

g) Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la química, en el estímulo y desarrollo de la profesión y en el continuo mejoramiento de la calificación y utilización de los químicos, mediante elevados patrones profesionales de ética, educación, conocimientos, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas;

h) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requerimientos académicos y curriculares adecuados a una óptima educación y formación de los profesionales químicos;

i) Servir de cuerpo consultivo de los órganos oficiales y educativos en todo lo referente a criterios y normas para

otorgar y aceptar títulos y diplomas de químico, a cualquier nivel o grado;

j) Las demás que le señalen los reglamentos, en concordancia con la presente ley.

Parágrafo. El Consejo Profesional de Química contará siempre para el eficaz desempeño de sus funciones, con la asesoría y asistencia de las asociaciones profesionales y sociedades científicas de químicos que oficialmente funcionan en el país, así como de las seccionales o asociaciones internacionales de química.

Artículo 10. El Consejo Profesional de Química establecerá de acuerdo con las universidades la equivalencia de títulos, y podrá rechazar aquellos obtenidos a través de estudios que estime deficientes, o conferidos por instituciones que no ofrezcan una adecuada seriedad, acreditación y prestancia académica.

Parágrafo. Las personas cuyos títulos de químico o sus equivalentes no sean aceptados por el Consejo Profesional podrán solicitar su validación en la universidad y en las condiciones que dicho Consejo fije para cada caso.

Artículo 11. Quienes con anterioridad a la expedición de la presente ley hayan culminado o quienes en el futuro culminen sus estudios profesionales de químico, y sólo carezcan del correspondiente título que los acredite como tales, podrán obtener matrícula provisional, la que sólo tendrá validez por un período máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Para el otorgamiento de esta matrícula, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional de Química la certificación oficial de su universidad, en que conste que cursó y aprobó todas las asignaturas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 12. Quienes, sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley, ejerzan la química en el país, quedarán bajo el régimen de sanciones que la ley ordinaria fije para los casos del ejercicio ilegal de las profesiones. Igual disposición regirá para las entidades o empresas de cualquier índole, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que empleen personas en ejercicio ilegal de la química.

Artículo 13. El artículo 9º de la Ley 23 de 1962 quedará así: Los laboratarios destinados a la fabricación de productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, alimentos con envases especiales o que reemplacen regímenes alimenticios usuales y cosméticos, deben estar dirigidos por un químico farmacéutico o farmacéutico con título universitario legalmente registrado e inscrito. Al frente de éstos debe estar un farmacéutico titulado en ejercicio legal de la profesión.

Parágrafo. Los farmacéuticos licenciados que dirijan sus propios laboratorios, en virtud de disposiciones legales vigentes, podrán continuar dirigiendo laboratorios.

Artículo 14. La presente ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los términos anteriores fue aprobado este proyecto de ley por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, en sesión ordinaria del 22 de octubre de 1975.

Hernando Echeverri Mejía
ponente.

Bogotá, D. E., octubre 23 de 1975.

Se autoriza el presente informe:

El Presidente, **Rafael Vergara Támara.** El Vicepresidente, **Enrique Rueda Ribero.** La Secretaria, **María Teresa S. de González.**

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1975

Señores
Miembros de la Comisión V.
del honorable Senado
Ciudad.

Nuevamente se ha presentado a la consideración de esta Comisión el proyecto de ley radicado bajo el número 4 del año en curso, que fue el número 77 de 1974, aprobado en primer debate por la Comisión, elaborado por el honorable Senador Enrique Rueda Ribero. Me ha correspondido la ponencia de este proyecto, de tanta trascendencia para los profesionales de la Contaduría Pública, porque viene a constituir su nueva y total reglamentación ya que es muy poco lo que regiría de la Ley 145 de 1960. Recordarán ustedes, porque han sido partícipes de ello, que durante casi todas las sesiones del año pasado y parte de las de 1973, se hicieron profundos y extensivos debates sobre la reglamentación de dicha profesión. Y se hizo con tal amplitud, que se permitió el uso de la palabra a toda persona, organismo o entidad oficial que se consideró con interés directo o indirecto en el desarrollo de los debates, con el fin, además, de que el honorable Senado tuviera la suficiente ilustración respecto del ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública.

Como bien lo anota el proponente, en su exposición de motivos, el Senado de la República, y concretamente la Comisión V, tiene total conocimiento sobre todos y cada uno de estos problemas, razón por la cual el proyecto 77, o sea, el actual, fue aprobado sin discusiones en las sesiones finales del año pasado.

He leído con pleno detenimiento el articulado del mismo y lo encuentro plenamente ajustado al pensamiento de la Comisión. Sinembargo, y para su mismo perfeccionamiento, me permito proponer algunas modificaciones de carácter general en su mayoría; y otras, muy pocas, relacionadas con el fondo mismo de la cuestión.

Son ellas las siguientes:

a) En todas las disposiciones en que se habla de "certificación", "certificar", y "haber certificado", etc., me he permitido cambiar dicho término por el de "dar constancia", y "haber dado constancia", toda vez que ya sobre ésto se había pronunciado la profesión; al considerar que no siendo los contadores públicos funcionarios oficiales por sí mismos, no pueden emitir certificaciones con el valor que la ley implica para tales casos con respecto a determinados funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y por razón de ellas.

b) En el parágrafo del artículo 1º se adiciona la expresión "...lo haya refrendado" con la expresión "...o lo haga refrendar".

c) Se suprime el parágrafo 2º del artículo 6º; y en su lugar se adiciona la primera parte del artículo 4º que quedará así: Podrán ejercer funciones propias de la profesión, en los términos de la presente ley, las firmas o personas jurídicas que dentro de sus actividades ejecuten servicios propios o afines de los contadores públicos, tales como la asesoría tributaria, sistematización y otros similares, bajo la dirección y responsabilidad de éstos; y previa autorización de funcionamiento expedida por la autoridad competente.

d) Con el mismo criterio expuesto en el punto a), en el artículo 8º propongo suprimir la frase que aparece en la primera parte de dicho artículo y que dice: "..., la atestación de fé pública otorgada..." para en su lugar poner ..., "la constancia expedida...".

Así mismo, en el parágrafo 1º de este mismo artículo, se suprime la expresión "certificar" para en su lugar poner la frase "dictaminar o dar constancia".

e) En cuanto al artículo 11, propongo la eliminación de su parte final, es decir, que la disposición quedaría concretamente como la siguiente frase: "...o por firmas nacionales colombianas de contadores públicos".

f) En el artículo 13 se ha hecho una modificación al adicionar su primera parte que quedaría así: "Los auditores internos...". Es indiscutible que los auditores internos de las empresas oficiales o particulares dedicadas a la explotación de recursos naturales deben ser colombianos, ya que en muchos casos deben manejar cuestiones de índole secreta en defensa de los intereses estatales.

No ocurre lo mismo con los auditores externos, ya que ello puede presentar complicaciones, con empresas extranjeras que desarrollan esta clase de actividades en asociación con firmas colombianas o en forma independiente y que requieren, por razones de organización, un auditaje externo de personas de su absoluta confianza por el aspecto de su conocida idoneidad en el exterior. Además, las constancias expedidas por el auditor externo, según de quien se trate, tienen pleno valor en ciertos organismos financieros internacionales, oficiales o privados, como ocurre por ejemplo con las bolsas de valores de Inglaterra, Estados Unidos y Japón. El hecho muy loable de querer favorecer al máximo a los profesionales colombianos, en ningún caso quiere decir que se deban afectar las operaciones internacionales que el país necesita desarrollar con la colaboración de empresas extranjeras. Lo anterior, sin tener en cuenta que el auditaje externo no implica, en forma alguna, intervención directa o exclusiva en la empresa sobre la cual se ejerce; no así, en cuanto, el auditaje interno cuyo trabajo se realiza generalmente por vías ejecutivas en el interior de la respectiva compañía.

Deseo recordarles a los honorables Senadores, por ser de gran trascendencia, que queda constancia de que el Capítulo 2º del proyecto presentado se refiere concretamente en todos y cada uno de sus artículos al ejercicio de la profesión de Contaduría, sin que, por consiguiente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del proyecto, se puedan desconocer derechos adquiridos a base de interpretaciones, como la de la honorable Corte Suprema de Justicia al restringir la actividad profesional, de quienes han venido ejerciendo en Colombia conforme a las leyes, so pretexto de no tratarse de una norma sobre el ejercicio profesional, sino de las calidades para el desempeño de determinados cargos. No puede perderse de vista que es muy dudosa la intervención del Congreso o del Gobierno por medio de leyes y decretos, en la reglamentación de los empleos, cargos o puestos de las empresas privadas, hasta llegar al extremo de darles nombres determinados a esos cargos, como si se tratara de funciones y funcionarios públicos.

g) La experiencia que hasta ahora se ha tenido acerca del irregular cumplimiento de las funciones propias de la actual Junta Central de Contadores como organismo oficial, reflejada en las múltiples censuras que de ésta ha hecho el honorable Consejo de Estado al anularle numerosas determinaciones ya que se ha dado el caso de abrogarse facultades propias del legislador, implica la necesidad de modificar la actual organización, cambiándola por un Consejo Disciplinario de la Profesión compuesto en su mayoría por funcionarios públicos de la más alta jerarquía, sin que se deje de dar representación en él a los profesionales de la Contaduría. Y este es el criterio que me permito proponer en el artículo 17, procediendo en la misma forma como lo ha hecho la Comisión en el caso de otras profesiones.

En ningún caso es conveniente, y la experiencia así lo ha demostrado, que el control disciplinario lo ejerzan particulares, porque ello se presta a dudosos procederes, fuera de que por mandato constitucional, es el Gobierno a quien corresponde la inspección y vigilancia de las profesiones.

h) En el artículo 18, literal b) se suprime la expresión "negar o cancelar"; además en este artículo se suprime el literal f) por cuanto el Código de Etica Profesional, conforme a un nuevo artículo que me permito proponer deberá ser dictado con carácter de decreto-ley por el Presidente de la República.

Pero en su lugar la atribución f) será: "las demás que le señale la ley".

Por considerarlo antitécnico hacer referencia en un proyecto de ley a una ley anterior, he incorporado en el atículo 18 puntos vitales a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 145 de 1960.

i) En el artículo 24 se agrega la expresión "colombiano de Contadores Públicos" con el fin de no confundir con el Congreso Nacional.

j) En el proyecto original y en este mismo artículo 24, se dice en la atribución d) "aprobar las reformas del Código de Etica Profesional". Con el criterio anterior, sugiero el cambio de la frase por: "conceptuar sobre los proyectos de reforma de las normas sobre Etica Profesional...".

k) Conforme lo expresé anteriormente, por ser cuestión de suma gavedad, considero que debe ser el Congreso Nacional o el Presidente de la República, investido de facultades extraordinarias, el que dicte normas sobre ética profesional, mal denominada código.

Por ello me permito proponer el siguiente artículo:

Artículo 25. Revístese al Presidente de la República, por el término de un año, de precisas facultades para dictar las normas sobre Etica Profesional de la Contaduría Pública. En ningún caso podrá reformar la presente ley.

l) Con base en las mismas razones que se vienen exponiendo, considero improcedente otorgarle a cualquier entidad asesora, como lo es el Consejo Técnico Académico, atribuciones de orden legislativo y es por ello que me permito proponer la reforma del artículo 27 del proyecto, que por razón de habese involucrado el nuevo artículo 25, llevarían el número 28 el cual quedaría modificado con la siguiente redacción:

Artículo 28. Son funciones del Consejo Técnico Académico de la Contaduría Pública, las siguientes:

a) Adelantar investigaciones técnico-científicas sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, las normas y procedimientos de auditoría y demás disciplinas afines y sugerirlas al Gobierno para su adopción como normas contables.

b) Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión.

c) Brindar su colaboración a las Facultades de Contaduría en la estructuración de los planes de estudio de la carrera de Contaduría Pública.

d) Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y ejercicio de la profesión.

e) Someter a consideración del Congreso Colombiano de Contadores Públicos la adopción de sus declaraciones o pronunciamientos sobre aspectos técnicos.

f) Pronunciarse sobre la legislación que afecte la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

g) Nombrar tanto a los miembros de número como a los correspondientes, a partir de la primera elección, toda vez que esta primera se hará por el Congreso Colombiano de Contadores Públicos.

b) Darse su propio reglamento.

i) Las demás que le señale la ley y los decretos reglamentarios.

En los anteriores términos dejo rendida la ponencia que me ha sido encomendada, sin que realmente se haya hecho novación especial alguna, porque como lo dejo expuesto y lo ha dicho el proponente, el asunto ha sido debatido durante varios años, siendo el proyecto el producto de experiencias adquiridas. En cuanto al titular de la ley, debe cambiarse la palabra "adiciona" por la expresión "modifica", toda vez que en realidad no se trata de una adición sinó de un cambio sustancial en la misma.

En consecuencia, me permito proponer; "dése primer debate al proyecto de ley número 4 por la cual se modifica la Ley 145 de 1960 reglamentaria de la profesión de Contador Público".

Adjunto a esta disposición el proyecto de ley modificado.

Atentamente,

Rafael Vergara Támara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 4 DE 1975

Con las modificaciones de la ponencia.

"por la cual se modifica la Ley 145 de 1960 reglamentaria de la Profesión de Contador Público".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1º Se entiende por Contador Público la persona natural a quien una Universidad oficialmente aprobada para el efecto haya conferido o confiera el grado de Contador Público y la persona natural a quien la Ley 145 de 1960 le otorgó tal calidad, quedando facultado para dar constancia sobre determinados actos, así como para desempeñar ciertos cargos y funciones en los términos de la ley.

Parágrafo. Igual calidad tiene la persona natural, colombiana o extranjera, que habiendo obtenido su grado de Contador Público en una Universidad extranjera lo haya refrendado o lo haga refrendar en Colombia de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley, y la persona natural que habiendo presentado solicitud oportunamente ante la Junta Central de Contadores, en los términos fijados en la Ley 145 de 1960, hubiere obtenido la respectiva matrícula al comenzar a regir la presente ley.

Artículo 2º Se entiende por Revisor Fiscal, la persona natural de nacionalidad colombiana, Contador Público, que ejerza las funciones propias de dicho cargo en los términos de la ley, y de acuerdo con los estatutos sociales de la empresa que fiscalice.

Artículo 3º Son estados financieros los siguientes, considerados individualmente o en conjunto:

a) Balance general o estado de situación financiera;

b) Estado de ganancias y pérdidas o estado de ingresos;

c) Estado de utilidades por distribuir o de superávit no distribuido;

d) Estado de cambios en la situación financiera.

Parágrafo. Las notas a los estados financieros son parte integrante de todos o cada uno de éstos.

CAPITULO SEGUNDO

Ejercicio de la profesión.

Artículo 4º Podrán ejercer funciones propias de la profesión, en los términos de la presente ley, las firmas o personas jurídicas que dentro de sus actividades ejecuten servicios propios y afines tales como la asesoría tributaria, sistematización, consultoría y otros similares de los Contadores

Públicos, bajo la dirección y responsabilidad de éstos y previa autorización de funcionamiento de la entidad competente.

Para el ejercicio de la profesión es firma nacional colombiana de contadores públicos la sociedad constituida de acuerdo con las leyes colombianas y cuyos socios sean exclusivamente personas naturales, de nacionalidad colombiana, que tengan la calidad de Contadores Públicos en los términos de la presente ley, y cuyo objeto social sea la prestación de servicios propios de contadores públicos.

Artículo 5º Es función privativa del Contador Público o de una firma de Contadores Públicos la expresión de un dictamen profesional e independiente sobre balances generales y otros estados financieros, con base en un trabajo llevado a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, y en todos los casos en que específicamente las leyes o las personas naturales o jurídicas lo requieran.

Artículo 6º Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere la actuación de Contador Público en los siguientes casos:

a) Para desempeñar las funciones de Revisor Fiscal, Auditor Fiscal, Interventor de Cuentas, Auditor Externo, Auditor Interno en Institutos o entidades de creación legal, y en toda clase de sociedades para las cuales la ley o el contrato social así lo determinen.

b) Para dictaminar y dar constancia sobre balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico —contable destinados a ofrecer información. en los siguientes casos:

1. En actos de tansformación y fusión de sociedades con activos brutos superiores a diez millones de pesos.

2. En los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.

c) Para manifestar si los estados financieros de las declaraciones de renta y patrimonio de las sociedades y de personas naturales con activos brutos superiores a diez millones de pesos, han sido tomados fielmente de los libros.

d) Para dictaminar y dar constancia sobre los balances y otros estados financieros de personas naturales o jurídicas o entidades de creación legal, solicitantes de financiamientos superiores a cinco millones de pesos ante entidades crediticias y durante la vigencia de la obligación.

e) Para dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores a cinco millones de pesos.

f) Para actuar como peritos en controversias de carácter técnico contable, especialmente en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha.

g) Para dictaminar y dar constancia sobre los balances y otros estados financieros de empresas y establecimientos públicos descentralizados, de empresas de economía mixta así como de instituciones de utilidad común.

h) Para dictaminar y dar constancia sobre los balances y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior a cinco millones de pesos.

a) Para todos los demás casos que señala la ley.

Parágrafo. Se entiende por activo bruto el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general.

Artículo 7º Para desempeñar el cargo de Contralor Municipal en distritos cuyo presupuesto sea superior a cinco millones de pesos se requiere ser Contador Público.

Artículo 8º Los contadores públicos cuando dictaminan o dan constancia sobre documentos técnico-contables, están obligados a obtener evidencia objetiva de los hechos en que fundamentan su apreciación, la cual deberá quedar demostrada con los correspondientes papeles de trabajo técnico-contable que fundamenten su opinión. Por ello, la constancia expedida por un Contador Público hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

Tratándose de documentos técnico-contables se presumirá, además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que los comprobantes y documentos son el reflejo fiel del hecho económico que se quiere demostrar y que en el caso de balances generales y otros estados financieros, éstos se ajustan a las normas legales y las cifras regitradas en los mismos presentan en forma razonable la correspondiente situación financiera, el resultado de las operaciones o los cambios en la situación financiera de la entidad de que se trata, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Parágrafo 1º Los Contadores Públicos por el solo hecho de dictaminar o dar constancia sobre determinados hechos no tienen la calidad de funcionarios públicos.

Parágrafo 2º La opinión o dictamen de un Contador Público deberá estar acompañada de los correspondientes estados financieros y de las notas explicativas sobre los mismos.

Artículo 9º A partir de la vigencia de esta ley, para obtener la inscripción y ejercer la profesión de Contador Público deberá llenarse uno de los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el grado de Contador Público en una Universidad colombiana autorizada por el Gobierno para conferirlo, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria en la materia.

b) Haber obtenido, siendo colombiano, el grado de Contador Público expedido por una universidad de otro país, siempre y cuando el programa de estudios corresponda fundamentalmente a la formación de un Contador Público en Colombia y el título correspondiente haya sido refrendado por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente.

c) Haber obtenido, siendo extranjero, título universitario equivalente al de Contador Público conferido por una universidad de otro país, siempre y cuando el país de origen tenga celebrado convenio o tratado sobre reciprocidad de títulos universitarios con Colombia y que el título correspondiente haya sido refrendado por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente.

d) Siendo extranjero originario de un país con el cual Colombia no tenga convenio o tratado sobre reciprocidad de títulos, haber obtenido en virtud de leyes anteriores, autorización para ejercer como Contador Público, siempre y cuando demuestre ante el organismo competente haber residido en Colombia durante un período no inferior a seis (6) meses en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo. Los Contadores Públicos y las firmas de Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en cumplimiento de disposiciones anteriores, no necesitarán de nueva inscripción y los registros de matrículas, archivos, etc., de la Junta Central de Contadores, formarán parte integrante de los registros del Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

Artículo 10. Nadie podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones. El Revisor Fiscal será siempre una persona natural, de nacionalidad colombiana, en pleno goce de los derechos civiles y en cuanto al ejercicio del cargo, funciones, incompatibilidades y demás, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, sobre la materia.

Artículo 11. Cuando fuere necesario emitir conceptos o dictámenes, dar constancia sobre balances y otros estados financieros, y prestar los demás servicios propios del Contador Público, en empresas o instituciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, tales servicios sólo podrán ser prestados por Contadores Públicos colombianos o por firmas nacionales colombianas de Contadores Públicos.

Artículo 12. Las firmas de Contadores Públicos dedicadas al ejercicio de actividades contables o que ofrezcan servicios propios de la profesión de Contador Público, deberán obtener o haber obtenido la conformidad o autorización de funcionamiento, comprobando ante el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública, los siguientes hechos:

a) Que los socios y empleados de la firma que cumplan funciones privativas de los Contadores Públicos, tengan la calidad de Contadores Públicos en Colombia, según lo dispuesto en la presente ley.

b) Que suministre al Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública la lista del personal a su servicio, indicando nombres completos, nacionalidad y documentos de identificación, denominación del cargo, funciones y remuneración. Cualquier modificación será notificada por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

c) Que en caso de no ser firma nacional colombiana demuestra su naturaleza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

d) Que por cada empleado extranjero tenga diez (10) empleados colombianos de nacimiento, siguiendo al respecto las normas contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1º En las labores relacionadas con el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, los auxiliares, asistentes y quienes prestan funciones similares en una firma de Contadores Públicos, bajo la directa orientación, supervisión y responsabilidad de Contadores Públicos, no requieren esta calidad pero sí la de ser colombianos, excepto con los nacionales de aquellos países en donde se tenga igual consideración con los colombianos.

Parágrafo 2º La teneduría de libros, o sea el registro de las operaciones en los libros de contabilidad de los comprobantes debidamente autorizados, podrán ejercerse libremente.

Artículo 13. Los auditores internos, contralores, revisores o interventores de cuentas de empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales, a más de la condición de Contadores debidamente inscritos ante el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública, deberán tener la de colombianos en pleno goce de los derechos civiles.

Artículo 14. El Revisor Fiscal tendrá derecho a asistir a las asambleas, juntas de socios, juntas directivas o consejos de administración, con derecho a voz pero no a voto y deberá ser citado a éstas. Será potestativo del Revisor Fiscal la asistencia.

CAPITULO TERCERO

Normas de ética profesional.

Artículo 15. Los Contadores Públicos deberán orientar su actuación profesional y sus relaciones con la comunidad, con sujeción a las normas de ética legalmente adoptadas.

CAPITULO CUARTO

Vigilancia, dirección y organización de la profesión.

Artículo 16. La vigilancia, dirección y organización gremial de la Contaduría Pública en Colombia, para su promoción y desarrollo, se regirán por los siguientes organismos:

a) Por el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

b) Por los Congresos Colombianos de Contadores Públicos.

c) Por el Consejo Técnico Académico de la Contaduría Pública.

d) Por las asociaciones profesionales de Contadores Públicos debidamente reconocidas por el Ministerio de Justicia.

Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

Artículo 17. En adelante, la Junta Central de Contadores se denominará Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública, será el único organismo disciplinario de la profesión, funcionará en la capital de la República como dependencia del Ministerio de Educación Nacional y estará integrado por seis (6) miembros así:

a) El Ministro de Educación o el Viceministro de Educación.

b) El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa.

c) El Contralor General de la República o el Contralor Auxiliar.

d) El Superintendente de Sociedades o uno de los Delegados.

e) El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

f) Un representante con su respectivo suplente de las agremiaciones o asociaciones de Contadores Públicos, debidamente reconocidas, o que llegaren a ser reconocidas por el Ministerio de Justicia, el cual será escogido por éstas según reglamento que expedirá el Ministerio de Educación.

Parágrafo. El Miembro del Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública a que se refiere el literal f) tendrá un período de dos (2) años, pero no podrá ser reelegido para períodos continuos. Respecto de los miembros del Consejo Disciplinario, obran las mismas causales de impedimentos y recusación señaladas para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Artículo 18. El Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar e inspeccionar el ejercicio profesional de los Contadores Públicos y el cumplimiento de las leyes que lo reglamentan.

b) Otorgar con el lleno de los requisitos legales, matrículas de los profesionales de la Contaduría Pública.

c) Expedir la conformidad o autorización de funcionamiento de las firmas de Contadores Públicos.

d) Imponer las sanciones previstas en las leyes.

e) Mantener al día el registro de Contadores Públicos y de las firmas de Contadores Públicos y publicar anualmente el Directorio Profesional.

f) Autorizar por medio de su presidente la inscripción de los Contadores Públicos en los libros respectivos, y las licencias y certificados del caso.

g) Señalar, previa aprobación del Ministerio de Educación, la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión para los cuales no se hubiere exigido una prueba especial en esta ley o en los decretos que la reglamentan.

h) Expedir los certificados que habilitan a una persona para ejercer las funciones indicadas en esta ley.

i) Darse su propio reglamento.

j) Las demás que le señale la ley.

Parágrafo 1º Las decisiones del Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública estarán sujetas a los recursos comunes por la vía gubernativa y contencioso-administrativa, siguiendo en todo las disposiciones legales pertinentes. Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

Parágrafo 2º En donde las leyes y reglamentaciones anteriores hagan alusión a la Junta Central de Contadores Públicos, se entenderá sustituida, a partir de la vigencia de esta ley, por el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

Artículo 19. Quienes ejerzan ilegalmente la profesión de Contador Público, dando fé pública sobre los documentos o actos señalados en esta ley y demás disposiciones concordantes, sin estar inscritos como Contadores Públicos ante el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública, serán sancionados directamente por éste con multa de dos mil pesos ($ 2.000.00) la primera vez, cinco mil pesos ($ 5.000.00) por la segunda y diez mil pesos ($ 10.000.00) por cada una de las siguientes; multas éstas que se decretarán a favor del Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Estas sanciones se aplicarán igualmente a las firmas de Contadores Públicos que incumplan o violen las disposiciones legales sobre la materia. En caso de reincidencia el Consejo Disciplinario podrá a su juicio suspender o cancelar la matrícula o la autorización según el caso.

Artículo 20. En cuanto sea de su competencia las Superintendencias de Sociedades, Bancaria, Cooperativas, o las Contralorías Departamentales, Municipales, Distritales, así como la Contraloría General de la República, la Dirección de Impuestos Nacionales, las Cámaras de Comercio y demás entidades encargadas del control de las sociedades e institutos, vigilarán el cumplimiento de la presente ley, y no podrán aceptar para ejercer cargos, dictaminar y dar constancia sobre documentos de carácter técnico-contable a personas que no sean Contadores Públicos, debidamente inscritos ante el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

Artículo 21. El Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública vigilará el cumplimiento de la presente ley.

Congreso Colombiano de Contadores Públicos.

Artículo 22. El Congreso Colombiano de Contadores Públicos es el máximo organismo gremial representativo de la profesión, el cual estará integrado por todos los Contadores Públicos colombianos debidamente inscritos ante el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

Artículo 23. El Congreso Colombiano de Contadores Públicos se reunirá ordinariamente cada dos (2) años por convocatoria efectuada con una antelación no inferior a seis (6) meses por las dos terceras partes de los presidentes de las agremiaciones o asociaciones profesionales de Contadores Públicos, debidamente reconocidas por el Ministerio de Justicia que funcionen en el país, y extraordinariamente cuando así lo solicite la mitad más uno de los presidentes de las mismas agremiaciones o asociaciones de Contadores Públicos o un número de Contadores Públicos equivalentes a la tercera parte de los matriculados en el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

Artículo 24. Serán funciones del Congreso Colombiano de Contadores Públicos:

a) Ser la tribuna abierta del pensamiento de todos los Contadores Públicos colombianos;

b) Conocer y decidir sobre los trabajos técnicos que le presente el Consejo Técnico Académico de la Contaduría Pública, o cualquier Contador Público;

c) Señalar la sede de sus reuniones;

d) Conceptuar sobre los proyectos de reforma de las Normas sobre ética profesional presentadas a su consideración por el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública con la anuencia del Consejo Técnico Académico;

e) Las demás que le impongan las leyes y decretos, y su propio reglamento.

Consejo Técnico Académico de la Contaduría Pública.

Artículo 25. Revístese al Presidente de la República, por el término de un año, de precisas facultades para dictar las

Normas sobre Etica Profesional de la Contaduría Pública. En ningún caso podrá reformar la presente ley.

Artículo 26. El Consejo Técnico Académico de la Contaduría Pública es el organismo permanente encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación y declaración de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.

Artículo 27. El Consejo Técnico-Académico de la Contaduría Pública estará constituido por miembros de número y miembros correspondientes que además de ser Contadores Públicos reúnan las condiciones de idoneidad moral, profesional y científica establecidas por el Congreso Colombiano de Contadores Públicos. El número de miembros, agrupación, funcionamiento y dirección serán fijados por el Congreso Colombiano de Contadores Públicos.

Artículo 28. Son funciones del Consejo Técnico Académico de la Contaduría Pública, las siguientes:

a) Adelantar investigaciones técnico-científicas sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, las normas y procedimientos de auditoría y demás disciplinas afines y sugerirlas al Gobierno para su adopción como normas contables;

b) Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión;

c) Brindar su colaboración a las Facultades de Contaduría en la estructuración de los planes de estudio de la carrera de la Contaduría Pública;

d) Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y ejercicio de la profesión;

e) Someter a la consideración del Congreso Colombiano de Contadores Públicos la adopción de sus declaraciones o pronunciamientos sobre aspectos técnicos;

f) Pronunciarse sobre la legislación que afecte la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión;

g) Nombrar tanto a los miembros de número como a los correspondientes a partir de la primera elección, toda vez que esta primera se hará por el Congreso Colombiano de Contadores Públicos;

h) Darse su propio reglamento;

i) Las demás que le señale la ley y los decretos reglamentarios.

Artículo 29. La sede del Consejo Técnico Académico de la Contaduría Pública será la ciudad de Bogotá. El Congreso Colombiano de Contadores Públicos fijará las fuentes de financiamiento para cubrir los gastos que cause su funcionamiento. Asimismo, podrá a su arbitrio fijar recursos que sufragarán los Contadores Públicos, destinados a financiar programas específicos del Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

Artículo 30. Se respetan los derechos adquiridos por los Contadores Públicos nacionales o extranjeros inscritos ante la Junta Central de Contadores, que antes de la vigencia de la presente ley estuvieren ejerciendo la profesión o desarrollando actividades propias de los mismos.

Artículo 31. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Rafael Vergara Támara.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 93 DE 1975

por la cual la Nación se asocia a la celebración del tercer centenario de la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del tercer centenario de la ciudad de Medellín, que se celebrará el día 2 de noviembre de 1975, y honra la memoria de sus fundadores.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional para que, como aporte especial de la Nación a dicha celebración y en cuantía de doscientos sesenta y tres millones de pesos ($ 263.000.000), disponga las inversiones necesarias para la realización de los siguientes programas de obras de carácter social y de interés público:

a) Construcción y dotación de aulas escolares.

b) Hospital General de Medellín, Hospital San Vicente de Paúl y Hospital Pablo Tobón Uribe.

c) Programas de seguridad.

d) Obras de infraestructura en barrios habitados por población de escasos recursos económicos.

e) Integración del Parque Norte con el Jardín Botánico y Museo de la Ciencia.

f) Estudios para el Plan Metropolitano de Medellín y de los Municipios del Valle de Aburrá y del oriente cercano.

Artículo 3º El Gobierno Nal. y la Contraloría General de la República, respectivamente, intervendrán y fiscalizarán las inversiones que se hagan en desarrollo del artículo anterior.

Artículo 4º El Gobierno Nacional incluirá en el Presupuesto de las próximas vigencias las partidas requeridas, quedando facultado para hacer traslados, abrir créditos y en general realizar todas las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5º Esta ley rige desde la fecha de su sanción.

Presentado personalmente al honorable Senado de la República, por el suscrito Ministro de Gobierno.

Cornelio Reyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

El Gobierno Nacional auspicia la presente ley, con ocasión del tricentenario de la ciudad de Medellín que se conmemora el próximo mes de noviembre, fecha que debe exaltarse como fausto acontecimiento para todos los colombianos. Y nada mejor para una digna conmemoración que propiciar la realización de varias obras públicas que beneficien a sus habitantes, todas ellas de indudable interés ciudadano.

En muchas ocasiones con anterioridad, la Nación se ha asociado a la celebración de efemérides en distintas regiones patrias, aportando auxilios pecuniarios que les permitan llevar a cabo distintas obras en pro de la comunidad y que vengan a favorecer especialmente a las personas de menos capacidad económica, propiciando así una mejor distribución del patrimonio estatal, que es política en que está empeñado el actual Gobierno.

Las autoridades de la capital de Antioquia han solicitado el aporte oficial para poder realizar una serie de iniciativas que redundarán en beneficio efectivo de la urbe y en provecho de las gentes de escasos recursos que allí residen, iniciativas que conviene respaldar con aportes del erario para que pueda tener exacto cumplimiento.

El programa de inversiones contempla la ejecución de una serie articulada de proyectos, cuya finalidad se explica a continuación:

1º **Construcción y dotación de aulas escolares.** El Municipio de Medellín ha venido desarrollando desde 1969 un plan de construcción de aulas escolares para disminuir el déficit que se viene presentando por el crecimiento de la población escolar. Tal déficit, pese a los esfuerzos de la Administración, implica que quede fuera de los servicios educativos un 20% de aquella. Además, en un 15% las aulas no cumplen las especificaciones que las hagan utilizables; se trata de adaptaciones improvisadas. El mejoramiento de las escuelas existentes exige renovación y adquisición de pupitres, escritorios, material de enseñanza, etc. El propio Municipio posee terrenos suficientes para la edificación de las aulas necesarias.

2º **Hospital General de Medellín.** Es urgente la terminación de este centro hospitalario para atender debidamente las necesidades colectivas. El Ministerio de Salud incluyó el programa de la clínica como una de las prioridades para esa región (Ley 39 de 1969). No solo será un hospital general sino que también contara con una unidad de urgencias adscrita, que servirá para la formación de personal médico y paramédico. Su capacidad será de 500 camas y su situación geográfica le permitirá cubrir la zona sur del área metropolitana. Va a ocupar un área construida de 18.000 M2, distribuidos en un bloque de 9 plantas y sótano, e inclusive la remodelación y ampliación del actual edificio de cuatro pisos. Se requiere una partida para terminar la construcción, pues la dotación ya está asegurada.

Adicionalmente se solicitan aportes para ampliación y dotación de los Hospitales San Vicente de Paúl y Pablo Tobón Uribe.

3º **Seguridad.** Medellín se encuentra sometida a una creciente ola de inseguridad, que se debe refrenar a toda costa, pero la capacidad del Municipio es insuficiente para invertir en compra de armas, equipo automotor, sistemas de radiocomunicación, cuarteles de policía, dotación de laboratorio, anfiteatro, permanente sur y la terminación y dotación de la cárcel de varones que se construye actualmente. A este fin se destina una partida.

4º **Obras de infraestructura en barrios.** Este acápite se refiere a la construcción y reconstrucción de acueductos y alcantarillados de aguas lluvias y negras; canales de cobertura, muros de contención, gaviones, cordones, andenes, cunetas, zonas verdes, senderos peatonales, explanación, afirmado y pavimento de vías en diferentes barrios que tengan un desarrollo desigual, habitados por población densa y desempleada, cuya capacidad económica sea supremamente baja que no les permite afrontar obras por el sistema de valorización.

5º a) **Integración del Parque Norte y el Jardín Botánico;**

b) **Museo de la Ciencia.** A fin de lograr un mejor servicio de estos parques urbanos de tipo recreativo, ornamental y cultural, actualmente separados por dos vías de tráfico rápido, se requieren obras que los integren cabalmente. Con ello se remodela el área deteriorada que lo circunda, obteniendo así que las 35 hectáreas de los parques, adicionadas a la ciudad universitaria, conformen una zona cultural y recreativa de 60 hectáreas.

El Museo de la Ciencia tiene como objetivo básico prestar un servicio cultural y permanente a todas las instituciones públicas y privadas, universidades, colegios, etc., para que motiven su interés científico a través de muestras o exposiciones especiales.

6º **Estudios para el plan metropolitano.** Desde 1973 cristalizó la idea de constituir un equipo de trabajo para llevar a cabo el estudio del área metropolitana de Medellín, con participación de funcionarios de Planeación Departamental, Municipal, Empresas Públicas y técnicos de otras entidades, bajo la dirección de un comité técnico en el cual participa el Departamento Nacional de Planeación. El estudio se halla dividido en varias etapas. El personal técnico altamente especializado; la contratación de estudios especiales, compra de equipo y gastos de funcionamiento, hacen necesario que la Nación asuma parte de los gastos haciendo aportes a las entidades que participan en dicho estudio.

Espero que este proyecto encuentre acogida en los honorables Senadores y sea aprobado en su integridad.

De los honorables Senadores, respetuosamente,

Ministro de Gobierno.
Cornelio Reyes

Senado de la República. - Secretaría General.

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 93 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del tercer centenario de la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día veintiocho de los corrientes, por el Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los **Anales** del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente, **Gustavo Balcázar Monzón.** El Secretario General, **Amaury Guerrero.**

ORDEN DEL DIA PARA HOY MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1975 A LA CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Votación de la proposición con que termina el informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 58 Cámara (Senado 145) de 1972, "por la cual se pide la nacionalización de una carretera en la Provincia de García Rovira, Departamento de Santander del Sur".

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley número 145 (Cámara), Senado 91 de 1974, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la Protección contra los riesgos de intoxicación por benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra de 1971". Ponente para segundo debate el honorable Representante Silvio Acosta David. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 52 (Cámara) de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Cuarto Centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca), y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate la honorable Representante Francisca de Holguín. Autor del proyecto el honorable Representante Silvio Acosta David.

Proyecto de ley número 4 (Cámara) 1975, "por la cual se honra la memoria de "El Gran Ciudadano", don Miguel Samper Agudelo". Ponente para segundo debate el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval. Autor del proyecto el honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Proyecto de ley número 59 (Cámara), Senado 62 de 1975, "por la cual se aprueba el convenio comercial y de pagos entre el Gobierno de la República Democrática Alemania y el Gobierno de la República de Colombia". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli". Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

VI

Citaciones de tránsito legal.

Proposición número 107

Al señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes. Promotor el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera. En uso de la palabra el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera.

Cuestionario:

1º ¿Cuál es el pensamiento del Gobierno Nacional sobre la Administración Municipal en Colombia?

2º ¿Cuál es la política que adelanta el Gobierno para lograr las reformas necesarias en el campo administrativo y fiscal del Municipio colombiano?

3º ¿Qué suerte ha tenido el nuevo Código de Régimen Político y Municipal?

4º ¿Cuál es el pensamiento sobre la ley que reglamenta las áreas metropolitanas?

5º ¿Cuál es la posición del Gobierno sobre la posibilidad de elegir por voto popular los Alcaldes de las grandes ciudades?

6º ¿Piensa el Gobierno rescatar la institución de la Personería Municipal o, por el contrario, está interesado en eliminarla?

Presentada a la consideración de la Cámara por el Representante,

Luis Guillermo Arango Múnera.

Bogotá, D. E., septiembre 10 de 1975.

VII

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 130.

A los señores Ministros de Desarrollo Económico, doctor Jorge Ramírez Ocampo, Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante. Promotor el honorable Representante Luis Carlos Sotelo.

Cuestionario:

1. Sobre la política que en materia de transporte público terrestre automotor vienen adelantando con uno de los citados Ministerios.

2. Sobre si esos Ministerios están adelantando algún programa tendiente a reducir los costos en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

3. Sobre las medidas que hayan tomado dichos Ministerios para evitar la sobrefacturación de las importaciones de chasises y repuestos.

4. Sobre la función que viene cumpliendo la Corporación Financiera del Transporte como organismo estatal creado para abaratar y mejorar el servicio de transporte automotor.

5. Sobre si se justifica o no que el Instituto Nacional del Transporte, INTRA, sea convertido en Ministerio.

6. Sobre la política tarifaria adoptada por esos Ministerios en relación con las distintas modalidades del transporte y razones por las cuales se estableció la escala de subsidio para el transporte urbano por buses y se dejó sin tarifa al transporte de carga.

7. Sobre los criterios adoptados por esos Ministerios en relación con el transporte turístico.

Presentada por el honorable Representante,

Luis Carlos Sotelo.

VIII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 1975

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. ALBERTO SANTOFIMIO B. Y MONSALVE A.

I

Siendo las diecisiete horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Archibold Manuel Alvaro.
Cardozo Camacho Santiago
Carriazo Ealo Isaías.
Carrillo Jorge.
Cuervo Vallejo José A.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Lemos Simmonds Carlos.
Monsalve Arango Luis Emilio.
Muñoz Piedrahita Diego Omar
Muñoz Piedrahita Santiago
Villota Delgado Carlos
Vinasco Luis Alfonso
Yepes Santos Hernando.
Zúñiga Díaz Tiberio.

En atención a que no se ha conformado el quórum reglamentario, según lo informa la Secretaría, el señor Presidente determina que se pase lista nuevamente en el término de una hora.

Dando cumplimiento a lo anterior, a las dieciocho horas el señor Secretario llama a lista por segunda y última vez, y contestan los siguientes honorables Representantes:

Agudelo Villa Hernando.
Alí Escobar Abraham.
Arango Jaramillo Daniel.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Archibold Manuel Alvaro.
Avila Mora Humberto.
Barjuch Martínez Hernando.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto.
Bolaños Rogerio.
Botero Ochoa José Fernando.
Bustos Anaya Elisaín.
Caicedo Gómez Jaime.
Cardona Hoyos José.
Cardozo Camacho Santiago.
Carmona Torres Luis F.
Carriazo Ealo Isaías.
Carrillo Jorge.
Castro Tovar Manuel.
Castañeda Neira José Ignacio.
Coll Salazar Guillermo.
Collazos Manuel-Ignacio.
Cortés Vargas Rafael.
Cuevas Tulio.
Cuervo Vallejo José A.
Charry Samper Héctor.
Chávez Echeverry Jaime.
Chewing Alfonso.
Dávila Barreneche Alvaro.
Díaz Delgado Jesús María.
Duque Ramírez Gustavo.
Durán Ordóñez Miguel.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Echeverri Correa Héctor.
Escrucería Samuel Alberto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Sandoval Heraclio.
Figueroa Carlos Hernando.
Forero Benavides Abelardo.
Forero Castellanos Rafael.
Fortich Bárcenas Fernán.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
Franky de Franky Bettyna.
Franco Pinzón Pedro.
Gaitán Gloria.
García de Montoya Lucelly.
Giraldo Miguel.
González José Ignacio.
Guerra Tulena Julio César.
Guerrero Urrutia Víctor.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Arroyo Germán.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Henríquez Emiliani Miguel.
Herrera José Segundo.
Hoyos Castaño Roberto.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaramillo Gómez William.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jaramillo Zuluaga Octavio.
Jattin Francisco José.
Jiménez Gómez Jesús.
Lemos Simmonds Carlos.
Londoño Uribe Ignacio.
López Bejarano Jesús.
Lorduy Lorduy Luis.
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Madero Forero Luis Francisco.
Mendoza Alvaro Edmundo.
Mercado O'Brien Alfredo.
Mojica Márquez Jorge.
Monsalve Arango Luis E.
Montúfar Erazo Edmundo.
Muñoz Acosta Isaías.
Muñoz Piedrahita Diego Omar.
Muñoz Piedrahita Santiago.
Muñoz Suescún Horacio.
Murgas Arzuaga Jaime.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Namen Fraija Camilo.
Ocampo Ospina Guillermo.
Orozco Fandiño Juan Manuel.
Ortega José Ramón.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Osorio Gómez José Liborio.
Parra Montoya Guido.
Payares de la Hoz Juan N.
Peralta Barrera Napoleón.
Pinedo Vidal Miguel.
Pupo Pupo Edgardo.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Osorio Ricardo.
Rengifo Rengifo Miguel.
Revelo Huertas Francisco José.
Rico Avendaño Armando.
Rodríguez Peña Wilfrido.
Salazar Ramírez Gilberto.
Samper Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sánchez Palau Isaac.
Sanclemente Molina Fernando.
Santofimio Botero Alberto.
Sedano González Jorge.
Smit López Arnoldo.
Sotelo Luis Carlos.
Soto Cabrera Hugo.
Tinocco Bossa Eduardo.
Tole Lis Juan.
Torres Mojica Olivo.
Tribín Piedrahita Adriano.
Uribe de Gutiérrez Ligia.
Urueta Velilla Víctor.
Valencia López Ignacio.
Vargas Ramírez Enrique.
Vega Sánchez Arturo.
Velasco V. Omar Henry.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez de Vélez Cecilia.
Vieira Gilberto.
Villar Borda Luis.
Villarreal José María.
Villota Delgado Carlos.
Vinasco Luis Alfonso.

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Miércoles 24 de septiembre. Proposición número 57. Señor Ministro de Gobierno. Promotores: honorables Representantes José Cardona Hoyos y Gilberto Zapata Isaza.

Martes 28 de octubre. Proposición número 132. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Representante Raúl Guerrero Porras.

Jueves 6 de noviembre de 1975. Proposición número 136. A la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, doctora María Elena de Crovo. Promotor el honorable Representante Alfonso Chewing.

Yepes Santos Hernando.
Zapata Isaza Gilberto.
Zuluaga Herrera Juan.
Zuluaga Pineda Edgar.
Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum para deliberar, y en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Acosta David Silvio.
Avendaño Gonzalo.
Ayora Moreno Carlos.
Bossa López Simón.
Córdoba Abadía Gentil.
De la Ossa Olivera Francisco.
De la Espriella Alfonso.
Díaz Cabrera Daniel.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Gómez Pérez Magola.
Grisales Grisales Samuel.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Porras Raúl.
Hernández Héctor Horacio.
Jaramillo Giraldo José.
Martínez Salazar Oscar.
Maya M. María Victoria.
Mejía Gómez Carlos.
Morales Carlos H.
Name Terán José.
Pérez García César.
Piedra Sánchez Carlos Roberto.
Restrepo Jorge Alonso.
Rodríguez Díaz Josué.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Santamaría Dávila Miguel.
Tarud H. Moisés.
Trejos González Blasteyo.

II

Una vez integrado el quórum decisorio, la Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior (miércoles 29 de octubre, publicada en Anales número 73), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 1º de noviembre de 1975, ocuparon nuevamente su curul:

Honorable Representante Ignacio Valencia López, principal, en reemplazo de la honorable Representante Alicia Doria de Angulo, suplente, por la Circunscripción Electoral del Cauca.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena, suplente, en reemplazo del honorable Representante Efraín Navarro Díaz-Granados, principal, por la Circunscripción Electoral de Sucre.

Honorable Representante Manuel Castro Tovar, principal, en reemplazo del honorable Representante Luis Eduardo Sánchez Muñoz, suplente, por la Circunscripción Electoral del Huila.

Honorable Representante Oscar Martínez Salazar, principal, en reemplazo del honorable Representante Raúl Pacheco Blanco, suplente, por la Circunscripción Electoral de Santander.

Honorable Representante Guillermo Ocampo Ospina, principal, en reemplazo del honorable Represntante Guillermo Botero Gómez, suplente, por la Circunscripción Electoral de Caldas.

Honorable Representante José Ignacio Castañeda Neira, principal, en reemplazo del honorable Representante Gustavo Rojas Ariza, suplente, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Honorable Representante Omar Henry Velasco, principal, en reemplazo del honorable Representante Alvaro Calvache Rojas, suplente, por la Circunscripción Electoral del Cauca.

Honorable Representante Guillermo Rivera Millán, principal, en reemplazo del honorable Representante Carlos Ariel García Arcila, suplente, por la Circunscripción Electoral del Risaralda.

Honorable Representante Luis F. Carmona Torres, suplente, en reemplazo del honorable Representante Antonio José Morales Rodelo, principal, por la Circunscripción Electoral de Bolívar.

Honorable Representante Jesús Jiménez Gómez, principal, en reemplazo del honorable Representante Darío Vera Jiménez, suplente, por la Circunscripción Electoral de Caldas.

Honorable Representante Jaime Murgas Arzuaga, principal, en reemplazo del honorable Representante Alberto Cáamaño Martínez, suplente, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

Honorable Representante Octavio Jaramillo Zuluaga, suplente, en reemplazo del honorable Representante Fabio Salazar Gómez, principal, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Con fecha 4 de noviembre de 1975, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Luis Alfonso Vinasco, principal, quien reemplaza a la honorable Representante Francisca Borrero de Holguín, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Honorable Representante José Segundo Herrera, principal, quien reemplaza al honorable Representante Francisco Fuentes Noguera, suplente, por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

En la misma fecha, la Presidencia recibe el juramento legal al honorable Representante Manuel Ignacio Collazos, suplente, quien entra a reemplazar al honorable Representante Augusto E. Medina, suplente, por la Circunscripción Electoral del Tolima.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Carta de la Ministra del Trabajo. Ponencias para primero y segundo debates.

Cúcuta, noviembre 3 de 1975

Señor
Presidente de la Cámara de Representantes.
Bogotá, D. E.

Señor Presidente:

En el curso de un programa preparado con meses de anticipación, he asistido durante la presente semana a la "Reunión Técnica de Empleo y Recursos Humanos" celebrada en Cali y a las inauguraciones de las oficinas de empleo de la misma ciudad, de Ipiales, de Arauca y de esta ciudad. En el desarrollo del mismo programa viajaré a Maicao en el día de mañana y permaneceré en esa ciudad hasta el próximo miércoles. Lo anterior explica por qué no podré asistir, como fuera mi deseo, a la citación que me ha hecho esa honorable corporación.

Presentando mis rendidas excusas por la imposibilidad de dar cumplimiento a la citación mencionada, manifiesto al señor Presidente y por su conducto a la honorable Cámara de Representantes, que estoy dispuesta a concurrir en la nueva fecha que me sea señalada.

Atentamente,

María Elena de Crovo,
Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

V

Relación de proyectos de ley presentados a la consideración de la Cámara en la sesión de la fecha:

Proyecto de ley número 103 (1975), "por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la Universidad Popular del Cesar, y se dictan otras disposiciones". Autor, el honorable Representante Jaime Murgas Arzuaga.

Proyecto de ley número 104, "por la cual se modifican los artículos 9º, 33 y 53 del Decreto 2337 de 1971". Autor, el honorable Representante Olivo Torres Mojica.

Proyecto de ley número 105, "por medio de la cual se modifica la Ley 4ª de 1913 en cuanto al Régimen de Concejales". Autor, el honorable Representante Alberto Betancourt González.

Proyecto de ley número 106, "por la cual se reglamenta la profesión de Topógrafo y se dictan disposiciones sobre la materia". Autor, el honorable Representante Carlos Lemos Simmonds.

Proyecto de ley número 107, "por la cual se ordena la entrega de parte de las utilidades de las empresas a sus trabajadores, sindicatos y sociedades pensionales". Autor, el honorable Representante Alfonso Chewing.

Proyecto de ley número 108, "por medio de la cual se ordena el examen de Papanicolaou y se dictan otras disposiciones". Autor, el honorable Representante Alfredo Mercado O'Brien.

Proyecto de ley número 109, "por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y Regional 1975-1978". Autor el señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Jorge Ramírez Ocampo.

VI

La Cámara aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 143

Solicítase al señor Ministro de Gobierno, para que dentro del término de diez días a partir de la fecha, y por escrito, informe a esta corporación en forma detallada y documentada sobre los incidentes ocurridos el pasado primero de noviembre en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, con ocasión de la instalación en un nuevo período ordinario de sesiones del honorable Concejo Municipal, y concretamente sobre los siguientes puntos:

1º Conducta de la alcaldesa municipal de Pivijay, señora Beatriz Wightman de Caballero, esposa del ex-Senador Carlos Caballero Cormane, quien rompiendo la imparcialidad de su gobierno intervino parcialmente en favor del grupo comandado por su esposo para lograr que el Concejo se reuniera sorpresivamente y con ausencia de seis concejales principales los señores José María Herrera, Ricardo Pabón, José Vicente Rodríguez, José Martínez, Aquileo Pérez y Angel Pertuz, producir hechos políticos como la elección de Mesa Directiva y otros, desconociendo así y burlándose de la mitad de los ediles en un Cabildo compuesto por doce ciudadanos.

2º Posición del Gobierno frente a semejante hecho patrocinado por la alcaldesa de Pivijay en que hizo habilitar a dos suplentes los señores Alberto Pedrozo y Eloy Herrera, suplentes de los concejales principales José Martínez y José Vicente Rodríguez, respectivamente, quienes instados por la Alcaldesa actuaron en dicha instalación del Concejo de Pivijay sin que sus principales estuvieran impedidos para hacerlo o se hubieran excusado, siendo que por el contrario siempre ellos estuvieron dispuestos a presentarse al sitio y a la hora señalados para la instalación de la Corporación Municipal.

3º Posición del Gobierno frente a la situación de que, instados y dirigidos por la Alcaldesa de Pivijay, en dicha sesión de instalación del Concejo del citado Municipio actuaron dos (2) empleados públicos, los señores Eloy Herrera, actual promotor de Acción Comunal de Pivijay y Pedro Montenegro, actual Inspector de Policía del Corregimiento de Medialuna, jurisdicción del Municipio de Pivijay, quienes en esa forma rompieron la inhibición que tiene todo funcionario de intervenir en actos políticos y la obligación que le imponen la Constitución y leyes de la República de ser imparciales frente a los intereses políticos de los partidos y grupos enfrentados; y,

4º Cuál es el pensamiento del Gobierno frente a la situación que se vive en Pivijay, importante Municipio del Magdalena, en que la Alcaldesa Municipal, esposa del ex-Senador Caballero Cormane, adelanta persecución política implacable contra el sector liberal que orienta Don José María Herrera, que mientras en el Congreso tiene a un parlamentario principal en la Cámara Baja, que es adicto al actual Gobierno, ella en cambio carece de respaldo político y sin embargo dirigida por su esposo está persiguiendo por lo menos a la mitad del Liberalismo de tan importante Municipalidad, que en el Concejo tiene exactamente la mitad de los concejales principales.

José Segundo Herrera.

Proposición número 144

La citación a la señora Ministra del Trabajo y Seguridad Social de que trata la proposición número 136, aprobada el 29 de octubre pasado, se trasladará para el día 6 de noviembre, a primera hora, con prelación a cualquier tema, y con el mismo cuestionario.

Alfonso Chewing

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975.

Proposición número 145

La Cámara de Representantes deplora el sensible fallecimiento de la distinguida matrona doña Benicia Robles de Saavedra Espinosa, ejemplo de las mejores virtudes de la raza tolimense y paradigma de un hogar sin tacha.

Transcríbase a su esposo Floro Saavedra Espinosa y a sus hijos Hernando García Lopera y señora, Henando Savedra Robles y señora, Augusto Savedra Robles y señora, Guillermo Polanco Umaña y señora.

Alberto Santofimio Botero

Bogotá, 4 de noviembre de 1975.

Proposición número 146

La Cámara de Representantes de Colombia lamenta la trágica desaparición del ingeniero Jairo Murillo Villada, una de las más brillantes figuras de la técnica colombiana, cuya actividad destacada en la Misión Colombo-Holandesa mereció el reconocimiento público. En esta fecha le expresamos a todos sus familiares y al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INDERENA), nuestra solidaridad indeficiente.

Transcríbase en nota de estilo.

Bogotá, 4 de noviembre de 1975.

Armando Rico Avendaño, Hernando Yeyes Santos, Luis Emilio Monsalve A.

Proposición número 147

La Cámara de Representantes en su sesión de la fecha hace público su pesar por el fallecimiento del doctor Juan Pablo Ortega, quien ejerció la Presidencia de la Junta Directiva de Aerovías Nacionales de Colombia —AVIANCA— por varios lustros, dando gran impulso y constante progreso a la primera empresa de aviación de la América Latina y una de las más antiguas del mundo. En el momento de su deceso el doctor Ortega era miembro de la citada Junta Directiva.

Transcríbase, en nota de estilo, a la viuda del extinto, a la Presidencia de Avianca, a la Oficina de ésta en el Capitolio y publíquese por la prensa hablada y escrita.

Presentada por el honorable Representante,

Isaac Sánchez Paláu

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1975.

Como complemento a la proposición número 143, el señor Representante José Segundo Herrera deja las siguientes constancias:

CONSTANCIA

Bogotá, D. E., noviembre 3 de 1975.

Doctor
Jaime Serrano Rueda
Procurador General de la República
Bogotá.

Señor Procurador:

Para lo de su cargo, y conocedor de su celo porque se guarde adecuada conducta entre los funcionarios, ante usted, con todo respeto, denuncio la actitud asumida por el señor Pedro Montenegro, Inspector del Corregimiento de Medialuna, Municipio de Pivijay, Magdalena, quien desempeñándose en dicho cargo, asistió en su carácter de Concejal principal a la instalación del Concejo y participó activamente en la elección de su Directiva, haciendo coalición con el grupo de Carlos Caballero Cormane, esposo de la Alcaldesa señora Beatriz de Caballero.

Tal postura lesiona la absoluta imparcialidad que debe existir entre los funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público, para que en el ejercicio de su cargo no constituya un medio de presión política entre sus subalternos, por una

parte, y por la otra tipifica una flagrante violación de nuestra Constitución y leyes, sobre esta materia.

Igualmente denuncio ante usted, la conducta del señor Eloy Herrera, Promotor Regional de Acción Comunal en el Departamento del Magdalena, quien también participó en la sesión de instalación del Concejo Municipal, e intervino activamente en la elección de la Mesa Directiva de dicha corporación, con el grupo del ex Senador Carlos Caballero Cormane.

En base a esta denuncia, con todo respeto espero que usted ordene a quien corresponda se adelante la investigación respectiva y se apliquen las sanciones establecidas para estos casos.

Estoy a su disposición en la Comisión Sexta de la Cámara, si fuere necesario ampliar o ratificarme en esta denuncia, o para suministrar las pruebas que considere indispensables.

Del señor Procurador con la atención y respeto que se merece,

José Segundo Herrera,
Representante a la honorable Cámara.

CONSTANCIA

Barranquilla, noviembre 2 de 1975.

Señor
Rafael Pérez Dávila
Gobernador
Santa Marta.

En mi calidad de Concejal principal Municipio Pivijay, a usted con todo respeto denuncio actitud señora Beatriz de Caballero, Alcaldesa de ese Municipio, al cohonestar participación política señor Pedro Montenegro, Inspector de Policía del corregimiento de Media Luna, quien violando claras disposiciones constitucionales y legales que prohiben intervención política funcionarios públicos, asistió sesión instalación Concejo Municipal de Pivijay.

Igualmente y por los mismos motivos denuncio al señor Eloy Herrera, Promotor de Acción Comunal, quien también asistió instalación ese Concejo y participó elección Mesa Directiva. Espero que usted interpretando fielmente claras disposiciones constitucionales y legales ordene sin dilación se inicie la investigación correspondiente y se apliquen las sanciones establecidas para estos casos.

Atentamente,

José María Herrera.

—

Barranquilla, noviembre 2 de 1975.

Doctor
Rafael Pérez Dávila
Gobernador del Magdalena
Santa Marta.

Señor Gobernador:

En mi condición de parlamentario liberal por el Magdalena, denuncio ante usted la conducta asumida por los señores Eloy Herrera, Promotor Acción Comunal y Pedro Montenegro, Inspector del Corregimiento de Medialuna, quienes en su carácter de concejales asistieron a la sesión de instalación del Concejo Municipal de Pivijay y participaron activamente en la elección de su Mesa Directiva, ambos haciendo coalición con el grupo político que comanda el esposo de la Alcaldesa. Tales posturas, comprometen grandemente la seriedad e imparcialidad de su gobierno, que aunque no comparto por el solo hecho de su filiación política, no me gustaría ver empañado por gestiones que no sean absolutamente correctas, ni estén acordes con el empeño del Gobierno del señor Presidente López Michelsen, en establecer una administración que verdaderamente responda a los principios liberales, al mandato claro y al anhelo de sus gentes de sentirse gobernadas por personas de conducta intachable.

Confío en que usted, sin dilaciones y con criterio justo e imparcial, adelantará el procedimiento correspondiente y aplicará las sanciones ejemplarizantes del caso, a efecto de que no ocurran hechos como el que nos ocupa en una nación de estirpe democrática.

Atentamente.

José Segundo Herrera
Representante a la honorable Cámara

A su turno, el honorable Representante José Cardona Hoyos, a manera de aporte al debate adelantado por él recientemente, deja los siguientes documentos como constancias:

Constancia del honorable Representante José Cardona Hoyos. Queja verbal del doctor Pablo Alberto Borrero Vargas.

Al despacho de la Oficina Seccional de la Procuraduría Regional de Popayán, con sede en Santander de Quilichao (C.), a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), se presentó el doctor Pablo Alberto Borrero Vargas, con el fin de formular una queja verbal.

En tal virtud, el Jefe de la Oficina por ante su Secretaria, procedió a tomarle el juramento de rigor, previa imposición del artículo 191 del C. P., en armonía con los artículos 157 y 158 del C. de P. P., bajo cuya gravedad ofreció decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a decir.

Sobre sus condiciones civiles dijo: Me llamo y apellido como queda escrito, natural y vecino de Cali, residente en la carrera 13 número 9-70, apartamento 202, mayor de edad, casado, de profesión abogado titulado, portador de la cédula número 6050347 de Cali.

Acto seguido manifiesto:

Los señores José Concepción, Pedro y Ernesto Pérez Cerón, al igual que los indígenas Guillermo Mucique y Ramón Julique, me han conferido poder para que los represente dentro del proceso penal que se les adelanta en el Juzgado Primero Superior de esta localidad, por el supuesto delito de homicidio en las personas de Parmenio Bustos y David Velasco.

En ejercicio del poder conferido por las personas antes mencionadas, debo anotar una serie de irregularidades existentes dentro del sumario, a cargo de varios jueces de instrucción criminal.

En primer lugar el Juez Séptimo de Inscriminal se abstuvo de dejar las constancias sobre las torturas causadas a mis poderdantes Guillermo Mucique y Ramón Julique, por agentes de la policía y del F-2, al momento de ser detenidos. En vista de esta situación, fue necesario solicitar la ampliación de la indagatoria para dejar constancias en los autos de tales hechos y solicitar al Juez la investigación de los mismos y el envío de mis patrocinados al reconocimiento médico legal, que hasta la presente no aparece glosado a los autos. Igualmente, solicité la intervención de la Procuraduría para que adelantara una investigación contra los agentes que habían torturado a los señores Guillermo Mucique y Ramón Julique, la cual se viene adelantando desde esta localidad por partes del señor Procurador Seccional.

En segundo lugar, se han traído a los autos varios anónimos y en base a ellos, se ha pretendido levantar pruebas en contra de mis poderdantes Ernesto Pérez, José Concepción y Pedro Cerón, a fin de comprometerlos con los hechos que se investigan. En relación con este punto, me permito observar lo siguiente: El primer anónimo que aparece en los autos, en el cual aparece un indígena de nombre Peteche, acusando a los Cerón de entregar la cantidad de $ 5.000.00 a los asesinos de los occisos Parmenio Bustos y David Velasco, fue conocido por la Inspectora de San Francisco, quien, al parecer lo entregó a las autoridades de esa localidad para que se le glosara a los autos. Recientemente fue llamado a declarar un sujeto de apellido Peteche, quien ha manifestado bajo la gravedad del juramento no conocer a mis patrocinados, ni constarle nada sobre los hechos materia de la investigación. Terminada su declaración y firmada por el declarante, el Secretario del Juzgado de Instrucción que conoció recientemente del caso, le dictó el texto del anónimo al declarante y posteriormente dejó una constancia en los autos en el sentido de que dicho anónimo que aclara dicho texto, había sido escrito de puño y letra de la persona que había declarado anteriormente. No existe ningún auto de Juez de Instrucción que autorice este tipo de diligencias para llevar a cabo dentro de la declaración juramentada ni después de ella, como tampoco ninguna resolución de que se lleve a cabo la práctica de ninguna diligencia grafológica, con lo cual, como dije anteriormente, se pretende levantar una prueba no decretada por el Juez sobre la base de un anónimo llevado a los autos, que de acuerdo con la ley no debe ser admitido en el expediente, por expresa prohibición de la ley.

Tercero. Dentro de la misma investigación se han recibido declaraciones como la de la señora Calambás, esposa del señor Parmenio Bustos, quien se presentó al despacho del Juez de Instrucción a solicitar la detención del Gobernador del Cabildo, de apellido Ul, porque en el periódico "Occidente", ya hace aproximadamente unos cinco meses, se daba la noticia de que probablemente aquél tenía que ver con los hechos que se investigaban a raíz de la muerte de Parmenio Bustos y David Velasco. No solamente recibió la declaración de la mencionada señora sino que en base a ella, ordenó la citación del Gobernador del Cabildo para indagarlo.

Cuarto. Existe, dentro de los autos un documento suscrito por el occiso David Velasco, cuando ejercía el cargo de Inspector de Policía de San Francisco, dirigido a la Gobernadora del Departamento del Cauca y que posteriormente pasó a manos del Comandante de la Tercera Brigada, General Landazábal, en donde se dice textualmente que el señor Lelio Mejía lo amenazaba de muerte constantemente. A dicho individuo no se le ha llamado a declarar sobre el particular por ninguno de los Jueces de Instrucción Criminal a cargo de los cuales ha estado la investigación, ni por ninguna otra autoridad y solamente en base a una petición que presenté al Juez 12 de Inscriminal, fue posible que declarara sobre algunos aspectos y afirmaciones hechas dentro del proceso por la testigo Irene Fernández, quien aparece como una de las testigos de cargos en contra de mis poderdantes.

Quinto. Debo señalar que en los autos hay constancia que tiene como base y fundamento en la declaración de la testigo Irene Fernández, de que la Inspectora de San Francisco, fue la persona quien le aconsejó se presentara al Juez 7º de Instrucción Criminal a declarar, insinuándole en base al anónimo en donde se señala a los Cerón como los responsables del homicidio, dijera toda la verdad, con lo cual predispuso el ánimo de la declarante, quien ha manifestado exactamente lo que le insinuó dicha Inspectora.

Sexto. Debo señalar, igualmente, que los testigos de cargo que han declarado en contra de mis poderdantes, son las mismas personas que acusan al Personero Municipal de Toribío, señor Gamboa, quien fuera puesto recientemente en libertad incondicional, mientras que la investigación se dilata innecesariamente en contra de mis poderdantes y sobre la base de que los términos para perfeccionar la investigación están vencidos.

Séptimo. Considero que dentro de la presente investigación existen intereses de carácter personal y político en contra de mis poderdantes. En efecto, se ha logrado distorsionar la investigación en favor de los verdaderos responsables del doble homicidio, acusando a mis patrocinados de comunistas, de abigeos y de tener problemas de carácter personal y político con los occisos. Esta afirmación la respaldo, además, con el hecho de que dentro del expediente aparece, un sujeto de nombre Dorado, de filiación pro-comunista, que tratan de hacerlo aparecer como el responsable intelectual de los hechos, vinculado a mis representados. Lo cierto es que los señores Jueces de Instrucción, han dado crédito a todas estas invenciones para acreditarlas como indicios graves en contra de mis poderdantes.

Comedidamente me permito solicitar al señor Delegado de la Procuraduría, se constaten estos hechos y se levante un acta de los resultados de una inspección ocular del expediente, a fin de constatar las irregularidades existentes dentro de la actuación procesal y el propósito con que se ha llevado a cabo la práctica, distinto al de esclarecer la verdad sobre los hechos y más bien el de comprometer con los mismos a personas que nada tienen que ver con el doble homicidio de Parmenio Bustos y David Velasco. Es todo.

No siendo otro el objeto de la presente, leída y aprobada se termina y firma como aparace por los que intervinieron.

El Jefe de la Oficina Seccional, Orlando B. Benavides B.
El quejoso, Pablo Alberto Borrero Vargas.
La Secretaria, María Cecilia Valencia A.

—

Silvania, julio 16 de 1975

Señor
Gobernador de Cundinamarca
Bogotá.

Los abajo firmantes mayores de edad y vecinos de la vereda Aguabonita de este Municipio, con todo respeto manifestamos y solicitamos lo siguiente:

El pasado miércoles 9 de los corrientes, se hizo presente en la casa de Jacinto Gutiérrez una patrulla de policía dizque del puesto de la Inspección Departamental de Aguabonita del Municipio de Fusagasugá, haciéndole un interrogatorio sobre sus actividades y finalmente obligado a seguir con ellos hasta la casa del señor Daniel Baracaldo. En las horas de la noche la misma patrulla en estado de embriaguez y ya en compañía de Baracaldo se hicieron presente en la casa de José Noé Angarita, con palabras soeces preguntanban a la señora de éste, señora Betsabé, pues el campesino no se encontraba en esos momentos en su casa, entre otras cosas decían, que se la pasaba en reuniones comunistas. En la casa de estos campesinos existe un modesto negocio donde venden comisos y otros artículos, la policía apagó la luz, luego en medio de la oscuridad se llevaron dos barras de salchichón que la señora de Angarita había sacado a crédito para venderlo a los campesinos de la vereda.

Para los días 18, 19 y 20 la policía y Baracaldo están organizando un bazar, dizque para defensa civil, donde coaccionan a los habitantes para que donen cerdos, gallinas, conejos y otros productos; lo mismo están notificando a los negocios vecinos para que durante esos días no vendan gaseosas u otros artículos; a la vez notificaban a los campesinos con sus hijas a esta "fiesta" donde existe temor por lo que pueda ocurrir.

Los campesinos temen que se desarrolle una nueva etapa de violencia y terror como en épocas que se creían ya superadas, pero vemos a las propias autoridades sembrando la zozobra y atropellando a los ciudadanos. De nuestra conducta como trabajadores, puede certificar el INCORA ya que somos de una Empresa Comunitaria, donde somos visitados por los funcionarios casi todas las semanas.

Desde hace cuatro años que estamos poseyendo esta tierra no se presentaban robos, de ganado, pero ahora cuando se habla de organizar la "Defensa Civil" se ha vuelto a perder el ganado.

Los atropellos que estamos denunciando se realizan bajo el estado de sitio, lo que indica que el estado de sitio es para atropellar los derechos ciudadanos y cometer toda clase de abusos contra los trabajadores.

Por lo anterior expuesto solicitamos respeto para nuestros bienes y personas y no se siga cometiendo esta clase de atropellos, se releve la policía ya que tememos represalias por atrevernos a hacer estas denuncias.

Esperamos, señor Gobernador se tomen medidas inmediatas para corregir esta anómala situación.

Del señor Gobernador muy atentamente,

Jacinto Gutiérrez, Marco A. Romero, Alfonso López, Carlos E. Rodríguez, Miguel Pachón, José Noé Angarita, Víctor M. Preciado, Leonidas Pachón, Manuel J. Romero, Braulio Rodríguez, Benjamín Méndez, Silverio Rodríguez.

Por la copia (Fdo.), José Cardona Hoyos.

DENUNCIA PUBLICA

La CSTC sienta su más enérgica protesta por la descarada persecución sindical que funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, han desatado contra miembros de la Asociación Nacional de Profesores de Enseñanza Técnica "ANDEPET", sindicato filial de esta central.

Sobre la base de que las destituciones obedecen a presuntas actividades "subversivas" y bajo el pretexto de que "no se puede hablar mal del gobierno", se vienen efectuando suspensiones y traslados casi a diario en las diferentes seccionales y comités de "ANDEPET".

Es de conocimiento de la Confederación que en el Ministerio de Educación Nacional, operan de vieja data algunos mandos administrativos, como el señor Norberto Solano Lozano, Secretario General y el señor Luis Angel Martínez, Jefe de Grupo Industriales, cuya saña persecutoria no tiene precedentes.

La ofensiva de estos funcionarios refleja la política general del Ministerio en torno a las organizaciones magisteriales, a las cuales se desconoce el derecho de libre asociación consignado en la Constitución Nacional, pisoteado en el marco de la más variada represión.

En tales condiciones, nuestra Confederación Sindical, manifiesta al Gobierno, al Ministerio de Educación Nacional, a los sindicatos filiales, y a la opinión pública en general, que repudia la persecución sindical, las vejaciones de que son víctimas los Educadores Técnicos y llama a todo el movimiento sindical a prestar la más amplia solidaridad con los traajadores del Magisterio y a expresar su protesta ante el Ministerio de Educación, por la persecución antisindical contra "ANDEPET".

Bogotá, julio 25 de 1975.

Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia "C.S.T.C.".

Pastor Pérez, Presidente.

Rosó Osorio, Secretario General.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Eugenio Sánchez Cárdenas, y luego de destacar la trascendencia histórica y política que tiene la carta enviada por

el ex-Presidente Julio César Turbay Ayala al señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, entrega a la Secretaría el referido documento para que sea insertado como constancia en los Anales del Congreso.

TURBAY NO TOMARA PARTE EN LAS ELECCIONES DE MITACA

En mensaje a López, fija posición frente a Lleras.

El Embajador Julio César Turbay Ayala dirigió al Presidente de la República una larga carta en la cual fija su posición política y anuncia que no tomará parte en las elecciones de 1976.

La carta dice así:

"Señor doctor Alfonso López Michelsen, Presidente de la República. Palacio Presidencial. Bogotá, D. E.

"Muy distinguido presidente y amigo:

"Como resultado de la campaña electoral de 1973, que culminó en su triunfo con el arrollador respaldo de tres millones de electores liberales, surgieron, para usted como presidente y para mí que tuve el honor de ser su compañero de debate, especiales responsabilidades políticas.

"Me siento atado por vínculos indestructibles a la constitución del gobierno y a la muy tinosa obra realizada por usted y por sus colaboradores en todas las esferas de la acción pública. Comprendo que su tarea, no obstante la profundidad y proyección de muchas de las realizaciones, apenas comienza, y creo no equivocarme al afirmar que toda interferencia de tipo electoral, resulta perjudicial para el país, para el Gobierno, para el Partido Liberal y para el propio partido conservador. En dicho concepto coincido con sus apreciaciones, particularmente, con las contenidas en el reportaje concedido por usted a la ex-gobernadora del Huila, doctora Olga Duque de Ospina, en las que afirmó que el debate de la sucesión presidencial iniciado desde ahora no sólo era prematuro, sino insólito.

"Pienso que convertir las elecciones de concejales y diputados en una especie de primarias presidenciales ofrece dificultades para la gestión de gobierno, en cuanto que por primera vez en la historia colombiana quedaría señalado, con más de dos años de anticipación el posible sucesor.

"A nadie se oculta el género de dificultades que dicha circunstancia conlleva. Esta es la razón por la cual en países de gran cultura política existen claras disposiciones legales que limitan el tiempo de la campaña por la conquista de la jefatura del Estado, e impiden su prematura ocurrencia.

"Veo con agrado que la tesis sobre la inconveniencia de convertir las elecciones de concejales y diputados en primarias presidenciales se ha abierto amplio campo en la conciencia pública. Recientemente un distinguido grupo de parlamentarios liberales, integrado por personas que manifiestamente no obran bajo mi inspiración política, rechazó con muy buenas razones el prematuro debate de la sucesión presidencial. Sobre este punto existe una estimulante coincidencia entre los sectores mayoritarios del liberalismo. En dichas circunstancias no tendría ningún sentido el que yo apareciera ahora en el escenario electoral haciéndole el juego al impaciente candidato reeleccionista. La única confrontación posible en los comicios de abril de 1976 es la que se presentará entre los partidos políticos para establecer, si es que alguno tiene dudas, a cuál le asiste el derecho democrático de gobernar a la república.

"Que nadie se haga la ilusión de que la lucha por la sucesión presidencial se decidirá en las elecciones de 1976. Es evidente que el liberalismo no desea anticipar dicho debate. El asunto es de mayor envergadura y será exhaustivamente discutido en su debida oportunidad, hasta lanzar finalmente el candidato del partido en la convención de 1977, integrada por los senadores, los representantes y los delegados de los concejales y diputados liberales de todo el país.

"Comprendo que el doctor Lleras Restrepo proponga el abanico de candidaturas, pues ha sido su obstinado empeño encontrar rivales para no ser el gran solitario de las elecciones de concejales y diputados. Es cierto que usted, señor presidente, fue el autor de esa teoría. Pero no es lo mismo proponer el abanico de candidaturas al final de la administración Pastrana, que al comienzo del gobierno presidido por un liberal. Creo no equivocarme al afirmar que nuestro partido está más interesado en la presentación de un histórico balance de realizaciones, que en la del abanico de la impaciencia.

No tendré en cuenta elecciones de 1976.

"Por lo que a mi conducta se refiere, no tendré en cuenta para participar en el debate de la sucesión presidencial, nada de lo que ocurra en las elecciones de 1976. En el momento en que dicho asunto no interfiera, por prematuro, su gestión de gobierno, estoy decidido a recorrer el país, no necesariamente como candidato, y me comprometeré con resuelta voluntad de lucha en la defensa de una solución democrática acorde con las aspiraciones de las mayorías liberales. Estoy seguro de que en la etapa a que hago referencia, la extraordinaria tarea que viene realizando su gobierno, podrá ser apreciada en toda su magnitud y constituirá insuperable título para que el liberalismo continúe rigiendo los destinos nacionales.

"Yo no soy ni he sido una persona afecta a posiciones que no sean de lucha y por ello mi paso por los predios de la diplomacia se ha caracterizado por su transitoriedad. La embajada ante la ONU la renuncié en 1969 porque sentía que era una obligación, de quien había recibido honores de los dos partidos, entre otros la elección de designado en 1967, participar en la última elección presidencial dentro del Frente Nacional y responder con entera decisión del cumplimiento de los acuerdos. Los expresidentes Alberto Lleras y Echandía estaban voluntariamente retirados de la actividad partidista. El doctor Lleras Restrepo y usted formaban parte del gobierno y no podían participar directamente en la contienda política. Era yo el único de los jefes liberales nacionales que quedaba en disponibilidad y no podía dejar de estar presente en dicha cita de honor.

"Más tarde, a los seis meses de estar de embajador en Londres, fui elegido por la convención liberal de 1973, unánimemente, como director del partido y sin vacilaciones de ninguna naturaleza, renuncié la embajada para asumir las obligaciones y deberes que emanaban de la confianza que me otorgaba el liberalismo constituido en convención.

"Ahora, como en las ocasiones anteriores, estoy animado por la misma voluntad de servicio al gobierno, al país y a mi partido y no tengo ninguna limitación que me impida renunciar a la embajada ante la Casa Blanca y reincorporarme a la lucha política en defensa del gobierno y de los intereses generales.

"En realidad he contemplado la posibilidad de participar en las elecciones de concejales y diputados. Pensé que podría tener alguna utilidad el que yo me comprometiera a fondo en una campaña que indudablemente tiene una gran significación para la buena administración de las secciones.

"Sin embargo, como lo expresé atrás, no veo cómo pueda participar en la batalla sin dar la sensación de que voy a anticipar un debate que, como el de las candidaturas presidenciales, yo he considerado prematuro y perjudicial para el país y para mi propio partido. Me asalta el temor de que el visible y explicable interés del doctor Lleras Restrepo por definir el asunto de la sucesión presidencial en abril próximo, contribuya menos a esa definición que mi propia presencia en las plazas públicas y mi reincorporación inmediata a la política activa.

"Tampoco deseo ser el responsable de una división que yo no he promovido, pero que avanza con buena prensa y a grandes pasos. Mi participación en la lucha electoral de abril me haría aparecer, quiéralo o no, como parte esencial en la disputa de un predominio político que no estoy buscando, como otros lo hacen, sin ninguna consideración por la unidad liberal.

"Creo que el partido sabrá apreciar el que no me vincule al proceso divisionista que otros han puesto en marcha y que ha llegado al extremo de que se le cáncele la amistad personal a quienes no comparten las tesis del candidato prematuro. Permítame decirle que la posición que ha asumido ahora Juan Lozano es la misma que adoptó hace 30 años, cuando la reelección del doctor Alfonso López Pumarejo. Pero hasta donde mis conocimientos llegan, nunca el ilustre expresidente le retiró su amistad al escritor, ni menos le atribuyó su actitud a ninguna mezquina insatisfacción burocrática.

"El partido tiene constituida su jerarquía a todos los niveles y yo no ocupo ninguna posición directiva que me permita contribuir al éxito del debate, sin aparecer gestionando en causa propia. Seguramente mi presencia se entendería como factor de perturbación y como una interferencia de las funciones que la convención confió a otras manos. Nada me preocupa tanto como servir de pretexto para crearle dificultades a una directiva que merece mi respeto y de cuyo acatamiento depende en buena parte el futuro liberal.

No he aceptado candidatura

"Como usted lo sabe, señor Presidente, yo no he aceptado la candidatura, ni la precandidatura presidencial, pues comparto su criterio de que quienes están en el servicio público tienen, no sólo limitaciones legales, sino obligaciones políticas para con el jefe del Estado para no agregarle a las dificultades de su dura tarea, las que necesariamente surgían de cualquier candidatura oficial. Por supuesto, no ignoro que muchas personas que me han visto trabajar al servicio de la República y de mi partido, piensen en esa posibilidad. Como también es cierto que algún órgano periodístico, que no se ha caracterizado propiamente por su adhesión al suscrito, sin consulta previa conmigo, ha promovido encuestas de opinión, incorporando mi nombre a la lista de las personas que dicha tribuna ha querido someter al proceso de sus encuestas. No existe, sin embargo, una sola declaración mía que indique mi aceptación de la candidatura presidencial, o que ofrezca mi nombre como inevitable alternativa. No estando, pues, de candidato o de precandidato, me inclino a suponer que no debo contribuir con mi presencia en el debate a que las elecciones para concejales y diputados se conviertan, contra toda conveniencia pública, en primarias presidenciales.

"Debo informar a usted, señor Presidente, con suficiente anticipación, que no es mi propósito el de permanecer por un largo tiempo al frente de la embajada en Washington. Seguramente pueda, en un no distante futuro, serle más útil a su gobierno y a mi partido regresando al país. Aspiro a participar en los desarrollos políticos de los años venideros y ocuparé mi puesto en la avanzada democrática. Pueden usted y el partido estar seguros de que no desviaré las energías liberales hacia ninguna meta que no se identifique plenamente con el interés nacional.

"Permítame usted, señor Presidente, que le exprese que comparto su criterio sobre las prelaciones nacionales y le otorgo toda su importancia al problema de la seguridad en sus diversos aspectos. Seguridad para la vida, seguridad para la honra, seguridad para la hacienda, seguridad para el trabajo de todos los colombianos y seguridad para el estado democrático constituyen, por fuerza de los hechos, los asuntos de mayor trascendencia. A mi juicio, todas las inteligencias y todas las energías nacionales debieran concretarse a este objetivo sin que la mente de nuestros estadistas se viera atraída por preocupaciones de simple mecánica política, como la atinente a la supuesta 'democratización'.

"No es fácil comprender, por esfuerzos que se realicen, cómo puede 'democratizarse' a un partido que desde sus orígenes es conocido con el nombre del partido del pueblo; a un partido que ha luchado a través de su larga y agitada actividad contra toda suerte de discriminaciones y que fundamenta su orgullo en ser, como la propia nacionalidad, una fuerza mestiza y tropical; pretender 'democratizar' el partido de Uribe Uribe, de los López y de Gaitán, es algo que sobrepasa todos los límites de la seriedad y penetra en el campo de lo irónico. Pero la oferta aumenta su capacidad desorientadora si quien la hace, es la misma persona que durante los últimos 45 años ha sido el jefe de ese partido. Las gentes no dejan de contemplar con curiosidad la decisión del eminente colombiano que aspira a reconquistar el control del gobierno, para realizar el final de su brillante y meritoria carrera pública, la 'democratización' que no pudo realizar en las cuatro décadas anteriores.

La reelección Presidencial

"Otra de las tesis expuestas por el prestigioso compatriota a que hago referencia, es la de que desea la reelección Presidencial, para continuar la inconclusa obra del cuatrenio que se inició en 1966. Tengo bien averiguado que las fuerzas nacionales no sienten ningún interés en la política de retrasar el reloj de la historia. Qué importancia puede tener para las presentes generaciones la conquista del gobierno en 1978, para regresar varios lustros, como si estos últimos años hubieran transcurrido al vacío. Yo no creo que la obra de su administración pueda borrarse con tanta facilidad y que en vez de proseguir la empresa que, con visión de lejanía y sensibilidad social, usted ha puesto en marcha para servir primordialmente al 50% más pobre de la población colombiana, tenga el país que regresar a 1970.

"Finalmente se habla de la existencia de una 'maquinaria' que no podría existir independientemente de su voluntad, pues la provisión de los cargos de ministros, gobernadores y jefes de departamento administrativo son de su exclusiva competencia, según lo establece la Constitución Nacional. Sería deseable que se señale cómo, cuándo y quién montó la referida 'maquinaria' y se diga si ella se ha armado con su concurso como jefe del gobierno o a espaldas suyas.

"No sé si tal calificativo esté reservado para las fuerzas parlamentarias que no simpaticen con la reelección, o se refiera a la Dirección Liberal Nacional, que unas veces se elogia y otras se amenaza, dentro del propósito de convertirla a la causa de la 'democratización' reeleccionista.

"Tengo la impresión de que existe un gran desenfoque político por parte de quienes están participando por fuera del gobierno en la lucha de los partidos. Me asalta el temor de que en las venideras elecciones de concejales y diputados el divorcio entre los sentimientos y necesidades de la mayoría de los colombianos y el limitado objetivo mecánico de quienes hacen la política, se traduzca en un fenómeno de abstención sin precedentes. La ausencia de masas en todo este proceso ha sido la característica de las actividades promovidas por quienes le han dado mayor interés a la interna organización de las colectividades que a los graves y preocupantes problemas de la seguridad, del progreso y del bienestar.

"Esta es otra razón que me inclina a no tomar participación inmediata en la lucha electoral, pues considero que resulta interesante para el país poder establecer el respaldo de opinión que tengan, sin interferencia de mi parte, las tesis de quienes han canalizado su inteligencia y sus energías al servicio de una política que, por más que se le disfrace con vistosos ropajes, no puede disimular su propósito de revivir épocas y personajes que ya tuvieron amplias oportunidades de servicio.

"Tradicionalmente ha existido una diferencia en los resultados electorales de las elecciones presidenciales y los de las elecciones intermedias. Pero presiento que la que se va a producir ahora será de caracteres alarmantes, porque no se puede movilizar la opinión pública con simples titulares periodísticos y al conjuro de insatisfechas aspiraciones políticas.

"Las energías populares no podrán ponerse en marcha al impulso de simples consignas electorales. Lo que le interesa al pueblo y le entusiasma al partido liberal, no es el simulacro de 'democratización' reelecciones, sino la auténtica elección democrática de quien haya de prolongar el régimen liberal. Al país debemos hacerlo avanzar sin timideces hacia el encuentro de su futuro y no permitir que se devuelva un largo trecho de su historia para poner en práctica el odioso culto de la personalidad.

"Para mí es claro que existen en el liberalismo unas reglas de juego recientemente adoptadas por las mayorías parlamentarias. No pretenderé, pues, que en ninguna parte se lancen listas turbayistas. No quiero pasar de jefe del partido que usted y yo comandamos en las últimas elecciones, a ser el jefe de un grupo. La disputa no será entre dos nombres, sino entre quienes acaten las reglas del juego y acepten la validez de la Convención de 1977 y quienes han montado casa aparte. Pienso que la Dirección Liberal Nacional debe ser neutral entre dos o más candidaturas presidenciales enfrentadas, pero dudo que esté en capacidad de serlo entre los impugnadores y los defensores de las reglas del juego; entre quienes reconocen su autoridad jerárquica y quienes le condicionan su respaldo.

"Dispense usted, señor Presidente, que me haya extendido en las anteriores consideraciones, pero sucede que usted es no solo el jefe del Estado, sino también el jefe del partido a que yo pertenezco. No quedaría tranquila mi conciencia si no le expresara a usted la totalidad de mi pensamiento sobre mi duración en el servicio exterior y sobre la forma como veo el panorama nacional.

"Aprovecho la oportunidad para agradecer a usted las constantes y enaltecedoras demostraciones de confianza que he recibido de su parte con impresionante generosidad y para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

"Amigo y compatriota, Julio César Turbay Ayala".

Por su parte, en nombre de la representación de Alianza Nacional Popular, el señor Representante Jaime Jaramillo Panesso deja la siguiente

CONSTANCIA

ALIANZA NACIONAL POPULAR Y EL TRICENTENARIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN

El Comando Ejecutivo de la Alianza Nacional Popular de Antioquia saluda y congratula a todos los ciudadanos de la capital del Departamento, pero lo expresa con especial respeto a las clases populares que han hecho posible su grandeza relativa: sus obreros, empleados, técnicos, profesionales e intelectuales. Hacemos especial énfasis a los trabajadores de las obras públicas del Municipio y de las Empresas Pú-

blicas de Medellín, que han construido sus servicios, calles, edificios y avenidas, y que hoy se encuentran ausentes de estas festividades.

El centro y la periferia.

Anapo considera, sin embargo, que el crecimiento de Medellín y su actual situación requiere un análisis más serio y un enfoque crítico que permita ver la realidad de nuestra ciudad, esa que tratan de esconder detrás de la pintura, de las caras lavadas de los edificios, la que pretenden ocultar con la fanfarria y los desfiles.

El desarrollo de Medellín y del Valle de Aburrá se ha hecho a costa del atraso del resto de los Municipios del Departamento. Extrayendo sus mejores gentes unas veces, expropiándoles sus aguas y recursos naturales otras, concentrando la mayoría de la riqueza comercial, financiera e industrial. Medellín ha actuado como centro de un torbellino incontrolable mientras se deprime la provincia y se mueren los pueblos alejados. A ello contribuye también las prácticas de los gamonales y caciques municipales, que en vez de trabajar para aquellas comunidades, también durante trescientos años, se han dedicado a trabajar para intereses egoístas y familiares, y han paralizado el crecimiento de la célula municipal de las provincias lejanas de la capital departamental.

La situación más grave que denunciamos, que provoca además la desocupación y la emigración a las grandes urbes, es la injusta tenencia de la tierra. Entre 1960 y 1971 han disminuido las pequeñas parcelas y se han duplicado en Antioquia los grandes latifundios. El último censo lo podemos sintetizar así:

— El 61% de los propietarios posee el 3.4% de la superficie total.

— El 9% de los propietarios posee el 78% de la superficie total.

En estas condiciones no sólo se expulsará del campo a la ciudad a miles de personas, sinò que se provoca la emigración a otros Departamentos y países.

El rostro oscuro del tricentenario.

En las condiciones señaladas, la Capital de la Montaña, como se le dice cariñosamente, ha montado la imagen de ser una ciudad justa y satisfecha. Nada más apartado de la realidad. Los datos oficiales indican que el 20% de los barrios de Medellín (concretamente 38) son marginales y sus habitantes viven en tugurios. El número de desempleados se eleva a 70.000 y los subempleados a otro igual. Por lo tanto existen 140.000 personas en la franja de la mayor miseria y desamparo. Esta es la causa fundamental para que entre 1973 y 1974 (últimas fechas con datos estadísticos) la delincuencia haya aumentado en un 20%.

La capital de la injusticia.

Los efectos inhumanos que acabamos de señalar son agravados constantemente por dos factores: la actividad expropiadora del Municipio de Medellín, que, por medio del Departamento de Valorización, expulsa de los barrios centrales a las familias humildes, y ha tomado el camino de convertirse en el mayor latifundista urbano y en una bolsa de bienes raíces a la vez; y por la concentración de la tierra urbanizable en unas pocas manos que se enriquecen millonariamente con el trabajo y los impuestos de todos los ciudadanos. Figuran así en el Catastro Municipal los grandes propietarios que tienen registradas a su nombre doscientas, trescientas y hasta mil propiedades, en manos de una sola persona o de una sola firma urbanizadora. Así se repite, a escala ciudadana, lo que antes denunciábamos en el campo.

Esta monstruosa manera de especular con el "hambre de tierras", para construir una vivienda decente, es agravada por la especulación con los arrendamientos. Estos pesan tánto dentro del producto bruto interno del Departamento que su cifra es similar a la agrícola. Las clases medias y populares son las víctimas permanentes de los casatenientes y de las inumerables oficinas de arrendamientos.

Raza, salud y educación.

Medellín es la segunda ciudad de Colombia, pero sus recursos financieros y las administraciones de las clases dominantes mantienen en el analfabetismo al 10% de sus habitantes, con el siguiente agravante, que demuestra la lentitud y pasividad ante el fenómeno: entre 1964 y 1973, es decir, en diez años, el analfabetismo apenas disminuyó de 12.3 a 9.3%. Si en nuestras escuelas apenas hay 200.000 niños; más triste es comprobar que en la enseñanza superior sólo cursan 28.000 alumnos, muchos de ellos de otros Departamentos, o sea que la educación sigue siendo un privilegio.

Mientras la oligarquía especuladora con la tierra urbana dedica sus capitales a los rentables cementerios a campo abierto, en donde cada centímetro cúbico de tierra cuesta su peso en oro, nos faltan 2.400 camas en los hospitales. ¿Es que acaso puede mantenerse vigorosa una "raza", indefinidamente, sin atreverse a resolver sus problemas de hambre y miseria tricentenaria? Un pueblo que no se alimenta bien no puede ser un pueblo laborioso ni intelectualmente apto para seguir la lucha por sus objetivos de superación. Un medellinense consume, en promedio:

— 16 gramos de carne por día;
— Un vaso pequeño de leche por día;
— Medio vaso de licor (cerveza, ron o aguardiente) por día.

Aunque los promedios son engañosos, ya que se incluyen a los que pueden consumir mucho y a quienes no consumen nada, son bastante dicientes por sí mismos. Indican que los medellinenses, los mejores exponentes de la "raza", somos unos hambreados en el sentido dietético de la palabra.

Ello es consecuencia de la grave estructura económica, política y social que nos afecta. Es producto del paternalismo expoliador de quienes controlan la riqueza local. Es producto del alza constante en el costo de la vida: tomando como base los años 1954-1955 (Gobierno del General Rojas Pinilla), los precios al consumidor en Medellín, para empleados y obreros, se han multiplicado por diez.

El pueblo por encima de los embaucadores.

A grandes rasgos esta es nuestra denuncia. Alianza Nacional Popular cree firmemente que el pueblo de Medellín y de Antioquia superará las barreras de la injusticia y de la explotación. Apelamos a su tradición de lucha y de trabajo, en cuanto el trabajo sea un instrumento de liberación y no de sumisión. Apelamos a los mejores valores de su raza, no para adormecerlo sino para señalarle en dónde están sus verdaderos amigos y en dónde sus enemigos.

Salud, pueblo de Medellín! Trabajadores, estudiantes, campesinos, obreros, empleados, profesionales, intelectuales, hombres y mujeres en quienes reposa la esperanza de una Patria justa y soberana en una América libre.

Comando Ejecutivo de ALIANZA NACIONAL POPULAR DE ANTIOQUIA.

Presidente, Jaime Piedrahíta Cardona; Vocales: Mario Montoya Hernández, Orlando Durango, José Roberto Vélez, Carlos Virgen, Martha Alzate, Iván Jaramillo, Luis Carlos Alcaraz, Oscar Hoyos, Rafael Giraldo, Antonio Patiño, Roberto Mira, Ofelia Ochoa de Correa, Darío Alvarez, Jaime Jaramillo Panesso.

Jaime Jaramillo.

Es leído el informe de la Comisión Accidental que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley número 58 Cámara, 145 (1972), "por la cual se pide la nacionalización de una carretera en la Provincia de García Rovira, Departamento de Santander del Sur". Y sometida a votación secreta la proposición con que termina, la comisión escrutadora, integrada por los honorables Representantes Hernando Yepes Santos y Juan Zuluaga Herrera, informa el siguiente resultado: balotas blancas, 79 (setenta y nueve); balotas negras, 3 (tres).

En consecuencia, no habiendo quórum decisorio, la Presidencia dispone el aplazamiento de la votación y ordena continuar con el Orden del Día.

VIII

Se pasa, en efecto, al punto que trata del "informe de la Comisión Accidental nombrada para estudiar el expediente adelantado en la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia contra el ex-Magistrado del Tribunal Superior de Aduanas, doctor Clímaco Buitrago Botello, sindicado del delito de concusión, y que se halla archivado en la Secretaría de la Corte por virtud de segundo sobreseimiento temporal; así como para estudiar el expediente igualmente adelantado por la honorable Corte Suprema y que concluyó declarando **incapaz** al citado ex-Magistrado". Con respecto a ello, y luego de anotar que la Comisión prácticamente se desintegró por renuncia de uno de los Representantes que la conformaban y ausencia de otro, el honorable Representante Alvaro Bernal Segura presenta la siguiente proposición, cuya consideración es aplazada por carencia de quórum decisorio:

Proposición número 148.

Reintégrese la Comisión Accidental nombrada para estudiar el expediente de la Sala Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, contra el doctor Clímaco Buitrago Botello, ex Magistrado del Tribunal Superior de Aduanas, sindicado del delito de concusión y los demás aspectos de dichos procesos; la cual rendirá su informe a la Cámara dentro de 15 días.

Presentada por el suscrito Representantes,

Alvaro Bernal Segura.

Noviembre 4 de 1975.

IX

Citaciones de tránsito legal:

Acto seguido, la Presidencia ordena darle curso al debate a que se contrae la proposición número 107 y concede el uso de la palabra al promotor de la citación, honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera, cuyos planteamientos iniciales se orientan a sustentar y ampliar los dos primeros puntos del cuestionario planteado, y a señalar que su propósito es el de tratar de enfocar los problemas fundamentales del municipio colombiano desde el punto de vista de su administración.

Durante la intervención del honorable Representante Arango Múnera, se hace presente el señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes.

Tras de hacer amplia referencia al problema universitario del país y condenar la conducta asumida por el Gobierno en esta materia, el orador trata lo concerniente á la inconveniencia de la creación de las áreas metropolitanas, con las cuales, en su concepto, "se destruye la democracia y la eficacia de la administración". Al aludir más adelante al nuevo Código de Régimen Político y Municipal, pregunta el señor Ministro si es que el Gobierno no está interesado en actualizar las normas que rigen la vida municipal en Colombia, si es que quiere seguir trabajando con las Leyes del año 1913 o si, verdaderamente, se encuentra dispuesto a hacer el gran cambio que se requiere.

En uso de interpelación, el honorable Representante Alberto Betancour González, luego de explicar brevemente su contenido y alcances, presenta el proyecto de ley número 105 (1975), "por medio de la cual se modifica la Ley 4ª de 1913 en cuanto al Régimen de Concejales".

También interpela el honorable Representante Gilberto Zapata Isaza para dejar como constancia unas denuncias hechas en la Asamblea Departamental de Antioquia en torno a la situación de Urabá:

ANALES DE LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA

En relación con problemas muy serios que vienen agitando al pueblo antioqueño y en particular a la región de Urabá; porque resulta que el día de ayer, el honorable Diputado Manuel Morales estuvo haciendo una serie de planteamientos relacionados con la situación económica y social de esa importante región del Departamento, planteamientos que yo puedo decirle a la honorable Asamblea, estoy de acuerdo con ellos, pero el honorable Diputado Manuel Morales con criterio personal no ahondó, a mi juicio, sobre los problemas de orden político que se vive en la región y es por esto, como ustedes ya saben, el día nueve fue asesinado un dirigente agrario en una vereda y ya afortunadamente, conocemos quién fue el asesino y de parte de quién y de quiénes hace él el mandado. Sabemos que desde hace tiempos esta zona fue declarada "zona de guerra" y por tanto se viene haciendo una persecución feroz, contra los campesinos y las gentes sencillas de los poblados. Pero en el día de ayer, como los militares no quedaron contentos, fueron detenidos después de allanar sus casas los Concejales de Apartadó Israel Quintero y Juvenal Valderrama, quienes fueron entonces puestos a órdenes de la IV Brigada y gracias a la intervención inmediata hicimos que en el día de hoy fueran puestos en libertad. Pero, ¿por qué se detiene a los concejales Valderrama y Quintero?, precisamente porque son concejales de la oposición y concretamente concejales comunistas de Apartadó. Concejales que vieñen luchando desde hace tiempo por los intereses de los trabajadores y de los campesinos, que vienen preocupados por cada uno de los problemas que tiene Urabá y que de ellos se refirió ayer el Diputado Manuel Morales. Es por eso; no es por más, es porque el que lucha en este país por los intereses de los trabajadores y del pueblo es inmediatamente puesto en tela de juicio, y empieza la persecución para llegar incluso hasta el asesinato. Tenemos que denunciar acá, hasta dónde llega la situación de persecución, que en un paseo que se hizo el 4 de este mes a Necoclí fue asediado permanentemente por las fuerzas militares y para ello se prestó el Comandante de la Policía, para mantener rodeados en las playas a todos estos paseantes, porque en este país, hay que decirlo así, no tienen derecho a las playas sino los grandes potentados y si las gentes sencillas quieren recrearse algún día, entonces sale el ejército, no para protegerlos, como lo debía hacer, sino para asediarlos y perseguirlos. Así fue que al regreso de este paseo, los militares apresaron a 13 de los paseantes, con el pretexto de que estaban borrachos y no tenían papeles. Pero hay más, los problemas de persecución son múltiples y se ha llegado a declarar la muerte a varios campesinos y concretamente a campesinos de la región del sur: Martiano Manco, Emilio Ortiz y Leonardo Jiménez, este último, hermano del asesinado el pasado jueves, están sentenciados a muerte. Nosotros hacemos esta denuncia acá, porque es necesario que esta Asamblea y el pueblo Antioqueño en general, comiencen a levantarse contra ese tipo de persecución y de guerra que nos han venido declarando desde hace tiempos. Se ha llegado también la hora de denunciar acá, que Luis Alfonso Charrasquier estudiante de "IDEM" de Apartadó fue detenido por los militares y llevado al puesto de "La Maperita" hace poco, donde fue sometido a un interrogatorio porque es precisamente Luis Alfonso Charrasquier, Presidente de la Federación de estudiantes de secundaria de Urabá, y allí no se puede ser representante ni de estudiantes, ni de campesinos de Acción Comunal, porque allí está puesto el ojo de las distintas autoridades militares o civiles. Pero ¿para qué detienen a Luis Alfonso Charrasquier? Para notificarle al mismo tiempo de que no podía hacerle propaganda al Tercer Congreso Nacional de la Unión Nacional de Estudiantes de Secundaria que se realizó hace poco en Bogotá. Esto indica una grave persecución contra la gente sencilla, contra las gentes honestas de la región de Urabá. Pero en el orden de denuncias tenemos que expresar también que los campesinos de la región de "Zungo" son amenazados con utilizar primero a la Defensa Civil, como efectivamente lo hicieron el jueves pasado asesinando a Jesús Antonio Jiménez, pero dicen además que si no dan resultado las acciones de la Defensa Civil, entrarán al racionamiento de los alimentos y que si esto tampoco resulta harán desocupar la región para luego bombardearla.

De esta manera es que el Ejército colombiano viene desde hace tiempos actuando contra la gente del pueblo. Cuando el Ejército de Colombia fue creado, precisamente fue para una función muy distinta: defender las fronteras patrias y nunca para hacer el papel de policía dentro del territorio nacional. Es necesario hacer estas denuncias para que todos nos levantemos como un sólo hombre a defender la vida de cientos de campesinos que viven en la región de "Zungo" y que vienen produciendo para la economía nacional, pero que a los militares no les interesa en este caso que en los campos se produzca el pan, sino que llevan la violencia y la represión para poder así hacer desocupar este territorio.

Tenemos que decir también aunque en este momento, mañana o pasado mañana estén solicitando los señores de la IV Brigada la grabación de la intervención que estoy haciendo, porque hay que denunciarlo aquí, de que el comandante de la IV Brigada solicitó a la Mesa Directiva de la honorable Asamblea, que le fueran pasados los cassets y las grabaciones y las actas de la intervención que hiciera el jueves pasado el honorable Diputado Ovidio Marulanda. ¿Para qué? para luego entablar un juicio contra Marulanda que tuvo que acusar del asesinato de Antonio Jiménez precisamente a las fuerzas militares. Yo pido de que la honorable Asamblea en pleno haga respetar sus fueros, de que no sea intervenida por la IV Brigada, porque ¿dónde quedaría entonces el nombre de la Asamblea Departamental? y aquí se pueden expresar libremente los conceptos. Pido a la Mesa Directiva de que dé un informe sobre este asunto para que se rechace de plano esta intromisión.

Afirma además, el honorable Diputado Horacio Saldarriaga que hace pocos días en el Municipio de Apartadó apareció una propaganda négra, es decir, una propaganda que parece que fuera hecha por elementos revolucionarios pero que sabemos que es una táctica vieja de los militares, dejar de copiar los documentos que emiten otras entidades para luego

hacer aparecer conceptos contrarios y de esta manera engañar a la población. El 25 de septiembre en Apartadó apareció esa propaganda negra; fue distribuida a eso de las dos y tres de la mañana, no solamente en Apartadó sino en regiones aledañas para pretextar y al otro día hacer la operación rastrillo. ¿Y en qué consiste esta operación? El allanamiento a las casas sin ninguna orden judicial para luego buscar lo que a los militares les intresa y de paso algunos soldados, por aquello de que son muy pobres, llevarse cualquier objeto que tengan por ahí descuidados los habitantes de la casa. Posteriormente denunciaré la operación rastrillo que hicieron en el día de ayer en el barrio de La Floresta donde se cometieron las villanías más grandes, a efecto de que el pueblo se dé cuenta de esta situación. Todos estos hechos significan una acción de persecución y una situación de violencia que están viviendo en Apartadó, Mutatá y Chigorodó donde la clase capitalista desde que nació, hecha sangre por los codos.

Veamos algunos aspectos que nos muestran que es la clase de los capitalistas y la clase de los terratenientes la única culpable de la violencia en nuestro país. Allí en Urabá la familia Mora tuvo en un tiempo muchas hectáreas de tierra, unas cultivadas en banano y otras para la ganadería. No se por qué causas la familia Mora salió de allá; muchas tierras entonces quedaron sin cultivo y naturalmente muchas familias también hambrientas de tierra tuvieron que tomar algunas de ellas; otros a través del "Incora" consiguieron fincas. Esos terrenos se encuentran en Villa María, El Porvenir, La Esperanza del Cuna y Piedrecitas; son aproximadamente mil setecientas hectáreas de tierra, pero ¿qué ocurre? Y aquí está lo grave de la situación: El Municipio de Turbo ante el no pago de unos impuestos por estas tierras, entró a hacer un juicio para embargar posteriormente y entonces se presenta al señor Arturo Vallejo Estrada, un ex oficial del Ejército, y compra por la irrisoria suma de cuatrocientos mil pesos, mil setecientas hectáreas de tierra. Estas tierras avaluadas en los precios comerciales actuales valdría ocho millones y medio de pesos. Imagínense qué negocio tan redondo. Pero allí opera todo el entronque de los latifundistas por las autoridades. Unos campesinos colonos son notificados que tienen que desocupar esas tierras porque tienen dueño. A otros que ya había adquirido títulos, a través del Incora, se les dice de que esta entidad se había equivocado y que esos títulos eran falsos y que tenían que desocupar esas tierras. Muestra entonces que muchas autoridades y especialmente las más altas, están al servicio de los terratenientes. El Gerente de la Caja Agraria señor José Quiroz, para facilitar apropiaciones de esas tierras ha venido entonces diciendo a todos los campesinos que esas tierras son mal "incorizadas", que se equivocaron al dar el título; pero al mismo tiempo la Inspección de Policía de Turbo tiene auto de desalojo para varios campesinos, precisamente esa tierra, porque allí está muy entroncado el Alcalde militar, el Gerente de la Caja Agraria y el que remató esas tierras antes pertenecientes a los Mora.

Hay un caso que hay que denunciarlo acá porque entiendo que la comisión que se nombró para viajar a Urabá debe ocuparse de estos casos. No solamente debe ir a investigar y a confrontar si lo que digo es cierto o no.

El Diputado Manuel Morales Banguera en uso de una interpelación manifiesta que lo dicho por el Diputado Saldarriaga es una cosa cierta. Los títulos otorgados por el Incora resultaron ser falsos, y hay unos que ya están para ser desalojados, y quitarles sus siembras de plátano, etc.

Continúa el Diputado Horacio Saldarriaga:

Pero hay un caso que yo quiero destacar aquí en mi intervención y es de que allí en "Piedrecitas" la Caja Agraria sin mediar ningún juicio, sin pasar por una Inspección de Policía siquiera, entró a la casa de un campesino a desentecharla cuando en esos días su compañera había tenido un hijo y estaba todavía muy delicada de salud. Fueron entonces llevadas 100 tejas de eternit sin consideración humana de ninguna clase. Alegaba la Caja Agraria de que el ciudadano aquel, el dueño de la casa, le debía a esa entidad algún dinero. Y efectivamente ese campesino está endeudado con la Caja Agraria pero todavía no se le ha vencido el plazo.

Entonces, no puede haber alguna justicia de que sin vencer el plazo de la Caja Agraria venga a cobrar antes de tiempo. Pero para completar el cuadro de la injusticia que se cometió con mucha gente tengo que denunciar acá de que el abogado Vallejo, frente a esta situación, ¿qué hay que hacer? Entiendo de que los representantes del pueblo en este momento en esta Asamblea deben pronunciarse simplemente contra esta situación que se vive en Urabá y que puede ser también vivida en otras partes pero que no tenemos los datos concretos para denunciarlos aquí. Debe hacerse entonces una manifestación de inconformidad, de reproche, de injusticia a efecto de que podamos nosotros entrar a hacer verdaderos defensores de los intereses populares. En consecuencia, quisiera de que la Administración Departamental y especialmente el señor Secretario de Gobierno Departamental le diera una explicación amplia a la honorable Asamblea de la situación que se vive en Urabá y especialmente de que le informe a la Asamblea de aquella situación de persecución, de asesinato que se vive en la región y que diga por qué el gobierno departamental está haciendo estas cosas. Porque yo entiendo de que el gobierno departamental es el que debe estar conociendo los problemas que aquí se denuncian. Porque no nos vayan a decir mañana de que ese gobierno departamental vive en Calibío pero que el gobierno realmente está en la Cuarta Brigada cerca al Estadio Atanasio Girardot. Porque esa es la situación que se vive. En determinado momento se pide por ejemplo un permiso para hacer una manifestación pública por aquello de que estamos en estado de sitio y entonces cualesquiera de los Secretarios a los que se les hace la petición dicen: Yo estoy de acuerdo con eso; pero el artículo 121 no lo permite.

Prosigue el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera y entra a exponer una serie de consideraciones de tipo político, subrayando, entre otras cosas, que "no hay derecho para que un millón seiscientos mil conservadores sean burlados en sus aspiraciones y sean entregados con sus banderas y con sus pendones, a un régimen que no ha sido capaz de cumplir con todas sus promesas electorales". Al ocuparse de la situación fiscal de los municipios, indica la diferencia tan grande y creciente que existe entre la suma de los presupuestos de los municipios colombianos y el Presupuesto Nacional, y sobre el particular añade que por ese camino que se viene siguiendo no se podrá organizar la democracia ni mucho menos construírse el progreso. Asegura además que mientras los colombianos y el Gobierno, y especialmente el Parlamento, no se decidan a cambiar la estructura de las rentas municipales, será totalmente imposible darle bienestar a nuestros pueblos.

(El texto completo de la intervención del honorable Representante Arango Múnera será publicado en próxima edición de **Anales del Congreso,** una vez corregida por su autor la correspondiente versión magnetofónica).

En vista de que se ha desintegrado el quórum reglamentario, a las veinte horas y treinta y cinco minutos la Presidencia, dejando con el uso de la palabra al honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera, levanta la sesión y covoca para mañana miércoles a las dieciséis horas.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 145 de la Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la profesión contra los riesgos de intoxicación por benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, 1971".

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber constitucional de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley número 145 de la Cámara "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la profesión contra los riesgos de intoxicación por benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra en 1971". Después de haber estudiado detenidamente cada uno de los 22 artículos que conforma el cuerpo total del Convenio Internacional, motivo de este informe, considero que es de vital importancia su aprobación, por tratarse de normas que amparan y prevén la salud de un numeroso grupo de ciudadanos, que laboran en empresas industriales, donde se hace uso del benceno denominado técnicamente en la química como hidrocarburo aromático (benceno C 6H 6), producto éste de alto contenido tóxico que contribuye al deterioro de la salud y arroja altos índices de contagio ecológico, perjudiciales para el conglomerado social y el medio ambiente de las empresas que utilizan este producto químico para productos industriales.

En el articulado se prevén porcentajes mínimos en el uso del benceno para eliminar riesgos menores contra la salud de los trabajadores, le reglamenta un examen médico de los mismos previo al empleo y se ordenan exámenes periódicos ulteriores de los trabajadores, con el objeto de controlar la acción nociva del citado producto químico. La mujer en estado de gravidez o lactancia quedan excluidas de empleos en los trabajos donde se utilizan el hidrocarburo aromático o benceno y en igual forma los menores de 18 años que trabajan en empresas donde se haga uso del citado producto, a menos que se trate de estudiantes que reciban formación profesional, "impartida bajo la vigilancia médica y licencia adecuada", tal como reza el numeral 2º del artículo II del Convenio en referencia.

Igualmente, el Convenio prevé el uso del benceno, de alto contenido tóxico, exigiendo "que en todo recipiente que contenga benceno o productos en cuya composición haya benceno deberán inscribirse de forma claramente visible la palabra "Benceno" y los símbolos necesarios de peligro, para evitar al igual que el folidol, parathion y demás herbicidas e insecticidas, que han producido lamentables tragedias por su mal uso, llegue a convertirse por imprevisión en otra arma genocida, que sacrifique vidas humanas por la irresponsabilidad en su manejo.

El benceno es un hidrocarburo cíclico, líquido, volátil e inflamable que se obtiene por la destilación de la hulla y tiene un extenso uso en la aplicación de la industria de pinturas, jabones, cauchos, productos sintéticos de carácter plástico y en la fabricación de nitrobenceno que se utiliza para extraer anilinas, barnices y colorantes en general. Su alto grado tóxico prevé medidas precautelativas para impedir enfermedades que afecten los sistemas nerviosos, pulmonar y sanguíneo. Por esto, los grandes países industrializados, después de comprobar el inmenso peligro que acarrea el uso del benceno en forma desordenada y antitécnica, han suscrito junto con países en vía de desarrollo, a donde están llegando la industria y la tecnología modernas, este Convenio Internacional discutido ampliamente por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo reunida en Ginebra en 1971, que reglamenta el uso del producto químico en mención.

Por considerar provechosas cada una de las normas contenidas en este Convenio Internacional, ya que tienden a proteger la vida de los asociados y especialmente de los trabajadores que tienen que usar el benceno, me permito proponeros:

Dese primer debate al proyecto de ley número 145 de la Cámara, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la profesión contra los riesgos de intoxicación por benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, 1971".

Vuesta comisión,

Silvio Acosta David,
Ponente.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber constitucional de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 145 de la Cámara, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la profesión contra los riesgos de intoxicación por benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra en 1971". Después de haber estudiado detenidamente cada uno de los 22 artículos que conforma el cuerpo total del Convenio Internacional, motivo de este informe, considero que es de vital importancia su aprobación, por tratarse de normas que amparan y prevén la salud de un numeroso grupo de ciudadanos, que laboran en empresas industriales, donde se hace uso del benceno denominado técnicamente en la química como hidrocarburo aromático (benceno C 6H 6), producto éste de alto contenido tóxico que contribuye al deterioro de la salud y arroja altos índices de contagio ecológico, perjudiciales para el conglomerado social y el medio ambiente de las empresas que utilizan este producto químico para productos industriales.

En el articulado se prevén porcentajes mínimos en el uso del benceno para eliminar riesgos menores contra la salud de los trabajadores, le reglamenta un examen médico de los mismos previo al empleo y se ordenan exámenes periódicos ulteriores de los trabajadores, con el objeto de controlar la acción nociva del citado producto químico. La mujer en estado de gravidez o lactancia quedan excluidas de empleos en los trabajos donde se utilizan el hidrocarburo aromático o benceno y en igual forma los menores de 18 años que trabajan en empresas donde se haga uso del citado producto, a menos que se trate de estudiantes que reciban formación profesional, "impartida bajo la vigilancia médica y licencia adecuada", tal como reza el numeral 2º del artículo II del Convenio en referencia.

Igualmente, el Convenio prevé el uso del benceno, de alto contenido tóxico, exigiendo "que en todo recipiente que contenga benceno o productos en cuya composición haya benceno deberán inscribirse de forma claramente visible la palabra "Benceno" y los símbolos necesarios de peligro, para evitar al igual que el folidol, parathion y demás herbicidas e insecticidas, que han producido lamentables tragedias por su mal uso, llegue a convertirse por imprevisión en otra arma genocida, que sacrifique vidas humanas por la irresponsabilidad en su manejo.

El benceno es un hidrocarburo cíclico, líquido, volátil e inflamable que se obtiene por la destilación de la hulla y tiene un extenso uso en la aplicación de la industria de pinturas, jabones, cauchos, productos sintéticos de carácter plástico y en la fabricación de nitrobenceno que se utiliza para extraer anilinas, barnices y colorantes en general. Su alto grado tóxico prevé medidas precautelativas para impedir enfermedades que afecten los sistemas nerviosos, pulmonar y sanguíneo. Por esto, los grandes países industrializados, después de comprobar el inmenso peligro que acarrea el uso del benceno en forma desordenada y antitécnica, han suscrito junto con países en vía de desarrollo, a donde están llegando la industria y la tecnología modernas, este Convenio Internacional discutido ampliamente por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo reunida en Ginebra en 1971, que reglamenta el uso del producto químico en mención.

Por considerar provechosas cada una de las normas contenidas en este Convenio Internacional, ya que tienden a proteger la vida de los asociados y especialmente de los trabajadores que tienen que usar el benceno, me permito proponeros:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 145 de la Cámara, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la profesión contra los riesgos de intoxicación por benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra 1971".

Vuesta comisión,

Silvio Acosta David,
Ponente.

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 52 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca), y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Para dar cumplimiento a la honrosa designación que me hizo el señor Presidente de la Comisión, rindo ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley anteriormente enunciado.

Misión trascendental es la de honrar la memoria de aquellos compatriotas que sirvieron a la República con grandeza de espíritu y con el ejemplo de sus eximias virtudes. En este caso singular se halla el doctor Tulio Enrique Tascón, de quien puede decirse que en su meritoria existencia fue altísimo exponente del poder creador de su propia personalidad, forjada en las más difíciles circunstancias hasta alcanzar dignamente las más brillantes y encumbradas posiciones al servicio del Estado y de la sociedad.

Considero que este proyecto de ley, aunque es un tardío y parco reconocimiento a una ciudad ilustre por mil títulos, que hunde sus raíces en los orígenes mismos de la nacionalidad, como lo es la ciudad de Buga, constituye un acto eminentemente justo, porque honrar la memoria del doctor Tulio Enrique Tascón y ofrecerla como ejemplo a los colombianos, es, a no dudarlo, el reconocimiento de los méritos y virtudes de una vida consagrada a servir, con aquilatado patriotismo, no solo a su ciudad natal sino a la patria misma, comoquiera que contribuyó a darle fisonomía a la República, ya como Ministro de Estado que sobresalió por su equidad y ponderación, bien como jurista de hondas disciplinas, que puso en evidencia tanto en la cátedra como en el foro; como Magistrado que dejó huella por la claridad y profundidad de sus estudios: desde el periodismo al cual sirvió como director y columnista y, en fin, como ciudadano eminente de la nacionalidad.

Honrar, pues, a Buga, la ciudad señorial por excelencia, asociándose a la conmemoración de sus cuatrocientos años de meritoria existencia; y de demandar del Gobierno Nacional la construcción de un edificio destinado al funcionamiento del Tribunal Superior, el cual se denominará "Edificio Tulio Enrique Tascón", como homenaje a uno de los más ilustres repúblicos, que enalteció con su vida y sus luces la historia de la nacionalidad, es acto justísimo que habrá de contar con la unánime aprobación del Congreso.

Por las anteriores razones me permito proponeros:

Desé primer debate al proyecto de ley número 52 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca), y se dictas otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Luis Alfonso Vinasco,
Ponente.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Para dar cumplimiento a la honrosa designación que me hizo el señor Presidente de la Comisión, rindo ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley anteriormente enunciado.

Misión trascendental es la de honrar la memoria de aquellos compatriotas que sirvieron a la República con grandeza de espíritu y con el ejemplo de sus eximias virtudes. En este caso singular se halla el doctor Tulio Enrique Tascón, de quien puede decirse que en su meritoria existencia fue altísimo exponente del poder creador de su propia personalidad, forjada en las más difíciles circunstancias hasta alcanzar dignamente las más brillantes y encumbradas posiciones al servicio del Estado y de la sociedad.

Considero que este proyecto de ley, aunque es un tardío y parco reconocimiento a una ciudad ilustre por mil títulos, que hunde sus raíces en los orígenes mismos de la nacionalidad, como lo es la ciudad de Buga, constituye un acto eminentemente justo, porque honrar la memoria del doctor Tulio Enrique Tascón y ofrecerla como ejemplo a los colombianos, es, a no dudarlo, el reconocimiento de los méritos y virtudes de una vida consagrada a servir, con aquilatado patriotismo, no solo a su ciudad natal sino a la patria misma, comoquiera que contribuyó a darle fisonomía a la República, ya como Ministro de Estado que sobresalió por su equidad y ponderación, bien como jurista de hondas disciplinas, que puso en evidencia tanto en la cátedra como en el foro; como Magistrado que dejó huella por la claridad y profundidad de sus estudios: desde el periodismo al cual sirvió como director y columnista y, en fin, como ciudadano eminente de la nacionalidad.

Honrar, pues, a Buga, la ciudad señorial por excelencia, asociándose a la conmemoración de sus cuatrocientos años de meritoria existencia, y de demandar del Gobierno Nacional la construcción de un edificio destinado al funcionamiento del Tribunal Superior, el cual se denominará "Edificio Tulio Enrique Tascón", como homenaje a uno de los más ilustres repúblicos, que enalteció con su vida y sus luces la historia de la nacionalidad, es acto justísimo que habrá de contar con la unánime aprobación del Congreso.

Por las anteriores razones me permito proponeros:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 52 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente, honorables Representantes,

Francisca B. de Holguín,
Ponente.

Bogotá, octubre 29 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 34, por la cual se aprueba un contrato.

Señor
Presidente de la honorable Cámara de Representantes
Honorables Representantes

En cumplimiento de la comisión que me confió la Mesa Directiva de la Comisión III Constitucional, tengo el honor de presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 34 "por la cual se aprueba un contrato".

Este proyecto de ley, que fue acogido por unanimidad en primer debate, se contrae a aprobar el cantrato celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Hacienda, y la Sociedad "Editorial El Globo S. A." para la impresión de 300.000 Cartillas guía destinadas a facilitar las declaraciones de renta y patrimonio, contrato que a la fecha está ejecutado en todas sus partes por el contratista.

El régimen legal vigente relativo a la celebración de contratos administrativos contempla dos órdenes de cosas distintos y dos caminos igualmente diferentes para llegar a la firmeza jurídica de tales actos. La ley se dicta para regular la realidad objetiva según las modalidades y circunstancias diversas que ella presenta y, por lo mismo, es apenas natural que el legislador no haya querido someter a un patrón único las ritualidades que deben ser observadas en la celebración de los contratos administrativos.

En efecto, éstos se efectúan unas veces en consideración a objetivos y necesidades permanentes del servicio público que no exigen soluciones urgentes e inmediatas, y otras, más frecuentes de lo que los gestores de la cosa pública pudieran desear, deben ejecutarse en atención a situaciones imprevistas, cuyo tratamiento no da espera, y que son las que realmente ponen a prueba la eficacia de los gobernantes.

Así, en tratándose de la celebración de contratos administrativos, unos pueden tramitarse dentro del marco legal que sin impropiedad podemos llamar ordinario, pero otros requieren un tratamiento especial porque se orientan a hacer frente a situaciones que sobrevienen en forma intempestiva. Para solucionar la primera clase de necesidades, previsibles con antelación, no hay inconveniente en someter la celebración de un contrato al largo y dispendioso proceso que se inicia con la firma del respectivo Ministro y termina con la publicación del acto en el Diario Oficial, después de haber obtenido la firma del señor Presidente de la República y la aprobación por el Consejo de Ministros y por el Consejo de Estado. Esta tramitación, así se haga en forma acelerada, mediante una declaratoria de urgencia hecha por el Consejo de Ministros, como ocurrió en el caso que nos ocupa, toma ordinariamente varios meses y, por ésto, es inadecuada para remediar situaciones que exigen una solución inmediata. Para estas ocurrencias el legislador estableció un camino más expedito para alcanzar la solidez de los contratos administrativas, que es el que está previsto por el artículo 76, ordinal 16, de la Constitución Nacional y por el artículo 248 del Código Contencioso Administrativo.

Veamos si en el presente caso el Gobierno hubiera podido acudir al trámite ordinario o si, por el contrario, las circunstancias le impusieron la necesidad de exigir la ejecución del contrato antes de que éste fuera aprobado por el Consejo de Estado.

En los primeros meses del presente año, es decir, apenas terminó el Gobierno la expedición de los Decretos de la emergencia económica, que establecieron un régimen fiscal que cambió fundamentalmente el que venía rigiendo, la Dirección General de Impuestos Nacionales se dio cuenta de que la reforma podía encallar en su primera etapa, la relativa a las declaraciones de renta y patrimonio, si no se ilustraba ampliamente al público sobre el manejo de los nuevos conceptos contenidos en la reforma y de los nuevos formularios que por primera vez iban a ser utilizados.

Para responder a tan urgente necesidad, ya que el plazo para la declaración de renta estaba comprendido entre el 4 de abril y el 19 de mayo del presente año, el Ministerio de Hacienda resolvió hacer imprimir dos cartillas guía para ilustrar con la primera a las personas naturales con rentas de trabajo y con la segunda a toda clase de declarantes. En vista de que el plazo de los contribuyentes para declarar estaba ya por empezar, el Consejo de Ministros hizo la declaratoria de urgencia y se procedió a tramitar un contrato con la mayor celeridad posible. Sin embargo, éste solamente pudo ser firmado por el señor Presidente de la República el 23 de junio mientras el plazo para declarar la renta concluyó, como ya se dijo, el 19 de mayo anterior. Por tal motivo fue inevitable que el contrato se ejecutara antes de que culminara su tramitación administrativa y de que fuera aprobado por el Consejo de Estado, por lo cual, esta entidad, en obedecimiento a claras disposiciones legales, como las contenidas en los artículos 245 y 247 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 8º del Decreto-ley 0406 de 1959, se abstuvo de declararlo conforme a las leyes, creándose así un conflicto que es necesario resolver mediante la aprobación que el Congreso imparta al contrato.

Es pertinente anotar que fuera de la ejecución anticipada, el Consejo de Estado no encontró ningún otro reparo o motivo que le impidiera declarar que dicho acto se había celebrado de acuerdo con las normas legales pertinentes. En efecto, en los antecedentes del proyecto de ley que se estudia aparece que en la celebración del contrato se observaron rigurosamente las etapas y requisitos exigidos por la ley, como son los relativos a la constitución de fianza por parte del contratista, a la disponibilidad presupuestal, a la constitución de reserva de fondos y a la publicación en el Diario Oficial.

Igualmente hay constancia de que el contrato se ejecutó a plena satisfacción del Gobierno, por lo cual, su aprobación es un acto de justicia.

Por todo lo anterior respetuosamente me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 34 "por la cual se aprueba un contrato".

Honorables Representantes.

José María Villarreal.

PONENCIA

Señor Presidente
de la Comisión Primera Constitucional
honorables Representantes:

Por decisión de la Presidencia de la Comisión, se me ha encargado de rendir ponencia sobre el proyecto de Acto Legislativo número 51, del cual es autor el actual Presidente de la honorable Cámara, quien además es miembro de la Dirección Nacional del partido liberal, y nuestro compañero de Comisión, doctor Alberto Santofimio Botero. Mediante este proyecto, su autor propone al Congreso de la República modificar el artículo 149 de la Constitución Nacional, cuyo texto data del plebiscito del 1º de diciembre de 1957 y que es como sigue:

"La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán paritarios.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Consejeros de Estado permanecerán en sus cargos mientras observen buena conducta y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

Las vacantes serán llenadas por la respectiva Corporación.

La ley reglamentará la presente disposición y organizará la carrera judicial".

La reforma propuesta

La reforma que se propone, concretamente, consiste en:

1. Reducir a 4 años el período del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de Consejero de Estado, que en la actualidad prácticamente es vitalicio, puesto que quienes lo han deseado han permanecido en el cargo no obstante haber cumplido la edad de retiro forzoso señalada por la ley. La reforma prevé que los Magistrado de la Corte y los Consejeros de Estado pueden ser reelegidos por una sola vez.

2. Reducir la plena autonomía de que gozan actualmente los Magistrados y Consejeros en el escogimiento de sus compañeros de Corporación, pues se les impone la obligación de llenar las vacantes utilizando el sistema electoral de la cooptación, con personas de las incluidas en 3 listas elaboradas separadamente por el Presidente de la República, por el Senado y por la Cámara de Representantes, cada una con tantos nombres cuantos Magistrados y Consejeros conforman la Corte y el Consejo de Estado, las cuales deberán ser presentadas a estas dos corporaciones dentro de los primeros 60 días de cada legislatura.

3. Eliminar la facultad del legislador para reglamentar la norma constitucional que ahora se propone, quedando eso sí, con la de "organizar la carrera judicial" que tiene por mandato de la disposición vigente.

El texto del nuevo artículo 149 propuesto es como sigue:

"La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán paritarios.

"El cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de Consejero de Estado, tendrá un período de 4 años; los miembros de estas Corporaciones podrán ser elegidos hasta por 2 períodos.

"Las vacantes en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado serán llenadas por la respectiva Corporación de listas de candidatos que el Gobierno les presentará dentro de los primeros 60 días de cada legislatura. Las listas a que se refiere esta disposición, serán integradas en la siguiente forma: el Presidente de la República, el Senado y la Cámara de Representantes, designarán cada uno un número de candidatos igual al de los integrantes de la correspondiente corporación judicial.

La ley organizará la carrera judicial".

Finalidad de las Reformas Constitucionales y de toda nueva ley.

Para comprender la finalidad de las Reformas Constitucionales y de toda nueva ley, resulta imperioso hacer la pertinente distinción entre lo que es el Derecho y lo que son las normas que lo contienen, para así saber si el nuevo ordenamiento jurídico corresponde a lo que conviene a la Nación.

Digo esto, convencido de que mis colegas de Comisión comparten conmigo el criterio de que a la altura del desarrollo de nuestro país, ya es cosa suficientemente sabida que, el Derecho, objeto cultural claramente diferenciado de los objetos ideales, naturales y metafísicos, es conducta humana que se expresa mediante normas jurídicas. Esto es, que las normas no son el derecho sino únicamente el medio por el cual aquél se manifiesta. Y siendo esto así, lo que más interesa al legislador se auscultar el comportamiento de sus concuidadanos para saber con la mayor exactitud posible qué es lo que realmente ansían que sea consagrado como Derecho mediante la expedición de textos constitucionales o legales. Si el legislador notiene presente esto, o lo desatiende para limitarse a navegar por la superficie de las apariencias, sin duda sus proyectos de enmienda constitucional o de ley correrán el riesgo de no servir para nada útil o lo que es peor, servirán para truncar el desarrollo normal del país o para malformarlo, al consagrar como derecho lo que las gentes repudian o no constituye ninguna aspiración sentida por la colectividad.

Así, en este orden de ideas, comienzo por señalar un hecho que me preocupa grandemente, cual es, que no obstante haber manifestado 3 millones de colombianos un deseo de cambio profundo en la conducción del país, la representación parlamentaria que debiera estar realizando ese cambio sirviéndose de su amplia mayoría y sin pedirle permiso a nadie, concretamente frente al partido conservador que como tal no sufragó por el cambio sino por el mantenimiento del orden establecido, no ha programado una legislación de avanzada que le permita a las gentes afirmar que dicha representación está haciendo una legislación que indique ese cambio. Pero no solo eso: curiosamente los presidentes de las Comisiones Constitucionales Permanentes tanto del Senado como de la Cámara, todos elegidos con los votos liberales, casi siempre entregan los proyectos reformatorios de la Constitución o de ley que signifiquen algún progreso y que hayan sido presentados por parlamentarios liberales, no a un colega liberal sino a uno que no lo sea, y siempre buscando que el proyecto reciba ponencia desfavorable para truncar así la iniciativa o para retardar su aprobación.

Esto y no otra cosa ha ocurrido con el proyecto de acto legislativo presentado en el Senado por un distinguido parlamentario liberal, mediante el cual, interpretando el deseo de cambio a que he aludido, propone la abolición de la paridad política en la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado para implantar en su lugar la proporcionalidad que refleje el querer de la Nación, así como la sustitución del sistema electoral de la cooptación que les viene permitiendo a los Magistrados y Consejeros de esas Corporaciones elegir al margen de la Nación en primer lugar a

sus compañeros y más que eso elegir a sus sucesores, y en segundo lugar elegir también al margen de lo que pueda querer el país, a los Magistrados de Tribunales Superiores que a su vez eligen, atendiendo preferencialmente las recomendaciones de los primeros, a los jueces que como los anteriores, tienen la delicada misión de administrar justicia a nombre de la República y por autoridad de la ley.

Esto y no otra cosa, digo, ha ocurrido con ese proyecto, pues el Presidente de la Comisión Primera del Senado tuvo el buen cuidado de asignárselo a un muy distinguido y caracterizado enemigo de la iniciativa, el cual que sí sabe para qué está en el Parlamento, acaba de rendir ponencia desfavorable que concluye con la solicitud de que sea archivado por inconveniente, sólo que no aclara que es inconveniente para los intereses que fueron derrotados en las elecciones de abril de 1974 y que por serlo, es conveniente para los intereses de las mayorías colombianas que conquistaron, para algo, la mayoría de los escaños parlamentarios.

¿Por qué resulta conveniente la abolición de la paridad y de la cooptación?

a) **La paridad.** La realidad comprobada de que igual que los hombres, los pueblos y los partidos políticos son objeto de permanente mutación como que no son sino que están siendo, permite para bien de la humanidad que se pueda hablar de nuestras acciones pasadas aún haciendo el más despiadado enjuiciamiento de èllas y de la conducta nuestra que les dio nacimiento e hizo posibles, sin que tal enjuiciamiento signifique una acusación a lo que somos sino a lo que fuimos en un momento y en una circunstancia dados y a lo cual, para nuestro propio bien, debemos hacer referencia, para no olvidar que somos susceptibles de incurrir en equivocaciones y que si no tomamos en cuenta nuestras experiencias, bien podemos incurrir en desafueros que a más de causarnos daños a nosotros mismos, igualmente pueden causarlos injustamente a los demás.

Tal es el caso de la conducta de un partido conservador que no obstante parecer ser el mismo que hoy continúa llamándose con ese nombre, sin embargo no lo es por la mutación que en él se ha operado, hasta el punto de que por su comportamiento de ahora es todo lo contrario de lo que aquél fue, como nos lo muestran ejemplos a granel que tenemos a la vista. Y tan evidente es esta realidad, que es la propia generación de ahora la que no obstante seguirse llamando conservadora rechaza con horror lo que en nombre de su partido se hizo contrariando los principios y la esencia de su propia doctrina en una mala hora de su existencia.

Esa generación se duele y con razón, que a nombre del partido que es su partido se haya desatado una violencia que regó el país de sangre de compatriotas que tenían derecho a la vida tanto como quienes truncaron su existencia. Y d eplora que suponiéndola incapaz de ganarlo en franca lid democrática le hayan escriturado a manera de legado vitalicio el 50% del control sobre las palancas del Estado. No es ciertamente un honor el que se le hace a un partido y menos a una generación nueva, cuando creyéndolos incapaces de conquistar la voluntad popular se les asigna mediante una norma constitucional lo que con holgura pueden conquistar por su propia cuenta y por su propia acción honesta.

Es pues, frente a esta realidad, que la paridad en vez de factor de sosiego y de tranquilidad pública, se ha tornado en elemento perturbador, ya que de una parte constituye una afrenta al supuesto beneficiario, pues implica que éste no es capaz de conseguir un apoyo popular que le garantice esa participación, y de otra hace que el partido liberal se considere lesionado por una cercenación injusta, dado que se supone con derecho a tener mayor control sobre las palancas del Estado.

Además, ambos partidos se sienten ofrendidos por la consideración que se hace de que los obervadores imparciales de la historia colombiana pueden pensar que la paridad es el alto precio que las mayorías nacionales vienen pagando a unas minorías que incapaces de conquistar el poder, amenazan con desatar de nuevo la violencia si no se les permite una ventaja a que no tienen derecho. Y todo esto les resulta más preocupante aún, si se estima que esa gavela injusta se invoca para integrar los más altos tribunales que en nombre de la República y por autoridad de la ley deben administrar la justicia que las mayorías nacionales consagran como tal en sus ordenamientos constitucionales y legales, por cuanto no faltaría quién pudiera ver allí un ejemplo corruptor, pues si a tan alto nivel se realiza esa especie de extorsión, cómo no sentirse autorizados los sujetos ruines y criminales para exigir a las gentes de bien un alto precio pecuniario a cambio de no incomodarles su existencia o la de sus seres queridos.

Demostrada pues, con razones de carácter filosófico, jurídico y político, la inconveniencia de mantener la paridad de un partido minoritario con uno mayoritario en el manejo del aparato estatal debe necesariamente concluirse que tal paridad debe ser reemplazada por la proporcionalidad que es la regla justa y equitativa, que se acomoda a la conducta que ha asumido la Nación colombiana. Esto es, que lo que debe apuntalar la norma constitucional es esta realidad sentida por la Nación colombiana y no una igualdad inexistente, pues la norma que trate de reflejar como contenido suyo tal igualdad, que no existe, se convierte en una camisa de fuerza que lesiona los sentimientos nacionales y deforma el ser mismo de nuestra Nación, tanto como si mediante torturas practicadas por médicos especialistas, se tratara de igualar los dedos de una mano, cuando lo normal es que unos sean más largos que otros.

Es, señor Presidente y honorables Representantes, por todas estas consideraciones que, deploro que el autor del proyecto de acto legislativo que ha dado lugar a esta ponencia, no incluya, como sí lo hace el autor del proyecto presentado en el Senado, la abolición de la paridad, pues esto me obliga a pedir que se incorpore como una modificación que presentaré en pliego separado.

b) **La cooptación.** Comi si no fuera bastante la tortura de la paridad, que repito, trata de igular lo que por naturaleza es desigual, se ha forzado al país a que su Constitución Política y sus leyes sean aplicadas por unos funcionarios completamente desvinculados de la realidad política de la Nación, con el agumento pueril de que la justicia no debe tener nada que ver con la política, lo cual, de ser cierto, conduciría al absurdo, de que unos jueces con mentalidad capitalista podrían negarse a hacer cumplir la justicia socialista consagrada en los ordenamientos jurídicos que se diera la Nación. Desde luego, la cooptación es el complemento del absurdo de la paridad que se pretende entre un partido que pone un millón seiscientos mil votos con otro que pone el doble.

Si el Derecho es la conducta humana de una comunidad dada, y si la norma jurídica es el medio por el cual se expresa esa conducta, y si los jueces tienen por función hacer respetar ese derecho así consagrado, no cabe solución distinta a la de consagrar como norma constitucional lo que esa conducta proclama, y hacer que la elección de los Supremos Jueces sea realizada por los órganos del Estado compuestos por quienes por medio de las elecciones populares adquieren el carácter de voceros de la Nación, esto es, por el Presidente de la República y por el Congreso Nacional.

Por ser esta mi convicción, así lo propongo en el pliego de modificaciones, pues el autor del proyecto no propone como yo lo creía, atenido a las informaciones de prensa, la abolición de la cooptación sino su conservación, con una modalidad diferente a la actual y que en mi sentir sólo sirve para remozarla y revitalizarla.

Finalmente, como encuentro que igualmente tiene razón el autor del proyecto que cursa en el Senado, al incluir en el texto por él propuesto, el mismo procedimiento y el mismo criterio para la elección de los Magistrados del Tribunal Disciplinario, así lo expreso en esta ponencia, pues tratándose de funcionarios de igual categoría que el Estado elige para completar el círculo judicial anhelado por la Nación, su elección debe obedecer a las mismas reglas.

Para concluir, y como corolario lógico de todo cuanto he dicho, debo decir que encontrando como encuentro, que el proyecto presentado en el Senado consulta mejor los anhelos nacionales que el presentado por el honorable Representante Santofimio Botero, me inclino por aquél, pero con la opción de reelección que propone este último y una sugerencia del constitucionalista Carlos H. Pareja, encareciéndole al doctor Santofimio que me haga el honor de aceptar que al proceder así estoy actuando con absoluta sinceridad y pensando sólo en darle al país lo que más le conviene para evitarle deformaciones de su voluntad soberana, lo que resalto con los siguientes pasajes de la importante obra del ilustre tratadista nacional de Derecho Público a que acabo de hacer referencia y que aunque se refieren a la situación existente antes de la Reforma Constitucional de 1945, siguen siendo pertinentes.

Dice así el doctor Carlos H. Pareja:

"La Comisión parlamentaria explicó en la siguiente forma los cambios introducidos al régimen judicial: **Organización de la justicia.** En ninguna materia como en esta de la conformación y funcionamiento del órgano judicial es más clamaroso y unánime el anhelo de una enmienda a la Carta en vigencia, a fin de colocar a la justicia en el plano superior que le corresponde para el cumplido ejercicio de su delicado ministerio. No es ésta la oportunidad de presentar el catálogo de defectos que acusa la actual organización jurisdiccional del país porque ha sido puesto de cuerpo entero en las obras de los autores, en las críticas de los jurisconsultos de todos los partidos políticos y ninguno de sus vicios es desconocido de las gentes colombianas.

El rigen de los Magistrados y Jueces, la inseguridad en la conservación del cargo, la ausencia de condiciones extrictas para el acceso a la magistratura, la falta de una ley sobre carrera judicial y de disposiciones que aseguren a los funcionarios adscritos a su servicio a la par que una remuneración decorosa el amparo de prestaciones sociales equitativas, son a nuestro juicio los aspectos más destacados de la Reforma Judicial que el país reclama.

Hasta donde tales cuestiones pueden ser objeto de normación constitucional, sometemos al estudio del Congreso las bases generales acordadas después de ingentes deliberaciones en las cuales se tuvieron en cuenta los puntos de vista de todo linaje respecto a tema tan complejo como difícil. **Composición del organismo judicial.** El origen de la magistratura, así como las reglas inherentes a su inamovilidad han dado ocasión a sistemas diversos en los diferentes países de Europa y América. Lo que concierne a este problema no ha sido nunca ni en ninguna época susceptible de solución uniforme. En realidad, cada Nación tiene sobre el punto un método propio de organización constitucional, el que se estima más conforme con sus propias características de medio, sus costumbres sociales y políticas. Pero en la casi totalidad de los Estados europeos y americanos la formación de la justicia tiene su origen inmediato en el Parlamento o en el Jefe de la Nación, y de ahí que pueda afirmarse con arraigo en la realidad legislativa universal que la desvinculación de la justicia, con respecto a los demás órganos del Estado, no deja de ser un ideal humano no alcanzado todavía. Ni siquiera por el sistema de la cooptación —consistente en que el cuerpo judicial se integre por sí mismo a medida que van corriendo las vacantes— como sucede excepcionalmente en dos o tres países, puede aspirarse a aquel ideal, ya que la absoluta independencia no es posible, al menos teóricamente, sino mediante la conjugación de una serie de elementos, entre los cuales el origen de los funcionarios es apenas uno de ellos, aunque posiblemente el más decisivo.

Nuestra propia historia constitucional nos enseña que también en Colombia se han ensayado en las diversas épocas métodos distintos para la integración de magistraturas, predominantemente los de elección por el Congreso y nombramiento por el Presidente; y, bajo la constitución de 1853 la provisión por elección popular.

El examen de las legislaciones foráneas y la investigación de la experiencia nacional nos han llevado a optar por una recomposición del sistema vigente, que consiste en conservar para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia la regulación establecida en 1910, ya que ninguna queja puede invocarse, con fundamento contra la concurrencia de los órganos Ejecutivo y Legislativo en la Constitución de la Alta Corte. En cambio, no acaece lo mismo en lo que se relaciona con los Tribunales de Distrito, para la formación de los cuales se hace imprescindible eliminar toda intervención de parte de las Asambleas Departamentales, y con ella el juego de las influencias políticas, no siempre honestas. Es aquí en donde principalmente reside el defecto de la organización colombiana, y por eso llevamos al debate parlamentario una iniciativa, según la cual los miembros de los Tribunales Superiores son designados directamente por la Corte Suprema con dos limitaciones: la primera, que la escogencia sólo puede hacerse entre los candiadtos que reúnan ciertas calidades, que expresamente se determinan; y la segunda, que las personas nombradas deben ser oriundas del respectivo distrito judicial o haber ejercido en él alguno de los cargos que habiiltan para el desempeño de la magistratura.

Para armonizar el sistema se consagra que los jueces de toda categoría —inclusive los Municipales— se escogerán por los Tribunales de Distrito con la sola restricción de que deberán llenar las condiciones señaladas, de acuerdo con su jerarquía". (**Carlos H. Pareja,** Código Administrativo, Editorial La Gran Colombia, 2ª Edición-1947. Págs. 81 y 82).

Y como el honorable Representante Santofimio Botero, tiene el carácter de miembro del Directorio Nacional del partido liberal, qusiera que consecuente con lo que ha sostenido valerosamente en público, hiciera pesar su autoridad ante la representación liberal del honorable Senado para que el proyecto de que vengo hablando no sea archivado como lo ha pedido el distinguido ponente, quien en actitud explicable busca defender el legado a que me refería anteriormente, el cual, si ciertamente puede significar una ventaja burocrática, no es de las que enaltecen a sus beneficiarios, pues entraña un reconocimiento anticipado de incapacidad para alcanzar la misma cuota por las vías democráticas.

Por lo anterior, comedidamente solicito de la honorable Comisión sea aprobada la siguiente proposición:

Dese primer debate al proyecto de Acto Legislativo número 51 de 1975, "por el cual se modifica el artículo 149 de la Constitución Nacional", teniendo en cuenta el pliego de modificaciones con que acompaño esta ponencia.

Señor Presidente, honorables Representantes.

Luis Carlos Sotelo, Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nº 51 DE 1975,

En vez del texto propuesto por el autor, propongo que el artículo 149 de la Constitución Nacional quede como sigue:

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 149 de la Constitución Nacional quedará así: "Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como los Magistrados del Tribunal Disciplinario y los Consejeros de Estado, serán elegidos por las Cámaras Legislativas, hasta por 2 períodos de 4 años, de ternas que les pasará el Presidente de la República, integradas en cuanto a su filiación, en la misma proporción en que los partidos políticos estén representados en el Congreso. El Senado y la Cámara elegirán por mitad los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Disciplinario, así como los Consejeros de Estado, pero si su número fuere impar, la Cámara elegirá uno más. Los suplentes serán personales y elegidos en la misma forma que los principales.

Corresponde al Gobierno la designación de los Magistrados y Consejeros interinos, cuando las faltas de los principales no puedan ser llenadas por los suplentes.

Cuando ocurra falta absoluta de alguno, por muerte, renuncia aceptada, vacante constitucional o destitución judicial, se procederá a un nuevo nombramiento.

El Magistrado que aceptare empleo del Gobierno dejará vacante su puesto.

La ley organizará la carrera judicial.

Artículo 2º El presente acto legislativo rige a partir de su sanción.

Señor Presidente, honorables Representatnes.

Luis Carlos Sotelo, Ponente.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 95 DE 1975

por la cual se dictan normas penales sobre redención de penas por trabajo y estudio y se deroga la Ley 32 de 1971.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Los condenados a penas privativas de la libertad que demuestren conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión, tendrán derecho, cualquiera que sea la duración de la condena, a redimir la pena a razón de un (1) día por cada tres jornadas de trabajo o estudio que cumplan en el respectivo establecimiento carcelario.

Artículo segundo. Se exceptúa a lo dispuesto en la presente ley, a quienes hayan sido condenados por el delito de fuga de presos, o por cualquier otro cometido durante la privación de la libertad.

Artículo tercero. La redención de pena por trabajo o estudio, de que trata la presente ley, es aplicable en todo caso en que se deba establecer el tiempo de pena cumplido, para resolver cualquier petición o derecho, ya sea durante el sumario, juicio o ejecución de la sentencia.

Artículo cuarto. La duración de la jornada de trabajo o de la jornada que combine trabajo y estudio, será de ocho (8) horas; la jornada de estudio tendrá seis (6) horas de duración. La Dirección General de Prisiones podrá establecer jornadas especiales, atendiendo a circunstancias propias de determinado trabajo o estudio, a razones de distribución equitativa de los recursos de ocupación y a razones de orden interno de los establecimientos carcelarios.

Solo se tendrá en cuenta una jornada por día, cumplida en su totalidad, en horas continuas y efectivas.

El recluso que haya trabajado las horas ordinarias de una semana, tendrá derecho a que se le abonen los días feriados.

Artículo quinto. Derógase la Ley 32 de 1971 y las demás disposiciones contrarias al presente estatuto.

Artículo sexto. La presente ley rige a partir de su publicación.

Presentado a consideración del Congreso de la República.

Honorable Representante,

Alberto Santofimio Botero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

En las visitas que efectué a establecimientos carcelarios, cuando ocupaba el cargo de Ministro de Justicia y como tal oidor de los presos y procurador de soluciones ante sus justas querellas, fui objeto del pedimento unánime de que se reformara la Ley 32 de 1971 en varios aspectos: se pedía que el reincidente tenga derecho a la redención de pena por trabajo y estudio, y se argumentaba acertadamente que este penado es el más necesitado de estímulos para dichas ocupaciones y se preguntaba por parte de los presos, cuál era la razón para que un trabajo, el del condenado por primera vez, se considerara rehabilitante y otro, el del reincidente, no fuese tenido en cuenta para ese mismo efecto; oí extensos y meditados alegatos de hombres que por sufrir el rigor de la ley penal, la conocen mejor que muchos expertos juristas, pues para ellos dichos estatutos no son objeto de estudio académico o ejercicio profesional, sino constituciones de su valor y realidad que pesa sobre sus destinos implacablemente; en una oportunidad un recluso en la penitenciaría de Ibagué me hizo una larga exposición de Derecho Penal para concluir en que no era justo que la redención de penas por trabajo y estudio, estuviera sujeta a la convicción del juez que conoció del proceso condenatorio y demostró impecablemente que este funcionario no tenía elementos de juicio que lo capacitaran para pronunciarse sobre tal cuestión, pues desde la audiencia pública había perdido el contacto personal con el condenado y añadió que la norma vigente contradice los basamentos eminentemente objetivos que conforman las modernas tendencias del Derecho Penal.

El clamor de los presos me indicó la necesidad de considerar las observaciones anotadas y finalmente de atenderlas mediante un proyecto de reforma de la Ley 32 de 1971.

El presente proyecto de ley fue elaborado por una comisión de juristas que citó al doctor Heraclio Fernández Sandoval y discutió sus criterios al respecto. Entre los numerosos comentarios de prensa y conceptos científicos que suscitó la Ley 32 de 1971, quiero destacar el del doctor Jaime Mejía Duque, en el cual se denomina la iniciativa del doctor Heraclio Fernández Sandoval como "una ley clásica"; en este escrito, refiriéndose al doctor Fernández Sandoval, el doctor Mejía anotaba: "él bien sabe que por sí sola una reforma como la iniciada por esta ley, no bastaría para realizar todo lo preciso en su campo y que llegará el día del cambio radical que supere la estructura". Es claro que actualmente, después de cuatro años de aplicación de la Ley 32 de 1971, disponemos de suficientes elementos de juicio como para someterla a una crítica constructiva y superar su estructura de conformidad con sus vacíos y fallas, lo cual no demerita la labor del Congreso ni del parlamentario Fernández Sandoval, ya que toda política, ley o constitución está sujeta a error: quien las idea y materializa, no puede prever el futuro sino falliblemente.

El presente proyecto de ley representa, entre otros que he puesto a la consideración de las Cámaras, el fruto de mi experiencia en la Cartera de Justicia y en este caso lo defiendo como un paso adelante en el desarrollo de nuestras instituciones penales y penitenciarias.

Comentarios al proyecto de ley:

El artículo 1º, que define la institución y las personas que ha de beneficiarse con ello, excluye a quienes trabajan fuera del establecimiento carcelario en uso de detención parcial en el propio lugar del trabajo (artículo 451 del C. de P. P.), a quienes gozan de permiso especial (lit k, artículo 42, D. 1817 de 1964 y Resolución reglamentaria número 38 de 1972 de la Dirección de Prisiones) y a quienes han sido favorecidos con libertad anticipada y franquicia o libertad preparatoria (artículos 330 y 331, D. 1817 de 1964 y Resolución reglamentaria número 323 de 1974 de la Dirección de Prisiones). La exclusión por definición se fundamenta en la misma naturaleza de la institución, la cual no busca, desde un punto de vista penitenciario, el crear un medio de redimir pena, sino fomentar el trabajo en los establecimientos carcelarios y habilitar al recluso laboralmente; por otra parte, el control real del trabajo por fuera del establecimiento sería imposible en la práctica con las condiciones de veracidad que se requieren; además, se anota que el preso con derecho a trabajar fuera del establecimiento de reclusión, está siendo sometido a un tratamiento penitenciario distinto y, en el caso de los condenados, previa comprobación de su ocupación laboral en la cárcel, con lo cual ya ha recibido los beneficios correspondientes a la redención de pena por trabajo y estudio.

La reforma de la Ley 32 de 1971 en el artículo 1º del proyecto, consiste en abrir al reincidente la posibilidad de beneficiarse con la redención de penas y para ello se aduce la siguiente argumentación:

1º El privar al reincidente del incentivo de redimir la pena por medio del trabajo o el estudio, lo conduce a la indolencia, al desgano para dichas actividades y en consecuencia a rehuir una situación rehabilitante.

2º El reincidente es persona con graves problemas de desadaptación social y en consecuencia, el trabajo en la prisión es más necesario para su tratamiento penitenciario que para quien delinque por primera vez. El reincidente indica una profesionalidad del delito y enseñarle a trabajar es precisamente la única forma de sacarlo de su profesión y reinsertarlo normalmente en el cuerpo social.

3º El reincidente ya fue objeto de agravación de la pena por parte de la autoridad judicial y el darle un tratamiento penitenciario más aflictivo que al llamado delincuente primario, constituye una duplicación de pena contraria al espíritu de nuestras leyes.

En el proyecto se suprime el texto de la Ley 32 de 1971, artículo 1º norma en la cual se prescribe que solo procede la redención de penas, cuando en criterio del juez se forme la convicción de que es efectiva la rehabilitación social del recluso. Las razones para la reforma son varias: no es acorde con la claridad a que debe sujetarse un derecho, el someterlo a un criterio necesariamente subjetivo, pues queda a salvo aun en la hipótesis de que todos los indicios objetivos señalen una efectiva rehabilitación; tal facultad de los jueces ha hecho irrisoria la redención de penas en muchos casos y ello por una razón elemental: el juez literalmente "desentierra" el proceso, lo relee para decidir sobre el beneficio y, retrotraído al pasado, olvida el esfuerzo y el largo tiempo en que el recluso, el condenado, se ha esforzado por ser un hombre nuevo; el juez encuentra en la lectura del expediente a un hombre que con frecuencia ya no existe y resuelve condenarlo nuevamente por otras vías. El juez pierde todo contacto con el condenado, ignora incluso su existencia, no sabe cuál ha sido su vida desde la época de la sentencia, ni conoce las circunstancias de la prisión, de manera que no puede tener elementos de juicios exactos, veraces y objetivos que le permitan formarse un juicio justo. En consecuencia con lo expuesto, el proyecto elimina la posibilidad de que el juez puede rechazar la redención de penas por una simple convicción y deberá concederlo por tanto, cuando el condenado cumpla con los requisitos que la ley señale.

El artículo 2º del proyecto establece las excepciones a la redención de penas por trabajo y estudio, las cuales se reducen a los condenados por el delito de fuga de presos, o por cualquier otro cometido durante la privación de la libertad. En este caso se tuvo en cuenta que el delito cometido dentro de la cárcel por un recluso, no solo implica agravio en términos generales al orden social y en particular al interés de la víctima, sino que atenta además contra el orden penitenciario e indica una gran peligrosidad por parte de su autor; la exclusión de quien haya incurrido en fuga de presente, se fundamenta en la necesidad de combatir este delito y de hacer más evidente al recluso el grave perjuicio que se causa al cometerlo.

El artículo 3º del proyecto conlleva no solo un cambio estructural de la Ley 32 de 1971, sino la renovación y adición de los conceptos implícitos. Se anota que no se trata de un beneficio aplicable por el juez solamente al considerar la libertad condicional, como parece ser de acuerdo al texto de la Ley 32 de 1971, sino en todo caso en que se considere algún recurso o beneficio a favor del recluso, sea éste condenado o simple sumariado, pues hay incidentes durante el sumario en que se debe tener en cuenta el tiempo de reclusión en la hipótesis de una sentencia condenatoria, como al resolver sobre la causal de libertad provisional por pena cumplida (artículo 453, C. de P. P.). El ámbito de aplicación de la redención de penas por trabajo y estudio, se amplía también al caso en que el condenado aspira a su libertad definitiva por pena cumplida, independientemente de cualquier otro mecanismo legal que le permita la libertad total o condicional, como en los casos previstos en los artículos 85 y 89 del C. P.

El proyecto establece la misma proporción entre trabajo o estudio y redención de penas que contempla la Ley 32 de 1971, y permite además en él artículo 4º una jornada que combina ambas actividades. Se aclara en el mismo artículo 4º que solo se tendrá en cuenta una jornada por día, en razón de que muchos presos en su afán de redimir penas, acaparan la posibilidad de trabajo que hay en las cárceles, laborando hasta veinte horas diarias, lo cual va en detrimento de otros que podrían ocuparse también y en perjuicio de la salud del recluso. La jornada se limita a seis u ocho horas y debe ser continua, esta última aclaración es necesaria, por cuanto se permite (D. 1923 de 1973, reglamentario de la Ley 32 de 1971) que horas de trabajo o estudio ejecutadas en diferentes días pero que no alcanzaron a formar una jornada normal, se sumen y posteriormente se dividan por jornadas reglamentarias, de manera que tres o cuatro horas de trabajo cumplidas durante un día se suman a otras ejecutadas en otros días hasta completar las seis u ocho horas reglamentarias y se tienen como jornadas ordinarias para efecto de la redención de penas. La práctica introducida por el decreto reglamentario es contraria al espíritu de la ley, el cual se compendia en la necesidad de rehabilitar el recluso, acostumbrándolo al trabajo ordinario, esto es, a una jornada diaria y completa, pues no es posible normalmente trabajar por horas discontinuas en un solo día o desperdigadas en diferentes fechas.

En el artículo 4º del proyecto se establece además que las horas de ocupación han de ser efectivas, pues erróneamente se estableció en el Decreto reglamentario que algunos reclusos, por ejemplo los auxiliares de profesor, tienen derecho a que se les considere tres horas de enseñanza como seis, para efecto del certificado de horas de trabajo para la redención de la penas; esto se ha prestado a muchas anomalías, pues si uno de estos ayudantes de profesor trabaja doce o dieciséis horas reales, obtiene una certificación de horas de trabajo, como ya ha sucedido, por igual o más tiempo del que ha estado preso.

Finalmente, el proyecto faculta a la Dirección General de Prisiones para establecer jornadas de duración distinta a las seis u ocho horas ordinarias, ello por razón de que en determinados establecimientos carcelarios no hay suficientes oportunidades de trabajo y entonces es conveniente que pueden distribuirse equitativamente y contar las horas de labor como jornada completa para efecto de la redención de penas, pues el preso no debe sufrir las fallas de la administración pública, como lo es el no suministrarle suficiente trabajo en la cárcel; hay tipos de trabajo además, por ejemplo el aserrío que se practica en la Colonia Penal de Oriente que por su dureza y el rigor del clima, justifican una jornada especial.

Con lo anotado, creo haber expuesto los aspectos más importantes de la reforma, los criterios que fueron tenidos en cuenta para su elaboración y la conveniencia, justicia y urgencia de la misma. Pongo el Proyecto de Ley a consideración de las Cámaras confiado en que las mayorías atenderán el clamor de miles de colombianos, hombres y mujeres que desde las cárceles nos imploran un tratamiento legal más justo y un incentivo y redención para sus vidas.

Honorable Representante,

Alberto Santofimio Botero.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 5 de noviembre de 1975 ... 1097

Ponencias e Informes

Pliego de modificaciones al proyecto de ley número 40, "por la cual se nacionaliza la educación secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Disrtito Especial de Bogotá, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye un ingreso; se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Rafael Vergara Támara ... 1097

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 40, "sobre nacionalización de la educación secundaria oficial y otros aspectos". Rafael Vergara Támara ... 1098

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 1 de 1975, "por la cual se aclaran los artículos 7, 8 y 9 de las Leyes 12 de 1932, 1ª de 1967 y 30 de 1971, respectivamente, y se establece una exención de impuestos en favor del arte y la cultura colombiana". Apolinar Díaz Callejas ... 1098

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 129 de 1974, "por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato y de educación media y se crean unos institutos de orientación agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca". Edmundo Quevedo Forero ... 1099

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 53 de 1975, "por la cual se interpretan por vía de autoridad algunas normas laborales y se dictan otras disposiciones". Marco Aurelio Hormiga L. ... 1099

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 8 de 1975, "por la cual se armoniza e interpreta la Ley 5ª de 1969 con otras normas prestacionales y se dictan otras disposiciones". Horacio Ramírez Castrillón ... 1099

Proyecto de ley número 172 de 1971, "por la cual se reconoce la profesión de químico y se reglamenta su ejercicio en el país" ... 1100

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 4 de 1975, "por la cual se modifica la Ley 145 de 1968 reglamentaria de la profesión de Contador Público". Rafael Vergara Támara ... 1101

Proyectos de ley

Proyecto de ley número 93 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del tercer centenario de la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos ... 1102

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy miércoles 5 de noviembre de 1975 ... 1103

Acta de la sesión del día martes 2 de noviembre de 1975 ... 1103

Ponencias e Informes

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 145, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la profesión contra los riesgos de intoxicación por benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, 1971". Silvio Acosta David ... 1109

Ponencia para primero y segundo debates al proyecto de ley número 52 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones". Luis Alfonso Vinasco ... 1110

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 34, "por la cual se aprueba un contrato". José María Villarreal ... 1110

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 51, "por el cual se modifica el artículo 149 de la Constitución Nacional". Luis Carlos Sotelo ... 1111

Proyectos de ley

Proyecto de ley número 95 de 1975, "por la cual se dictan normas penales sobre redención de penas por trabajo y estudio y se deroga la Ley 32 de 1971", y exposición de motivos ... 1111